

Pleito por la tierra entre hateros de Santo Domingo al mediar el siglo XVII¹

Anthony Stevens-Acevedo²

Sabemos que la región Este de la República Dominicana, especialmente la zona de llanuras y colinas entre la Cordillera Oriental y el Mar Caribe, estuvo poblada y dedicada con cierta intensidad a explotaciones ganaderas y agrícolas al menos desde el segundo cuarto del siglo XVI.³ Esa actividad parece

1. Ensayo histórico redactado hace diez años que por diversas causas no había sido publicado hasta ahora que su autor gentilmente lo ha cedido a *Clio* para su divulgación.
2. Profesor de Historia y Director Auxiliar del Instituto de Estudios Dominicanos de la City University of New York (CUNY).
3. La documentación de las cuentas de pagos de impuestos locales a la Corona de España producida por la Caja Real de Santo Domingo (la oficina local de recaudación de la monarquía) en el segundo cuarto del siglo XVI, que revela la producción agrícola que salía en esos años de la cuenca del río Soco y que era comprada y consumida por la población de la ciudad de Santo Domingo, se conserva en la Sección Contaduría del Archivo General de Indias de Sevilla, España. Asimismo, hay clara evidencia de poblamiento en dicha zona en esa época en un listado parcial de ingenios incluido por los regidores del Cabildo civil de Santo Domingo en una reclamación que emprendieron contra el Cabildo eclesiástico en 1533-35. Dichos documentos se conservan también en el Archivo General de Indias, Sección Justicia. De ellos se hizo una primera publicación en la revista *Casas Reales*, Órgano del Museo de las Casas Reales, Segunda Etapa, No. 19, Santo Domingo, octubre de 1988, pp. 89-141, aunque con algunos errores de transcripción.



haber continuado durante el siglo XVII. Pero no es mucho lo que conocemos todavía de esa ruralizada sociedad colonial del este del país, formada por colonos europeos, blancos criollos, negros africanos esclavos, y negros y mulatos nacidos en la Isla. Hay indicios, sin embargo, de que a medida que vayamos utilizando más ciertas fuentes documentales de la época aún poco consultadas, podremos ir reconstruyendo con más nitidez esa etapa del pasado de la región.

Un ejemplo lo tenemos en el expediente de un pleito judicial entre dos hateros o ganaderos de mediados del siglo XVII que, residentes ambos en la ciudad de Santo Domingo ⁴, poseían tierras dedicadas a la crianza de cerdos y reses en

4. Es un expediente en realidad incompleto que aparece copiado en los folios 1643r.-1718r. del legajo 22-A de la Sección Escribanía de Cámara del Archivo General de Indias de Sevilla, como parte de otro expediente mucho más extenso, el de la comisión o investigación que se encargó al oidor Sancho de Ubilla sobre los negocios y manejos del potentado de La Española Rodrigo Pimentel por 1660, expediente que constituye la masa del legajo. Y como dichos folios se recopilaron y copiaron cuando el pleito entre Francisco Pimentel y Francisco Ávila-Lugo aún no había concluido, constituyen en realidad un expediente inconcluso. En lo adelante citaremos el documento formado por estos folios como *Pleito Pimentel-Ávila*.

La primera referencia a esta documentación la encontramos en su día en la obra de la americanista española Juana Gil-Bermejo, *La Española: Anotaciones Históricas (1600-1650)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, uno de los poquísimos estudios monográficos, junto con los de Frank Peña Pérez, existentes hasta hoy sobre La Española del siglo XVII. En las pp. 107-109 de dicha monografía, la autora resume brevísimamente el contenido de dicho expediente como parte de un planteamiento más general sobre la situación de la colonia en ese período.

La mención hecha en su estudio por Gil-Bermejo de algunos lugares de la zona de San Pedro-Hato Mayor que resultaban familiares al autor de este artículo, nos estimuló a consultar directamente el documento original en el Archivo General de Indias, y ciertamente contiene detalles



la zona cercana a la entonces llamada “*Sabana de Tavila*”,⁵ comprendida entre los actuales municipios de Los Llanos (en el extremo noroeste de la provincia de San Pedro de Macorís) y Hato Mayor (cabecera de la provincia del mismo nombre). Se trató del litigio entre el hatero esclavista Francisco Pimentel Figueroa,⁶ dueño al parecer de varias propiedades entre los ríos Casuí e Higuamo, y Francisco Ávila-Lugo Peñalosa,⁷

adicionales de interés para el conocimiento de ese momento histórico de la región este de La Española, como intentaremos demostrar en las páginas siguientes. Una transcripción paleográfica íntegra hecha por nosotros del citado fragmento documental la incluimos al final de este artículo, a modo de apéndice. Hasta donde sabemos, es la primera vez que se publica.

5. Todo indica que se trata, para grata sorpresa nuestra, de las tierras aledañas al actual Paraje-Batey Tabila cuyo nombre ha sobrevivido firme en el uso actual entre los lugareños de la zona noroeste de la provincia de San Pedro de Macorís. El Mapa de la República Dominicana de escala 1:50.000 confeccionado por el Instituto Cartográfico Universitario de la República Dominicana, al que recurriremos repetidamente a lo largo de este artículo, registra el toponímico inequívocamente. Véase la Hoja No. 6371-IV (Los Llanos) de dicho mapa en su extremo noroeste. Lo mismo pasa con otros topónimos actuales de la misma zona que se mencionan en el *Pleito Pimentel-Ávila* y que se citan más adelante.
6. Aunque, al comienzo de su petición al gobernador y presidente de la Audiencia, el denunciante se presenta como “*Francisco Pimentel, como marido y conjunta perssona de Doña Jeronima Lopes de Morla*”, y ésta es la manera en que se refieren a él la mayoría de los documentos y testigos del expediente, al final de la petición él mismo firma como “*Françisco Pimentel y Figueroa*”, por lo que asumimos que éste era su nombre completo.
7. Así se identifica él mismo al comienzo de su “*pettizion de querella*”, en *Pleito Pimentel-Ávila*, fo. 1652v., aunque en los testimonios de testigos la mayoría de ellos se refieren a él simplemente como “*Françisco de Lugo*”, por ejemplo en los fos. 1646r.-1652r. Nos preguntamos si se trata de un posible descendiente del muy acaudalado terrateniente de La Española del siglo XVI, Francisco Dávila, propietario de numerosas casas en la ciudad de Santo Domingo y de quien sabemos que poseyó varios



otro hatero propietario de una hacienda en Tabila, también amo de esclavos en la misma comarca pero al parecer con menos tierras que Pimentel.⁸ A fines de 1658 Pimentel y Ávila-Lugo, residentes los dos según los indicios en la ciudad de Santo Domingo como propietarios absentistas, se acusaron mutuamente ante la Real Audiencia de haber invadido y destruido sus respectivas propiedades colindantes.⁹ Se trataba,

hatos en la “ribera” del río Maguá a mediados de ese siglo, y tras cuyo fallecimiento se documenta, en 1570, otro pariente suyo, homónimo, que aparece involucrado en las gestiones sucesorias sobre las tierras de Maguá. (El río Maguá, como se sabe, corre en dirección norte-sur a unos 13 kilómetros al este de la “*Sabana de Tabila*”, formando la frontera administrativa oriental de la provincia de Hato Mayor). Tenemos asimismo constancia de un Francisco Dávila en los años 1594 y 1600, y de una panadera llamada Francisca Dávila en 1606, según se menciona en la recopilación documental de Emilio Rodríguez Demorizi, *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, vol. II, Editorial Montalvo, Santo Domingo, 1945, pp. 155, 267, y 378, respectivamente.

8. Como veremos más adelante, en algunos de los testimonios de testigos se implica también en el ataque contra las posesiones de Ávila-Lugo a Lope de Morla, cuñado de Pimentel y dueño —según los datos— de un rancho muy cercano al de Ávila-Lugo. ¿Por qué Ávila no incriminó directamente a Lope de Morla en sus acusaciones formales ante la Audiencia? Eso es algo que no sabemos. Tenemos pendiente la búsqueda de posibles informaciones adicionales sobre Lope de Morla en las recopilaciones documentales existentes para intentar aclarar un poco más sus vínculos con Pimentel y su presencia como propietario en esta zona oriental de la Isla. Los referidos comentarios sobre Morla en *Pleito Pimentel-Ávila*, fos. 1661r., 1664v., 1668r. y 1668v.
9. Aunque no se define explícitamente a Francisco Pimentel como vecino de la ciudad de Santo Domingo en la documentación, hay dos detalles que parecen indicar que probablemente lo era, como también lo era Francisco de Ávila. Uno es el hecho de que en una declaración de su empleado o criado Gerónimo Nicasio, éste indica que tras haberse dado cuenta de la destrucción del hato de Francisco Pimentel perpetrado supuestamente por Ávila-Lugo, dicho empleado “*biendo el daño tan grande que se le avia hecho se fue [desde Arroyo Oveja] a la çiudad*

al parecer, de la culminación de un enfrentamiento más amplio entre uno y otro por el control de las tierras de la comarca mencionada. Un conflicto entre potentados que, como veremos, no era la primera vez que ocurría en la zona en una época en la que todo indica que los deslindes de terrenos no se llegaban a hacer con suficiente exactitud.¹⁰

La mención hecha en su estudio por Gil-Bermejo de algunos lugares de la zona de San Pedro-Hato Mayor que resultaban familiares al autor de este artículo, nos estimuló a consultar directamente el documento original en el Archivo General de Indias, y ciertamente contiene detalles adicionales de interés para el conocimiento de ese momento histórico de la región este de La Española, como intentaremos demostrar en las páginas siguientes. Una transcripción paleográfica íntegra hecha por nosotros del citado fragmento documental la incluimos al final de este artículo, a modo de apéndice. Hasta donde sabemos, es la primera vez que se publica.

Los papeles de esas gestiones judiciales hechas ante la Real Audiencia en la ciudad de Santo Domingo y en la zona mencionada pasaron a formar el expediente judicial propiamente dicho del caso, y son esos documentos los que nos ofrecen hoy, más de 340 años después, la oportunidad de obtener cierta información sobre lo que pudo haber sido aquella sociedad de hateros, estancieros, peones y esclavos entre los actuales municipios de San Pedro de Macorís, San José de Los Llanos y Hato Mayor del Rey.

*de Santo Domingo a dar abiso de[e]l a su señor Françisco Pimentel".
(Ibid., fo. 1646v.)*

10.



Focos de poblamiento y de agropecuaria entre los ríos Casuí e Higuamo a mediados del siglo XVII

En la documentación citada se mencionan concretamente dos *hatos*, seis *ranchos*, un *ingenio*, una *sabana* y una *estancia*, además de otro hato en el término de Monte Plata.¹¹ Los ranchos se citan por lo general como explotaciones incluidas dentro de hatos o de las llamadas “tierras” y son los siguientes:

1. Hato de vacas *La Lima*, de Francisco Pimentel;
2. Rancho de ganado de cerda en *Arroyo Oveja*, de Francisco Pimentel, dentro de los límites de las tierras de La Lima;
3. La “*Hacienda de campo que llaman El Casuí*”, de Francisco Pimentel;¹²
4. Hato *La Estrella*, *rivera del Casuí*, “*hazienda de Don Francisco Pimentel*”;
5. Estancia *del Capitan Don Alonzo Girón*, “*distante de una legua*” respecto al “*rancho de Tabila*”;
6. Rancho *Sabana de Oveja*, el lugar donde “*pretende poblar*” Francisco Ávila¹³ y donde construyó rancho;
7. Rancho de cerda en “*tierras de Doña Ana María*”;
8. Rancho de cerda del *Capitán Lope de Morla* “*que está junto al rancho de Don Francisco de Lugo*”;
9. “*Casa, rancho y población que tiene don Francisco De Lugo en la rivera del Casuí*”

11. Se menciona asimismo el hato de *Lucía Fajardo*, en San Antonio de Monte Plata, pero por su ubicación no lo podemos considerar parte de la comarca de Tabila.

12. *Pleito Pimentel-Ávila*, fo. 1652v. Véase también nota 47.

13. *Ibid.*, fo. 1663v.

Pleito por la tierra entre hateros de Sto. Dgo. al mediar el siglo XVII

10. Rancho de ganado de cerda de Francisco Ávila en *Arroyo Oveja*. (Es el rancho que aparentemente desencadenó el conflicto entre Pimentel y Ávila-Lugo, posiblemente por estar deslindadas con poca claridad las propiedades en ese lugar);

11. Rancho *Tabila*; y

12. Hato *San Marcos*, del capitán Muñoz Vásquez.¹⁴

De estos toponímicos sobreviven hoy en día, aunque poco mencionados en la vida pública provincial, al menos los de *La Estrella*, *Casuí*, *Tabila*, *Doña Ana*, *Oveja*, y *La Lima*, todos en la zona formada por las cuencas de los actuales ríos Casuí e Higuamo (específicamente sus segmentos localizados al sur de la provincia de Hato Mayor y al norte de la provincia de San Pedro de Macorís).

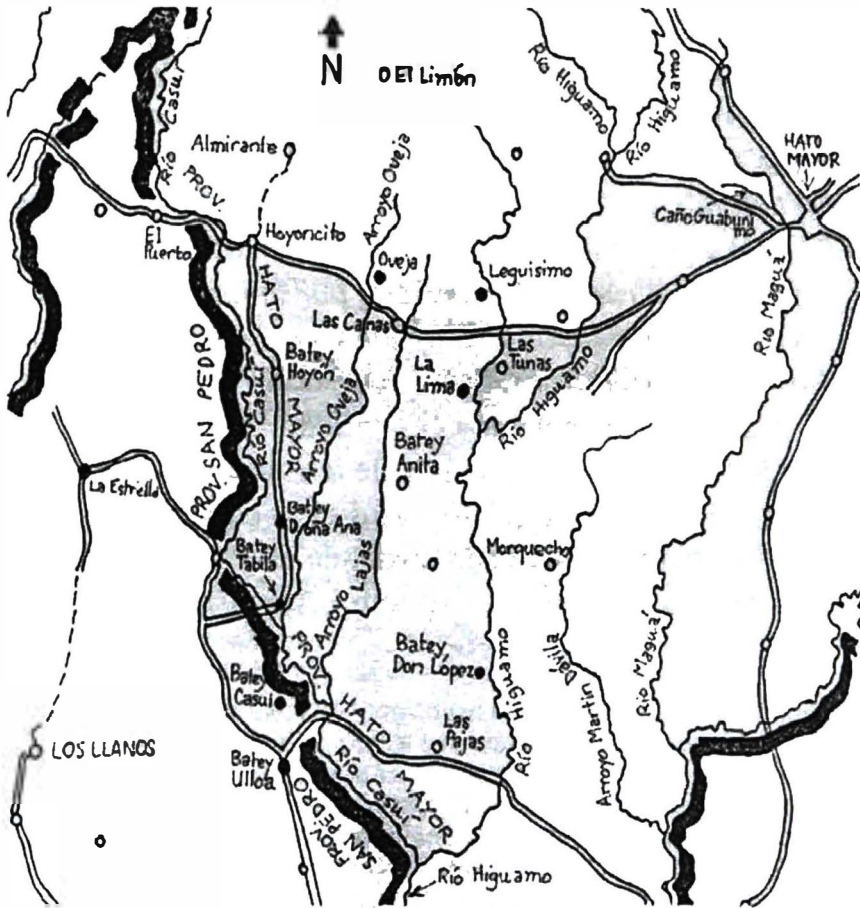
La comprobación de la vigencia de estos nombres de lugares en la actualidad entre los pobladores de la zona, en visita que hiciéramos en el verano de 1995 a algunos de estos parajes, así como su clarísima consignación en el actual Mapa de la República Dominicana a Escala 1:50.000, parece prueba contundente de la continuidad histórica de muchos de los nombres de lugares de la región *Este* de nuestro país al menos desde el temprano siglo XVII, y en algunos casos posiblemente desde el mismo siglo XVI.¹⁵ Las figuras 1 y 2 muestran mapas

14. *Ibid.*, fos. 1669r.-1669v.

15. El *Pleito Pimentel-Ávila* nos ayuda, finalmente, a ver en una nueva perspectiva histórica la zona al norte del municipio de San Pedro de Macorís, acostumbrados como estamos a pensar el territorio y el poblamiento de esta provincia de alguna forma condicionados por la formación del núcleo urbano de su municipio cabecera en el siglo XIX junto a la desembocadura del Higuamo. En el caso de Hato Mayor, esta documentación no hace sino confirmar la larga solera histórica del poblamiento de toda su comarca desde los primeros tiempos de la colonia.



Figura 2. Probable ubicación de lugares mencionados en el pleito *Pimentel-Ávila* de 1658



● Lugares o parajes que tienen el mismo nombre que los lugares mencionados en el Pleito Pimentel vs. Ávila en 1658, o nombres muy parecidos.

▬ Fronteras interprovinciales actuales.



La ubicación aproximada de las Tierras de Tabila y su uso durante la primera mitad del XVII

En una copia de una *carta de venta* de febrero de 1615 incluida en el expediente citado ¹⁶se nos ofrece una descripción aproximada de la fisonomía de la propiedad a la que se llamaba *Tabila* por entonces, refiriéndose a

“*un rancho de ganado de serda [...] en la rivera del Casuy [...] que es el rancho que disen de Tavila con las tierras que le pertenezzen, que es desde el Arroyo de las Obejas¹⁷ la vera del Casuí avajo, asta [sic] las savanas de Tavila y el Sercado [...] el qual dho rancho alinda [sic] por la una p[ar]te con el ynguenio [sic] de Juan de Escobar y por la otra con el hato de La Lima de Baltazar Garzia Açevedo*”.¹⁸

Estos datos nos aclaran, por un lado, la ubicación de las tierras de “Tavila” en una banda de territorio entre el Arroyo Oveja por el noroeste y el Río Casuí en su curso medio más al sur, por un lado, y el Higuamo (donde éste hace confluencia con el Arroyo Libonao) por el otro. Asimismo nos indican

16. Se trata de la carta de venta hecha por Cristóbal de Santa Ana Mojica, “*vezino de la villa de Santo Crus del Rincón del Seivo [sic] residente en esta mui noble y mui leal çiudad de Santo Domingo*” a María de Leguisamón, “*hija lexitima de Tristan de Leguisamon difuntto i de Juana Montaña su muger, vezina de esta çiudad*”. Véase *Pleito Pimentel-Ávila*, fos. 1684v.-1688r.
17. Se refiere al Arroyo Oveja que todavía con el mismo nombre corre en dirección norte-sur y desemboca en el río Casuí por la margen oriental de éste como afluente.
18. *Ibid.*, fo. 1684v. Nótese como aparecen perfectamente diferenciados en estos testimonios documentales el “*rancho que disen Tavila*” y “*las savanas de Tavila*”, lo cual nos indica que el toponímico Tabila se daba a la vez a un lugar (el rancho) y a una porción de territorio diferenciada de éste (la sabana).

que ya al menos en 1615 *Tabila* y *La Lima* eran topónimos de propiedades separadas y de dueños diferentes.

En cuanto al uso económico de estas tierras, la mención del referido “*ingenio de Juan Escobar*”¹⁹ nos reconfirma la prácticamente constante tradición cañera-azucarera de esta zona de República Dominicana justo desde la época colonial hasta hoy, pues sabemos por otras fuentes que ya en la primera mitad del siglo XVI hubo ingenios en esta llanura de San Pedro de Macorís-Hato Mayor.²⁰ Asimismo se evidencia una continuidad igualmente antigua de la tradición de crianza de cerdos en esta zona del país, reiterada en el otro documento de venta de los mismos terrenos hecha el 30 de diciembre del mismo año de 1615v por María de Leguisamón a Juan de Escobar (futuro suegro de Francisco de Ávila-Lugo) donde se menciona explícitamente

19. Presumiblemente localizado según nuestros cálculos cerca del río Casuí por su lado oeste, por lo menos sabemos que desde antes de febrero de 1615 ya dicho ingenio pertenecía a Escobar. No se puede descartar que con la adquisición del rancho de Tabila por los Escobar, lo que representaba posiblemente una expansión de sus tierras por el lado este, comenzaran las pugnas con los dueños del hato La Lima.
20. La mención más específica que conocemos de ingenios al norte de San Pedro de Macorís ya en el primer tercio del siglo XVI la hemos encontrado en el expediente de un pleito de 1533 entre el Ayuntamiento o Cabildo Civil de Santo Domingo con el Cabildo Catedralicio de la misma ciudad, conservado en el legajo 12, No. 1, Ramo 2, de la Sección Justicia del Archivo General de Indias. Tras consultar los originales en dicho archivo y transcribir el documento completo descubrimos que esa misma labor ya había sido hecha para la *Colección Documental-Histórica Herrera*, y el documento publicado en la revista *Casas Reales*, Segunda Etapa, No. 19, octubre de 1988, pp. 89-141. Nuestro cotejo del trabajo de transcripción al menos nos sirvió para corregir algunas transcripciones confusas que encontrábamos en el texto tal y como se imprimió y publicó en *Casas Reales*. Sobre la información que aparece en esos documentos, intentaremos en un futuro próximo preparar un artículo divulgativo.



*“un rancho de ganado de serda [...] que esta en l[a]s caveçadas de [l]as savanas de Tavila y con dos cavallerias de tierra”.*²¹

Digamos también que encontramos en esta documentación un dato que parece apuntar hacia la práctica del cultivo del cacao en esta zona de La Española a mediados del siglo XVII. Refiriéndose a la expedición de Ávila-Lugo y el alcalde Paredes a la comarca de Tabila se nos dice concretamente que el 12 de diciembre ambos continuaron su recorrido en busca de testimonios desde muy temprano y que:

*“[...] Llegando a la estanzia del capitan Don Alonço Giron como a las siete de la meñana [sic] poco mas o menos estava Manuel Rodríguez, de color pardo, esclavo de Don Alonço Giron y assi mismo otra negra su esclava, escogiendo cacao”.*²² (La estancia de Alonso Girón estaba *“distante de una legua”* respecto al *“rancho de Tabila”*.)²³

Los sucesivos dueños de las tierras de Tabila antes de 1658

Según los datos que ofrece la documentación citada, la Sabana de Tabila había pasado por varios propietarios durante las décadas anteriores a la confrontación entre los hacendados

21. *Ibid.*, fos. 1689r.-1692v. Como veremos, del documento se hizo una copia el 1 de febrero de 1659 por gestión de Ávila-Lugo, quien (*Ibid.*, fo. 1688v.) expresó al pedir la copia que dicha *“escritura de venta”* [...] *esta en un pleito vencido por los menores de Juan de Escobar mi suegro*. De nuevo observamos claramente (especialmente en el fo. 1689r.) las *“Sabanas de Tavila”* mencionadas como un territorio diferenciado del *“rancho del ganado de serda”* localizado en *“las caveçadas”* de ellas.

22. *Ibid.*, fos. 1663r.-1663v.

23. *Ibid.*

Ávila-Lugo y Pimentel en 1658. Sabemos que el 16 de febrero de 1615 la había adquirido Doña María de Leguisamon por compra a Cristóbal de Santa Ana Mujica, mientras que Santa Ana la había comprado antes a Hernando de Ulloa, y Ulloa a su vez la había adquirido de Francisco Jover de Santa Cruz,²⁴ que era el propietario más antiguo que se menciona en el pleito.²⁵ En todo caso, unos diez meses después de la compra de las tierras de Tabila hecha por María de Leguisamón, el 30 de diciembre del mismo año de 1615, la propiedad cambió de manos al ser adquirida por Juan de Escobar, padre de María de Escobar, futura esposa de Francisco de Ávila-Lugo.²⁶ Por la

24. *Ibid.*, fos. 1684v.-1685r. Antes de febrero de 1615, pues, Tabila ya había tenido tres dueños sucesivos diferentes. Algo similar a estas ventas sucesivas de hatos y sabanas de unos dueños a otros también lo hemos visto al menos a mediados del siglo XVI en el caso de algunos ingenios de azúcar. Los traspasos ocurrían a intervalos de tiempo muy variables. *Vid.*, para breves comentarios sobre los traspasos de un ingenio, A. R. Stevens-Acevedo, *Esclavos, Empresarios Azucareros y Transacciones Económicas en el Ingenio Santa Bárbara de la Isla Española en 1557*, en *Ecos*, Órgano del Instituto de Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Año 3 (1995), No. 4, pp. 37-38.
25. No contamos por el momento con las fechas exactas de los diferentes traspasos anteriores a 1615. Una búsqueda futura de más datos sobre estos sucesivos propietarios de las tierras de Tabila anteriores a 1615 en la documentación de la época, tal vez podría ayudarnos a aclarar mejor los orígenes de la propiedad como tal e incluso de su nombre. Una posibilidad digna de explorar es la de que dicho nombre se deba a que estas tierras hayan sido, durante la segunda mitad del siglo XVI, parte de las múltiples propiedades que en las cercanías de Hato Mayor tuvo el acaudalado regidor de la ciudad de Santo Domingo Francisco Dávila, mencionado en otra parte de este artículo a este mismo respecto.
26. Algunos de los nombres de personajes propietarios y sus familias terminaron al parecer convirtiéndose en topónimos de la zona. Justamente a unos 5 kms. al sur en línea recta respecto al Batey Tabila (y unos 3 kms. al sur del actual Batey Casuí) se encuentra hoy en día el Batey



documentación sabemos que durante los veinte años siguientes murió Juan de Escobar, que la propiedad fue heredada por su esposa, y madre de María, Ana del Aguila, y que ésta a su vez procedió a venderla a un Juan Fernández de Torres. Éste a su vez vendió la propiedad a Baltazar García Acevedo, quien al morir la dejó en herencia a su esposa Antonia de Azevedo.

En 1638, exactamente el 2 de marzo, Antonia de Acevedo, viuda de Baltazar García Acevedo y a quien la documentación de ese año muestra como heredera del hato La Lima y del “Hatillo del Higuamo”

“se querello criminalmente del dho don Fran[çis]co de Lugo y de otras perssonas” porque *“estando en quieta y passifica posezion de la sabana de Tavila”* y *“teniendo en ella corral y bujios donde apastavan y apastan sus bacas del hato de La lima y Hatillo del Liguamo [sic] por ser pasto y*

Ulloa. Igualmente, a unos 4 kms. al este del poblado de *Oveja*, más exactamente entre el Arroyo Corral Falso y el Arroyo Libonao (afluente del Higuamo más al sur por su orilla oeste), en la actual provincia de Hato Mayor, se conserva el toponímico *Leguisimo*, que (sin que pretendamos aquí extremar la especulación) nos parece ser una probable supervivencia del apellido *Leguisamón* de la mencionada “*donsella*” María de Leguisamón que había sido propietaria de la sabana de Tabila mediante compra hecha allá por febrero de 1615. La cercanía de los actuales lugares, de nuevo parece consolidar la evidencia de que se trata de los mismos sitios a los que se refiere esta documentación del siglo XVII.

Por cierto que, buscando en el *Directorio Telefónico 1996* de CODETEL, la compañía de teléfonos dominicana de por entonces, entre los listados de usuarios en las provincias del Este encontramos, en el correspondiente a la localidad de Los Llanos (p. 746), uno de apellido Leguisamón, posible indicio (pendiente de confirmación) de la pervivencia en la zona, todavía a fines del siglo XX, de algunos descendientes de las familias del siglo XVII mencionadas en el Pleito Pimentel-Ávila. El apellido dejó de aparecer en los directorios de los años siguientes.

*abrevaderos suos, el dho don Fran[çis]co de Lugo de echo y por fuerza avia echo en la dha savana abria un mes poco mas o menos un corral y bujio*²⁷ [...] *“ajuyentandole*²⁸ [sic] *su ganado y despojandole de la posecion en que estava*”²⁹

El 23 de abril de 1638 la Audiencia ordenó que *“se deshiciesse el despojo y que las partes siguiesen su justizia”*.³⁰ El 25 de junio de ese año *“Françisco de Lugo y demas consortes”* (exactamente su esposa María de Escobar y el hermano de ésta, el presbítero Bartolomé Gómez de Escobar) presentaron petición a través de su representante Bartolomé de Castro Aguiar, reclamando que las tierras de Tabila eran suyas por herencia de Juan de Escobar, y que la venta que había hecho Doña Ana del Aguila (viuda de Juan de Escobar y madre de María Escobar y su hermano) al precio de 800 *“r[eale]s de quartos”* era nula *“como echa de cossa agena”*, añadiendo el procurador que *“por el dho tiempo mis partes eran menores de veinte i cinco años y oi lo es la dha Doña Maria de Escobar”*. Reclamaba asimismo a la Audiencia que:

“mande condenar a la dha Doña Antonia a que restituya a mis partes las dhas tierras” y alegaba que *“concurreren con esto el aver avido en la venta inormisima lecion porque al tiempo*

27. *Ibid.*, fo. 1694v. Llama la atención la transcripción *“bujio”* hecha por el escribano, casi seguro reproduciendo a su mejor parecer la pronunciación aspirada de la palabra *“bohío”* que oía entonces de boca de estos habitantes del este de la Isla.

28. *Ibid.* A los lingüistas les interesará este otro ejemplo de aspiración de la *“h”* ya en el siglo XVII en La Española, y que todavía es tan frecuente en el habla popular dominicana, incluso precisamente en el caso de otro verbo relacionado con *‘ahuyentar’*: *“juir”* por *“huir”*.

29. *Ibid.*, fos. 1694r.-1694v.

30. *Ibid.*, fo. 1695v.



que vendio las dhas tierras la madre de mis p[art]es balian a justo y comun estimaz[i]on mas de las dos partes mas en que las bendio”.³¹

Según esta interpretación, pues, la propiedad se habría vendido por un tercio de su verdadero valor. Por su parte el procurador o abogado de Antonia de Acevedo, Jacinto de Frías, argumentó entonces respecto a la propiedad que:

“la a estado poseiendo mi p[a]rte y sus antesesores mas tiempo de beinte años³² con sienzia y pasienzia de las contrarias sin que les fuese puesto ympedimento alguno ni yntentado adcion [sic] con cuyo laco [sic]³³ y transcurssso e tiempo aun quando no ubiera proçedido las dhas ventas estavan escluydos las partes contrarias”,³⁴ rechazando el argumento de “que fue de menores y que no se pudo enaguenar [sic]” [...] “por no aver haver avido divizion ni partiçion de vienes”³⁵ [...].

Añadiendo que por haber llevado “*en dotte*” Ana del Aguila más de 8000 ducados de plata a su casamiento con Juan de Escobar, ahora que él era difunto se debía contar el precio de la savana en esos 8000 ducado y

“presisamente [sic] se le ha de aser entero su dote en los vienes que vendio despues de la muerte de su marido”.³⁶

31. *Ibid.*, fos. 1696v.-1967r.

32. Lo cual, de ser verídica la afirmación del abogado Frías, ubicaría la venta de esta parte de la propiedad de parte de la viuda Ana del Águila en algún momento entre 1615 y 1618.

33. Parece querer decir ¿“*lapso*”?

34. *Ibid.*, fo. 1697v.

35. *Ibid.*, fo. 1698r.

36. *Ibid.*, fo. 1698v.

Finalmente el abogado Frías agregó que, aún en el caso de que se consideraran bienes de menores,

“tan solamente venia a tener una p[ar]te de quatro la dha Doña Ana del Aguila y no otra perssona ninguna porque la mitad toca y pertenece a la dha Doña Ana del Aguila por vienes gananziales, y una de las dos que quedan al dho Bartolome Gomes de Escobar, presbitero, el qual tiene oi mas de treinta años y asi, por haver passado mas tiempo de sinco años que el suso dho deyo de ser menor sin aver pedido cosa alguna” [...] *“es visto aver aprobado y ratificado la dha venta”*.³⁷

Puntualizó además que si acaso había base para demanda por la parte de Francisco Ávila

“lo avia de intentar contra Juan F[ernande]z de Torres que fue el primer comprador” [...] *“y no contra mi parte por haverla comprado por su justo balor”* y que *“si alguna estimazion tiene oi la dha sabana es por el ganado de mi p[a]rte que oi pasta en ella mas no porque la dha tierra lo valga, como no lo valia al tiempo que se bendio al dho Juan F[ernande]z por no tener ningun ganado en ella la dha Doña Ana del Aguila”*.³⁸

La Audiencia, representada en esa ocasión por *“Don Juan Melgarejo Ponçe de Leon, Don Juan de Retuerta”*, y el *“Dottor Don Pedro Alvares de Mendoca”*, sentenció salomónicamente el 24 de diciembre de 1638, *“estando en audienzia publica y visita de carçel general, en Santo Domingo”*, reconociendo la propiedad de Francisco de Ávila-Lugo y María de Escobar *“y demas herederos de Juan de Escobar”* sobre la mitad de las savanas, declarando *“por nulo el contrato de la dha mitad”* (o sea, lo comprado por el difunto García-Acevedo), pero a la

37. *Ibid.*, fo. 1698v.

38. *Ibid.*, fo. 1699r.



vez reconociendo el derecho de Antonia de Acevedo sobre la otra mitad, aparte de su derecho a recuperar el dinero pagado inicialmente por la mitad que se compró ilegítimamente y que debía pertenecer a Ávila-Lugo y sus parientes.³⁹

Después de haber rechazado el 8 de febrero de 1639⁴⁰ una *suplicación* de Antonia de Acevedo contraria al fallo que dividía la propiedad, la Audiencia ordenó el 31 de julio de 1641, mediante “*provisión real executoria*”, la partición de las sabanas “*en yguales partes*”⁴¹ y la entrega de la mitad de la sabana a Francisco de Ávila, previo pago de parte de éste de la mitad de los 100 “*ducados de quartos*” que la Audiencia había determinado (en 25 de enero de 1641) que debió costar a Antonia de Acevedo la compra de la sabana,⁴² o sea, 50 ducados de quartos.

La división de la Sabana de Tabila en 1643

El 13 de marzo de 1643 Ávila-Lugo, “*estando en el ingenio del Casuí nombrado San Juan Bautista*”⁴³ presentó ante el

39. *Ibid.*, fo. 1717r. No sabemos si esta decisión se basaba en posibles influencias políticas de los Escobar-Ávila o si la Audiencia estimó que no había prueba suficiente de propiedad de ninguna de las partes sobre las sabanas de Tabila.
40. *Ibid.*, fo. 1704v.
41. La Audiencia entonces estaba integrada por los oidores “*Don Juan Bitrian de Biamonte, lisenziado Don Juan Melgarejo Ponçe de Leon=lisenziado [sic] Don Juan de Rretuerta*”. La real provisión fue redactada por el escribano de cámara Antonio de Heredia y registrada por “*Fernando de Villaña Trexo chanciller*”.
42. *Ibid.*, fo. 1705v. Antonia de Acevedo había argumentado que la sabana le había costado 200 ducados de quartos.
43. Se confirma así la existencia de un ingenio azucarero junto al Casuí todavía en 1643. No sabemos por el momento de redactar este artículo



alcalde ordinario del Seibo Simón Ramírez la “*provisión real executoria que traigo de la rreal audienzia*” ordenando la entrega de la mitad de la sabana de Tabila y una petición para que la ejecutara.⁴⁴ Ante los testigos Andrés de la Cruz, Pedro “Bauptista”, Miguel Hernández y “*Joseph Peres vezinos y residentes del termino y juridizion de la villa del Çeibo*” el alcalde puso en posesión a Ávila

“*señalandole, al suso dicho por longitud, y latitud, de la mitad, de la dicha sabana veinte y una cuerda de longitud, y quatro querdas de latitud de a quinçe baras cada cuerda y cada bara de doçe palmos bara y por cavezada de la dha sabana por la una parte [entre renglones: de ancho] de [entre renglones: las] cavezada [sic] de la dha sabana tres cuerdas y medias, y diesiseis brazas, que le pertenecian a la dicha Doña Antonia de Azebedo por longitud, y latitud, y por la otra caveza tres querdas y media de siete cuerdas que tubo por la otra caveçada dandole tambien a la susodicha por esta parte de longitud, y latitud, y no quitando el derecho a una parte ni a otra y partiendo de por mitad, la longitud de la dha sabana y lo mismo fue en latitud*”⁴⁵.

Juan de la Riba, representante y sobrino de Antonia de Acevedo⁴⁶ y presente en la ceremonia, impugnó el acto –según el testimonio del mismo alcalde ordinario Ramírez–

si se trata acaso del mismo ingenio del difunto Juan de Escobar mencionado antes.

44. *Ibid.*, fo. 1709v.-1709r.

45. *Ibid.*, 1710v.-1711r.

46. Antonia de Acevedo, declarándose “*vezina desta dicha çiudad*” (Santo Domingo), le había expedido allí mismo un poder a De la Riba en 11 de mayo de 1642 para que la representara y defendiera sus intereses en el acto de partición de las sabanas. Los testigos del poder fueron



“porque no se echo la cuerda por donde el quisso que se echase no siendo en derecho de ley y justizia” pero fue desestimada ahí mismo por el alcalde “atendiendo yo el dicho alcalde y testigos ser maliçia la dicha contradizion”⁴⁷.

Ramírez de “*Vetancor*” procedió allí mismo también a expedir certificación y testimonio de la entrega de la posesión de la mitad de la sabana a “*Davila Lugo*” ante los testigos Andrés de la Cruz, Pedro “*Bauptista*”, Miguel Hernández y “*Joseph Peres*”. (Pérez expresó haber realizado él mismo la certificación “*attento no haver escrivano publico ni real en todo este distritto y su juridiçion*”.⁴⁸)

No sabemos casi nada de lo que ocurrió durante los casi 15 años siguientes transcurridos desde esa división de las tierras de Tabila entre Francisco-Ávila y Antonia de Acevedo por orden de la Audiencia en marzo de 1643, hasta los incidentes que comenzaron el 30 de septiembre de 1658 con la invasión y destrucción supuestamente perpetrados por el mismo Francisco Ávila-Lugo contra el hato La Lima de Francisco Pimentel, según la denuncia hecha por este último el 5 de octubre siguiente, dando inicio al pleito judicial que sirve de base y fuente a este artículo. Lo único que cabe suponer es que fue probablemente en ese lapso de 15 años cuando Pimentel de hecho adquirió la propiedad del hato La Lima, sea por compra a Antonia de Acevedo o a unos dueños posteriores a ésta.

“Juan Bezerra, Pablos de Ribas y Luis de Molina vezinos de [e]sta dha çiudad”, y el escribano Francisco Galindo de Victoria. Se nos dice además que “la dha otorgante no firmó”, típica expresión usada cuando la persona no sabía escribir. Vid. ibid., fos. 1707v.-1708v.

47. *Ibid.*, fos. 1711v.-1712r.

48. *Ibid.*, fos. 1713r.-1713v. De los tres testigos, sólo José Pérez sabía firmar.



Lo único que al respecto sabemos por la documentación es que el 3 de septiembre de 1658⁴⁹ (tres semanas antes de los incidentes del 30 de septiembre) Francisco de Ávila gestionó una copia legalizada de la carta de venta de febrero de 1615⁵⁰. ¿Eran acaso estas gestiones de Ávila-Lugo por adquirir copias de sus títulos los primeros pasos de algún plan suyo contra Pimentel, para intentar zanjar unas tensiones que, quizás, venían germinando desde hacía cierto tiempo entre ambos potentados?

Las incidencias del pleito Pimentel-Ávila de 1658

Tras presentar sus respectivas denuncias, Pimentel y Ávila-Lugo solicitaron a la Audiencia que ordenara una investigación, comenzando con el envío de alcaldes ordinarios que acompañaran a cada denunciante a la zona de los hechos para recoger testimonios sobre los incidentes entre los pobladores del lugar. Los oidores de la Audiencia, encabezados por el presidente y gobernador Félix Zúñiga Avellaneda, acogieron ambas denuncias y, como se verá, ordenaron a los alcaldes

49. Tenemos que confirmar esta fecha en nuestra copia microfilmica de la documentación original, pues en la transcripción que hemos hecho a partir de la copia microfilmada hemos consignado el año “*quarenta y ocho*”, lo cual no parece tener sentido. No tenemos ningún otro indicio de gestión alguna hecha por Lugo ni por nadie más en 1648, y la coincidencia de que la copia, autorizada por la Audiencia y hecha por el escribano Luis de Casillas, se emita un 7 de septiembre (o sea tras unos lógicos 3 días de tramitación) nos hace pensar que se trata de un error lo del año 1648, y que se debió tratar en realidad del 1658, que es el año donde se da el conflicto y las denuncias entre Lugo y Pimentel. La fecha de 1648 aparece consignada al final del fo. 1688r.
50. La petición comienza al pie del fo. 1683r. y termina en el fo. 1683v. La copia por el escribano Luis de Casillas está en los fos. 1684r.-1688v.



ordinarios la visita a los lugares, la recolección de testimonios de testigos, y el envío de estos últimos a la Audiencia.

La denuncia de Pimentel

La primera denuncia la recibió la Audiencia el 5 de octubre de 1658, y la puso Francisco Pimentel, probablemente el mismo día o poco antes, citando la destrucción y derribamiento de “*un rancho de ganado de zerda*” y su corral perpetuadas el 30 de septiembre en su “*hato de bacas nonbrado La Lima*”⁵¹ en el termino y jurisdizion de la villa del Seibo”,⁵² y pidiendo que se ordenara a los alcaldes de la misma villa que “*aberiguen que persona o personas picaron dho corral*”.

Como resultado de la “*petición de querella*” de Pimentel, el gobernador y presidente emitió una “*receptoría*” u orden a los alcaldes hordinarios de El Seibo, con instrucciones específicas de interrogar los testigos disponibles y enviar los testimonios al secretario de la Audiencia Francisco Facundo de Carvajal, “*todo ello escrito y sacado en limpio, serrado y çellado*”.⁵³ Concedida la orden a favor de Pimentel, éste se presentó en El Seibo el 15 de octubre de 1658 con el dicho documento ante el alcalde ordinario Francisco Tercero Parra. En una declaración

51. Existe hoy en día, en la orilla oeste del Arroyo Libonao y aproximadamente un kilómetro al norte de su confluencia con el Higuamo en su curso medio, un paraje llamado La Lima. Dada la coincidencia toponímica y que se trata de la misma comarca geográfica, nos inclinamos a suponer que constituye la misma localidad o área aproximada que en la época que estudiamos se llamó *Hato La Lima*. La Lima queda a unos 9 ó 10 kms. al noreste del actual Batey Tabila.

52. *Pleito Pimentel-Ávila*, fo. 1643r.

53. *Ibid.*, fo. 1645r.



de obediencia emitida a su vez por el mismo alcalde, éste indicó haber ido

“a la rribera del rio Casuy, termino y jurisdizion desta villa, para examinar los testigos que ante mi fueron presentados”.⁵⁴

Al parecer el alcalde Tercero Parra inició sus interrogatorios al día siguiente, 16 de octubre de 1658.⁵⁵ En total recogió testimonios de 6 personas... *“estando en la rivera del Casuy”* comenzando las entrevistas al parecer en *“el rancho de ganado de zerda”* que Pimentel *“tiene en Arroyo Obeja”*,⁵⁶ y efectuándose todas ellas al parecer en el mismo lugar, ya que no se dan indicios ningunos de desplazamiento por parte del funcionario a otros lugares, presumiblemente muy cercanos por lo demás, donde residían algunos de los testigos.

En todo caso, hecha la información por el alcalde ordinario con los testimonios de los testigos, Francisco Pimentel la presentó ante el presidente de la Audiencia y gobernador de la colonia y le solicitó *“prender a quien pareziere culpado”*. Probablemente el 15 de noviembre de 1658 y ante el escribano Francisco Facundo Carvajal, el gobernador y presidente *“Conde del Sacro Imperio”* ordenó que se abrieran las probanzas, se juntaran con los autos y se enviaran a la Real Audiencia. Al

54. *Ibid.*, fo. 1645v.

55. *Ibid.*, fo. 1646v.

56. *Ibid.*, fo. 1646r. Todo parece indicar que se trata del arroyo que, según la hoja 6371-IV (Los Llanos) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 publicado por el Instituto Cartográfico Universitario de la República Dominicana, aún hoy con el mismo nombre, fluye en dirección norte-sur, paralelo al río Casuí y hasta confluir con éste por su margen oriental cerca del actual Batey Tabila, en la zona oeste de la actual provincia de Hato Mayor y justo donde ésta hace frontera administrativa con la provincia de San Pedro de Macorís.



dia siguiente, el presidente y los oidores “*lisenziado Don Diego Lopes de la Puerta y Doctor Don Andres Martines de Amileta*” “*estando a puerta serrada*” ordenaron que se juntara “*con la querella de Don Françisco de Lugo*” avisando que “*a su tiempo se probeera*”.⁵⁷

La denuncia de Ávila-Lugo

Y es que, en efecto, dos días antes, el 13 de noviembre de 1658, la Audiencia había recibido una acusación⁵⁸ presentada por Francisco de Ávila-Lugo ese día, o poco antes, ante ese tribunal contra Francisco Pimentel, imputándole que el miércoles 23 de octubre de 1658

“*como a las quatro de la mañana poco mas o menos fue el dho don Françisco Pimentel desde su hazienda de campo que llaman El Casuy con todos sus esclavos y criados y*”⁵⁹

57. *Pleito Pimentel-Ávila*, fo. 1652r.

58. La acusación, en *Pleito Pimentel-Lugo*, fos. 1652v.-1653v. Como frecuentemente ocurre con las copias de peticiones de los expedientes, la de la petición de querella de Francisco de Ávila-Lugo contra Francisco Pimentel ante la Audiencia no tiene fecha, pero sí se indica la fecha del auto de “*los señores lisenziado Don Diego Lopes de la Puerta y dottor Don Andres Martinez de Amileta*” admitiendo la querella: 13-XI-1658. Certificó el auto el escribano Antonio de Heredia. Estos autos por lo regular se expedían el mismo día o en los días siguientes. El auto, en fo. 1654r.

59. *Ibid.*, fo. 1652v. Creemos que esta “*hazienda de campo que llaman El Casuy*” era la hacienda Arroyo Oveja junto al río Casuí de Francisco Pimentel mencionada más adelante en el expediente, y que probablemente es el lugar que ha sobrevivido hasta hoy como el actual *Batey Casuí*, a unos dos kms. de la margen occidental del río del mismo nombre, equidistante entre los actuales *Batey Ulloa* y *Batey Tabila*. Existen otros dos lugares en la región que el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 identifica junto al curso alto del río Casuí: uno con el nombre de *Casuí* y otro con el nombre de *Sabana de Casuí*, ambos al



[entró en los]⁶⁰ “*corrales que tengo de ganado de zerda en las savanas que llaman Tavila catorçe leguas desta çiudad*” y “*pico, derribo, y echo por los zuelos la cassa de mi bibienda, cosina, buhios y ranchos del ganado dexandolo todo asolado, hasiendo la gente que llevo saco y rrobo de todo lo que tenia en la cassa de mi bibienda*” [...] “*en que me a echo de daño con la perdida del ganado y buhios y demas poblazion y rrobo mas de tres mill pessos*” y acusándolo de “*querer com poder y fuerza de esclavos y criados apoderarse de mis tierras y cassa*”.⁶¹

Ávila-Lugo acusó asimismo a Pimentel de que: “*quiere com [sic] poder, demas de los daños que me a cauzado, poblar mis tierras, de manera que tiene en dha poblazion puesto seis perssonas para su defenssa*” y pidió a la Audiencia que “*mande al dho Don Françisco Pimentel que pique y despueble lo que tubiere edificado en dhas mis tierras*”.⁶²

Finalmente, Avila-Lugo solicitó a la Audiencia que, para compilar la información de testigos que quería presentar sobre la alegada agresión de Pimentel se usaren los alcaldes ordinarios de Bayaguana y Monte Plata ya que la persona que hacía de

norte del actual poblado de El Puerto y de la carretera que en dirección oeste-este une actualmente Bayaguana con Hato Mayor. El estar más lejos hacia el norte y a mayor altura nos hace pensar que ninguno de los dos son el lugar que en el XVII se llamaba *El Casuí*.

60. *Ibid.* Aquí parece haber un error del notario que redactó la copia o traslado del expediente del pleito Pimentel-Ávila. Insertamos entre corchetes, a manera de reconstrucción, el verbo *entró*, para facilitar la fluidez de lectura del texto, y para intentar aproximarnos a lo que creemos debió ser la lógica del original.

61. *Ibid.*, fo. 1653r.

62. *Ibid.*, fo. 1653v.



justicia ordinaria de la villa de El Seibo “*es primo hermano de Don Lope de Morla, su cuñado de Don Francisco Pimentel*”⁶³. Igualmente requirió a la Audiencia “*mandar se enpiezen a examinar los testigos desde esta çiudad*” refiriéndose a Santo Domingo, “*por ocurrir algunos testigos ympusibilitados de salir a la calle*”,⁶⁴ a lo que accedió la Audiencia en 15 de noviembre del mismo año.

Al día siguiente, 16 de noviembre de 1658, Ávila Lugo comenzó presentando un testigo en Santo Domingo por ante el escribano Diego Mendes.⁶⁵ El 21 de noviembre, la Audiencia además expidió una real provisión dirigida a los alcaldes ordinarios de Bayaguana y Monte Plata para que hicieran la *información* o interrogatorios solicitada por Ávila Lugo.⁶⁶ El 9 de diciembre, la petición de Ávila Lugo y la provisión de la Audiencia le fueron presentadas al alcalde ordinario de Monte Plata, Gaspar Paredes, mientras éste se encontraba “*en el hato de Doña Luzia Faxardo, termino y jurisdizion de San Antonio de Monte de Plata*”.⁶⁷

63. *Ibid.*, fo. 1654r.

64. *Ibid.*, fo. 1654v.

65. El primer testigo fue “*Alonço de Mayorga ofizial de herrero de color mulato libre vezino de [e]sta çiudad*” (Santo Domingo), de 48 años de edad, quien dijo que trece días antes había presenciado una conversación entre Francisco de Lugo y “*un negro nombrado Clemente que conoze mui bien esclavo del capp[ita]n Don Rodrigo Pimentel*”, en la que Lugo expresó al esclavo su sospecha de que éste había participado en la destrucción de su propiedad, mientras que éste le respondió “*señor yo no fui a esso, que los que fueron eran Juan del Guabanimo y otro negro*”. *Ibid.*, fos. 1655r.-1655v.

66. *Ibid.*, fos. 1656v.-1660r.

67. *Ibid.*, fo. 1660v.

No sabemos cuándo exactamente emprendieron el camino desde el término de Monte Plata, pero sí sabemos que el 11 de diciembre, a eso de las cuatro de la tarde, el alcalde Gaspar Paredes y Francisco de Ávila Lugo llegaron “*al hato de La Estrella, rivera del Casuí*”,⁶⁸ propiedad de Pimentel. Allí comenzaron entrevistando esa misma tarde a tres testigos, para luego pernoctar al parecer en “*el rancho y cassa de don Françisco de Lugo*”⁶⁹ (el rancho Tabila, según nuestros cálculos). Al día siguiente, 12 de diciembre, desde muy temprano continuaron visitando lugares, recogiendo el primer testimonio alrededor de las 7 de la mañana en “*la estancia del capitán Don Alonço Giron*”, que estaba “*distante de una legua*” respecto al “*rancho de Tabila*”,⁷⁰ y obteniendo, sucesivamente, declaraciones de nueve personas más en “*tierras de Doña Ana María*”,⁷¹ en “*el rancho del ganado de zerda del capitán Don*

68. *Ibid.*, fo. 1661r. Como ocurre con la mayor parte de los toponímicos que se mencionan en el *Pleito Pimentel-Lugo*, el Mapa Topográfico Nacional antes mencionado registra en la actualidad tanto un paraje llamado *La Estrella* así como un *Batey Estrella*, a unos 4 y 6 kilómetros al oeste del curso del río Casuí, respectivamente, y a unos 8 y 9 kilómetros al norte de la localidad petromacorisana de Los Llanos. De nuevo, asumimos que se trata del mismo lugar homónimo mencionado en la documentación.

69. Según el testimonio del alcalde Paredes, al último de los interrogados el día 11 lo encontraron “*en el camino*” cuando iban “*haziendo viaje para el rancho y cassa de don Françisco de Lugo*”. Por otro lado, el próximo interrogatorio fue al día siguiente “*como a las siete de la mañana [sic]*” en otra estancia vecina. Ambas situaciones hacen pensar que posiblemente durmieron en el rancho de Ávila-Lugo.

70. *Ibid.*, fo. 1663v.

71. Precisamente a unos 7 kilómetros al este del ya mencionado parajes de *La Estrella* y *Batey Estrella*, entre los cauces del río Casuí y el Arroyo Oveja, sobrevive hoy el *Batey Doña Ana*. ¿Coincidencia casual de toponímicos antiguos y actuales? Parece demasiada casualidad este



*Lope de Morla*⁷² que esta junto al rancho de Don Francisco de Lugo”, y en los mismos “*cassa, rancho y poblazion que tiene don Fran[çis]co de Lugo, rivera del Casu*”, así como el 13 de diciembre en el “*rancho de Don Lope de Morla*” (muy cercano, como hemos escrito más arriba, al parecer al rancho de Ávila-Lugo), y finalmente el 14 de diciembre en el “*hato de San Marcos asienda del capittan Muños Basques*” también localizado en la “*rivera del Casu*”.⁷³

Por otro lado, el mismo día 12 de diciembre Ávila-Lugo y Paredes habían tenido ocasión de llegar a “*un ranchuelo pequeño nuebamente hecho con unos pocos de marranos entro [sic] sin guente[sic] ninguna*” localizado, según la descripción de Paredes, “*llegando a la savana que llaman Obea [sic] mui serca del rancho de Don Fran[çis]co de Lugo*”. De hecho, Ávila-Lugo le insistió a Paredes que consignara en su acta que la localización del rancho era “*en dicha savana de Obea mui serca de mi casa*”⁷⁴ (o sea, cerca de la casa de Ávila-Lugo) y

Doña Ana, justo a unos escasos 3 kilómetros al norte del actual *Batey Tabila*, sede homónima del antiguo rancho de Francisco de Ávila-Lugo y hacia el cual se dirigían buscando testigos el mismo Ávila-Lugo y el alcalde Paredes. Preferimos pensar que se trata de otro de los lugares efectivamente mencionados en el documento de marras.

72. Aproximadamente 8 kilómetros al sureste del *Batey Doña Ana* y 7 kms. al sureste de Tabila, está hoy el *Batey Don López*, mientras 2 kms. más al este otro paraje más pequeño se llama *La Mora*. No podemos dejar de observar la relativa similitud de estos topónimos con el nombre “Don Lope de Morla”, cuyo rancho estaba, según la descripción del alcalde Paredes “*junto*” al rancho de Francisco Ávila-Lugo. Las distancias, por otro lado, no parecen muy diferentes de la cercanía que se menciona en el documento al que nos estamos refiriendo.

73. *Ibid.*, fos. 1669r.-1669v.

74. *Ibid.*, fo. 1669v. Por alguna razón que desconocemos, en el expediente no se copió esta declaración del alcalde ordinario referente al día 12



aprovechó el lugar y el momento para comunicarle al alcalde que

*“este es el rancho que contradijo su fundazion por lo qual se a orijinado el tener disgusto con Don Françisco Pimentel por cuya caussa fue a mi cassa y poblazion y me destruido arandola por los zuelos y para que conste donde pretende poblar Don Françisco Pimentel siendo mio requiero a Vu[estra merçe]d primera segunda y tercera ves esta dicho rancho en dicha savana de Obea mui serca de mi casa me de verdadero testimonio en pública forma”.*⁷⁵

junto con las demás de ese día que aparecen en los folios anteriormente citados, sino después de la última tomada correspondiente al día 14. Al menos no parece tratarse de un error de fecha, porque se da la fecha 12 de diciembre tanto al comienzo como al final de la declaración. Por otro lado, si era un lugar tan cercano al rancho de Dávila Lugo, no parece imposible que lo hayan visitado el mismo día en que fueron a otros lugares. Tal vez el alcalde olvidó consignarlo junto a los datos del día 12 y luego recordó el olvido el día 14 y prefirió entrar el dato ese día antes que dejarlo sin consignar. Otra posibilidad es que siendo este expediente una copia del original ordenada por el visitador, este salto en la secuencia cronológica haya sido simplemente resultado de un error del escribano que lo copió a las órdenes del visitador Ubilla.

75. *Ibid.*, fos. 1669v.-1670r. Esta versión de los hechos que presentaba Ávila-Lugo al alcalde Paredes, indicando que fue la construcción de este rancho hecho por él en tierras de Arroyo Oveja lo que provocó el ataque de parte de Pimentel contra su propiedad, muy cercana, difiere obviamente de los alegatos que inicialmente había presentado Pimentel, quien denunció en su momento el ataque de Ávila-Lugo como la primera agresión en esta serie de incidentes. El testimonio de Ávila, por su parte, describe el ataque hecho por Pimentel contra la propiedad de Ávila como algo que ocurrió unas tres semanas después del asalto hecho por Ávila-Lugo según lo denunciado por Pimentel. Si las fechas alegadas por ambos fueran ambas ciertas, una posible interpretación podría ser que la construcción de Ávila pudo haber generado cierta reacción, tal vez verbal, de parte de Pimentel, y que el primero se adelantara a posibles acontecimientos atacando la propiedad de Pimentel, lo que a su vez dio justificación a éste para responder de la misma manera. Más



El mismo 14 de diciembre, al tiempo que Ávila-Lugo y Paredes realizaban su indagaciones por el Casuí, la Audiencia autorizó la promulgación previamente solicitada por Ávila-Lugo de una copia de otro documento que debía resultarle nuevamente necesario para defender sus derechos de propiedad: la venta de Tabila en diciembre de 1615 por María de Leguisamón a Juan de Escobar. Y a partir de ese diciembre de 1658 lo único que conocemos son trámites casi estrictamente burocráticos hechos por Ávila-Lugo respecto a los documentos que se habían presentado hasta ese momento ante las autoridades, sin que sepamos nada más sobre los hechos ni sobre el desenlace de las acusaciones propiamente dichas que se habían formulado.⁷⁶ Los oidores de la Audiencia acogieron

allá de los detalles de cómo ocurrieron las cosas, sin embargo, lo que parece claro es que se trata de una pugna por el control de la propiedad entre dueños de terrenos colindantes.

76. En efecto, a eso del 29 de enero de 1659 Ávila-Lugo parece haber solicitado a la Audiencia la lectura, para la causa del pleito contra Pimentel, de una Real Cédula de 1619 donde se mencionaban hechos que posiblemente Ávila-Lugo consideraba méritos de antepasados suyos establecidos en Tierra Firme.

Se trataba de una Real Cédula expedida el 21 de diciembre de 1619 emitida por Felipe III y dirigida al capitán general de Santa Marta y Río Hacha (Colombia), Francisco Martínez de Ribamontán, en la que se ordena se de “*merçed y favor*” a Francisco Maldonado de Saavedra y “*sus hijos y nietos*” en forma de “*ofzios y cargos de mi servizío*”.

La cédula reconoce los testimonios presentados por el mismo Maldonado sobre los servicios de sus antepasados en la conquista y colonización, describiendo la genealogía de la familia y sus valores. Maldonado-Saavedra por lo visto declaró llevar 43 años sirviendo a la Corona en Cartagena y Santa Marta, y entre sus méritos habría mencionado el viaje que hizo a Santo Domingo durante la invasión de “*Fran[çisco] Draque*” “*a reconocer las fuerzas de los enemigos y saver el intento que llebaban y aviendolo fecho y entendido que querian yr a la costa de la dha Provincia de Cartaguena [sic] compro de su haz[ien]da un*



la solicitud, pero ordenaron que el documento se incluyera en el expediente, sin atender en ese momento la petición de Ávila de que se le devolviese el original. Meses después al parecer, éste tuvo que reiterar la solicitud de devolución, pues consta un auto favorable a ese respecto dado por la Audiencia el 10 de octubre de 1659 (fos. 1672v.-1673v.), así como un testimonio de la confección de la copia por la Audiencia el 25 de octubre del mismo año (fo. 1682v.).

Sabemos que el 1ro. de febrero de 1659 los jueces de la Audiencia ordenaron que “*las partes presenten los títulos y recaudos que tubieren para que el que mexor derecho tubiere le ampare en su poçezion*”.⁷⁷ El 21 de mayo de ese año aceptaron la presentación hecha por Ávila-Lugo de sus títulos de propiedad y de las sentencias “*de vista y revista y possession*” hechas en años anteriores por la Audiencia en relación a las disputas sobre las tierras de Tabila, y cuyas copias el mismo Ávila había solicitado en 3 de septiembre del año anterior.⁷⁸

nabio en el qual se embarco y fue a la dha Provinzia y la de Tierra Firme a dar avizo”, con lo que supuestamente las mencionadas provincias se pusieron a salvo antes de que llegara el corsario, y se salvó gran cantidad de riquezas y bienes.

Dado que la copia de la cédula en cuestión incluye copia de una petición hecha por unos sobrinos de la esposa de Maldonado-Saavedra que llevaban el apellido Peñalosa, parece razonable concluir que Dávila Lugo (cuyo otro apellido era precisamente Peñalosa) intentó usar el documento para reforzar sus méritos familiares ante la Audiencia en medio del litigio. *Vid.*, fos. 1676v.-1681v.

77. *Ibid.*, fos. 1672r.-1672v. En esta ocasión los oidores intervinientes fueron “*Don Gaspar Veles Mantilla, don Diego de la Puerta y dottor Don Andres Martines de Amileta*”.

78. *Ibid.*, fo. 1683r.

Dificultades judiciales inexplicadas

A partir de entonces parece que Ávila-Lugo encontró dificultades en conseguir un abogado que defendiera su caso. El 25 de agosto de 1659 la Audiencia, en la persona del oidor Diego de la Puerta, acogió favorablemente una solicitud suya pidiendo “*mandar a el lisenziado Don Baltazar Mendes que se escussa de ayudarme, me ayude por quanto en esta çiudad no ai mas que dos abogados y el lisenziado Don Juan Vela lo es de la parte contraria*”.⁷⁹ Y sabemos que el 6 de septiembre el escribano público Blas Sánchez notificó el auto de la Audiencia “*a Don Balthazar Mendes abogado de [e]sta audiencia, en su persona, y dijo que lo oya*”.⁸⁰

Hay constancia, por otra parte, de que el 5 de marzo de 1660 la Audiencia envió al *acuerdo* una petición de Ávila-Lugo en la que éste avisaba sobre una “*rreal çedula sobre mi particular*” que –según supo de un “*agente*” suyo– se había despachado tras gestiones ante el Consejo de Indias, y en la que pedía a la Audiencia que “*se sirva de mandar se ponga dicha rreal çedula con los auttos y que junttos se me entreguen*”.⁸¹ La solicitud fue presentada “*estando en audiencia publica*”. Llevada de allí al *acuerdo*, fue denegada el 8 de marzo en el “*acuerdo hordinario fecho por los señores Presidente y oidores de [e]sta rreal audiencia es a saver su señoria del señor Don Juan de Balboa Mogrobejo, cavallero de la orden de Santiago, Presidente y los señores lisenziados Don Gaspar Beles Mantilla*

79. *Ibid.*, fo. 1714r.

80. *Ibid.*, fo. 1714v.

81. *Ibid.*, fo. 1715r.



y don Diego de la Puerta, oidores".⁸² Ávila insistió en solicitar los autos y el 10 de marzo "los señores Presidente e oidores es a saver, los señores lisenziados Don Gaspar Beles Mantilla y don Diego de la Puertta oidores" dieron una respuesta favorable, ordenando la entrega.⁸³

Otro pleito inconcluso

Cómo terminó exactamente la confrontación entre Pimentel y Ávila-Lugo, por ahora lo desconocemos. El pleito había llegado hasta el punto que hemos descrito cuando, el 9 de agosto de 1660 y por orden del entonces *visitador general* y oidor de la Audiencia Sancho de Ubilla, "del Consejo de Su Magestad", el escribano de cámara "Don Antonio de Heredia" hizo "testimonio y traslado" de los papeles del proceso, "hasta

82. *Ibid.*, fos. 1715v.-1716r.

83. En verdad parece que las copias no le fueron entregadas, pues una semana después, el 13 de marzo de 1660 la Audiencia rechazó mediante auto otra petición de Ávila-Lugo (presumiblemente en la misma fecha o poco antes) para que la Audiencia le devolviera "los autos" debido a que su abogado el "procurador de [e]sta rreal audiencia" Pedro Bazán estaba "embaraçado por la parte contraria" y porque los otros abogados, Francisco García y Juan Rosado, tampoco podían defenderle, García por ser abogado "del capitan Don Rodrigo Pimentel, y don Juan Rossado por su muger deudo del dicho don Rodrigo Pimentel".

Los oidores "lisenziados Don Gaspar Veles Mantilla y don Diego de la Puertta" respondieron con un auto de "no a lugar lo que pide", pero dos días después (15-III-1660) Ávila insistió con otra petición ante la Audiencia, esta vez solicitando que a pesar de las impugnaciones antes mencionadas la Audiencia "mande" a Bazán o a García a representarlo. La nueva solicitud fue acogida favorablemente, y se ordenó a Francisco García que actuase como procurador de parte de Ávila. Si bien no entendemos cómo éste se llevaría con un abogado que estaba tan conectado al clan de los Pimentel, contra uno de cuyos miembros precisamente se estaba enfrentando judicialmente.



en el estado en que oi estan los dhos autos, el qual ba escrito en çinquenta y una foxas".⁸⁴ Y fue justamente esa recolección de lo que era el expediente Pimentel-Ávila hasta ese momento, ordenada por Ubilla como parte del propio *expediente de visita* o investigación judicial que él mismo estaba recopilando sobre la situación del influyente capitán Rodrigo Pimentel en la Isla, la que posibilitó la conservación de los materiales del *Pleito Ávila-Lugo* y que los mismos llegaran hasta nuestros días, aun cuando incompletos.⁸⁵

Voces de gente rural de La Española en el siglo XVII

Como sabemos, Francisco Ávila-Lugo y Francisco Pimentel, respectivamente, se hicieron acompañar por un alcalde ordinario cuando salieron, cada uno por su cuenta, a recoger testimonios y reacciones en la comarca de sus hatos para intentar sustanciar con pruebas sus recíprocas acusaciones de invasión de terrenos y daños materiales ante la Audiencia de Santo Domingo. Esos testimonios y declaraciones —a través de las voces de algunos de los amigos, socios, trabajadores y esclavos de estos hateros— nos proveen una rara oportunidad para no sólo hacernos una idea del conflicto en curso entre estos dos potentados, sino también para percibir algunos datos sobre el mundo social de los hatos tal y como existían al este de la ciudad de Santo Domingo en el siglo XVII, en cuanto a temas que van desde las relaciones y grupos de poder existentes en la Isla hasta la visión y opinión que los distintos miembros de

84. *Ibid.*, fo. 718v.

85. A la fecha de este artículo no sabemos de ninguna otra copia del expediente, finalizado y con sus correspondientes sentencias, que haya sobrevivido hasta hoy.



ese mundo rural colonial tenían de esas mismas relaciones y otros aspectos de su sociedad.

Los testimonios contra Ávila-Lugo

Hubo 4 testigos que declararon haber oído al mismo Francisco de Ávila-Lugo expresar que él mismo había ejecutado la destrucción del rancho de Francisco Pimentel. Tres de ellos asimismo indicaron haber oído la amenaza verbal de Ávila-Lugo de matar con dos balazos a quien defendiera el rancho de Pimentel.

El primer testimonio recogido por el alcalde Tercero-Parra y Francisco Pimentel, “*estando en la rivera del Casuy*” fue el de Gerónimo Nicasio, de 22 años según indicó él mismo y “*perssona a quien tenia Don Francisco Pimentel en su servizio en el rancho de ganado de zerda que tiene en Arroyo Obeja*”.⁸⁶ Nicasio expresó que el 30 de septiembre “*Don Francisco de Lugo*” (Francisco de Ávila-Lugo) en persona había llegado a la propiedad de Pimentel y le había dicho a este sirviente “*que yba con yntento de picarlo*”, y que en efecto, por la noche este testigo “*lo hallo todo picado y en el çuelo*”. Asimismo indicó Nicasio que, habiendo ido “*a la çiudad de Santo Domingo a dar abiso a su señor don Françisco Pimentel para que lo remediase*”, al regresar se encontró otra vez precisamente con

86. *Ibid.*, fo. 1646r. Todo parece indicar que se trata del arroyo que, según la hoja 6371-IV (Los Llanos) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 ya mencionado, fluye aún hoy con el mismo nombre en dirección norte-sur, paralelo al río Casuí y hasta confluir con éste cerca del actual *Batey Tabila*, al sur-oeste de la actual provincia de Hato Mayor y justo donde ésta hace frontera administrativa con el noroeste de la provincia de San Pedro de Macorís.



Ávila-Lugo, y éste le comentó “yo fuy quien lo pique y quien lo picara todas las veçes que lo levantaren”.⁸⁷

No sólo eso. Según el mismo testimonio de G. Nicasio, éste “con mucha costa de trabaxo y peones le bolvio a alzar”, pero tras una ausencia suya para ir

“a missa al pueblo de Bayaguana”, (...) quando bolvio hallo segunda bes picado y destroçado dho rancho con lo qual presume y tiene por sierto quien lo bolvio a picar segunda bes [sic] fue dicho Don Françisco de Lugo”.⁸⁸

Asimismo Nicasio testificó además haber oído de Sebastián de Ortega (“perssona que tiene su cassa muy zerca de la mia y de la de Don Françisco de Lugo”) que el mismo Francisco Ávila-Lugo le había manifestado a Ortega y a un tal Pedro Batista que había sido él mismo (Ávila) quien “lo havia picado primera y segunda bes” “y que lo picaria todas las beses que lo lebantasen y que quien lo defendiera mataria con dos valas”.⁸⁹ Interrogado el mencionado Sebastián Ortega Hinojosa, de unos 47 años, expresó que a su casa se había presentado un día “un negro nombrado Manuel, esclavo de don Françisco de Lugo” y que había dicho “que benia de picar con su amo el rancho de Don Françisco Pimentel”. Testificó asimismo que

“otro dia llegó Don Françisco de Lugo a dicha cassa deste declarante y en presenzia de Pedro Baptista dijo=ayer pique sigunda ves el rancho de Don Francisco Pimentel y lo e de picar todas las beçes que lo alzaren”.⁹⁰

87. *Ibid.*, fo. 1646v.

88. *Ibid.*, fo. 1647r.

89. *Ibid.*, fo. 1647r.

90. *Ibid.*, fo. 1647v.-fo. 1648r.

El tal Pedro Baptista, de unos 50 años, interrogado por el alcalde Tercero-Parra el mismo día, esencialmente reconfirmó el testimonio de Ortega en cuanto a las declaraciones autoinculpatorias supuestamente hechas ante ellos por Ávila-Lugo.⁹¹ Mientras que el testigo “*Gregorio Marques*”, “*moreno libre*” de unos 40 años que tenía “*casa*” “*en el Higuamo*”, además de haber visto los resultados de ambos derribamientos del rancho dijo haber oído también de boca del mismo Francisco Ávila-Lugo la misma declaración de “*yo fui quien lo pique y quien lo picara todas las beçes que lo alzaren y quien lo defendiere matare con dos balas*”.⁹² (Actitud de prepotencia y altanería de potentado de parte de Ávila-Lugo que, de haber sido cierta, nos hace preguntarnos sobre posibles conexiones tradicionales con la prepotencia social que han exhibido cotidianamente muchos poderosos de la sociedad dominicana hasta época bastante reciente).

Otro testigo, Gaspar de los Reyes, de unos 50 años de edad y cuya etnicidad no se menciona, declaró haber visto al mismo Francisco Ávila “*en cassa de Juana Belasques, persona que bive mui serca del rancho de Don Françisco Pimentel*”, y haber oído a Ávila decir: “*bengo de tumbar el rancho de Don Françisco Pimentel, guardeme esta hacha Juana Belasques que yo me boy a la çiudad*”.⁹³ Dicha Juana Velazquez, “*mulata libre*” de unos 60 años, al ser interrogada reiteró básicamente lo dicho por De los Reyes.

91. *Ibid.*, fo. 1648v.

92. *Ibid.*, fos. 1649r.-1649v.

93. *Ibid.*, fo. 1650r.



Finalmente, Alonso Rubio, de unos 50 años, “*persona que bibe mui zircumbezino del rancho de Don Françisco Pimentel y Figueroa*”, inculpó como los demás a Francisco Ávila

“*por averlo oydo decir a Manuel Engola, esclavo de Don Françisco de Lugo, que el y su amo abian picado ambas beçes el rancho*”.⁹⁴

Los testimonios contra Pimentel

En las entrevistas a testigos hechas por Francisco Ávila-Lugo y el alcalde Paredes para substanciar la acusación de éste contra Pimentel, aquellos encontraron a su vez varios testimonios. En “*la estanzia del capitan Don Alonço Giron*”⁹⁵ encontraron a “*Manuel Rodríguez, de color pardo, esclavo de Don Alonço Giron y assi mismo otra negra su esclava, escogiendo cacao*”.⁹⁶ Rodríguez indicó que “*se dezia*” “*entre la gente del campo*” que Francisco Pimentel acusaba a Francisco de Lugo de pretender “*poblar*” “*en la sabana de Oveja*” que le pertenecía a él (a Pimentel). En “*un rancho de ganado de çerda que esta en tierras de Doña Ana Maria*” testificó “*un mosso blanco*” que “*dijo hera natural de Cadiz y se llamaba Alonço de Soria*”⁹⁷ y dijo simplemente haber oído decir que el

94. *Ibid.*, fos. 1651r.-1651v.

95. La estancia de Alonso Girón estaba “*distante de una legua*” respecto al “*rancho de Tabila*”.

96. *Ibid.*, fos. 1663r.-1663v.

97. De nuevo tenemos que advertir otra coincidencia de similitud de nombre con otro topónimo actual de la zona. A unos 5 kms. al norte-noroeste del Municipio de Hato Mayor se encuentra el actual paraje Los Sorias. ¿Alguna relación con posibles descendientes de este inmigrante español llamado Alonso de Soria? Es otra posibilidad pendiente de investigación.



asalto se había hecho de noche. Y en el “*el rancho del ganado de zerda del capitan Don Lope de Morla que esta junto al rancho de Don Francisco de Lugo*” obtuvieron testimonio de “*Doña Ysavel, muger de Sevastian de Ortega, compañero en dicho rancho con don Lope de Morla*”, quien confirmó la nocturnidad del ataque (“*a desoras de la noche con ruido de hachas*”) contra el rancho de Lugo.⁹⁸

El alcalde consignó en su testimonio que al llegar:

*“a la cassa, rancho y poblazion que tiene don Fran[çis]co de Lugo, rivera del Casu”, “que estan por los zuelos tres corrales grandes que estavan cuiertas [sic] de yaguas en que se rrecojia el ganado de zerda manço y por estar como estan dhos corrales como estan a tenido Don Fran[çisc]co de Lugo mucha perdida del ganado pues por vista de ojos he visto que si alguno llega, bufa y echa a juir [sic]⁹⁹ por los montes y asi mismo me consta por vista de ojos un buhio grande de vivienda y una cossina grande derribada sin haver parte alguna en que poder alojarse sino al pie de los arboles, donde alle al negro Manuel, esclavo de Don Francisco de Lugo acompañado con la candela no mas, que me causso compassion y lastima y assi mismo esta picada y derivada [sic] la media luna y tasajera, que no quedo cossa alguna en pie”.*¹⁰⁰

Todo indica que dicho esclavo era el mismo esclavo Manuel Angola de 54 años de edad de Francisco Ávila-Lugo

98. *Ibid.*, fos. 1664v.-1665r.

99. *Ibid.*, fo. 1665v. Nótese la transcripción hecha por el escribano en forma de “j” de lo que probablemente era el sonido de la “h” aspirada. Dato de interés para los lingüistas sobre un probable antecedente, ya a mediados del XVII, de esa misma práctica en la pronunciación de una gran parte del español hablado dominicano de hoy.

100. *Ibid.*, fos. 1665v.-1666r.



(y posiblemente el mismo al que acusaban los testigos de Pimentel), que declaró que la noche del asalto al rancho, cuando

“sintio gran ruido de achas y gente que deribavan los corrales”, acudió y “agachandose por el monte, conozio un negro ser esclavo de don Françisco Pimentel que no save como se llama”.

Indicó además que

*“despues desto los criados y perssonas llegadas a Don Françisco Pimentel y Don Lope de Morla lo atemorisavan disiendole que lo avian de matar por orden de Don Françisco Pimentel y don Lope de Morla y que los alcaldes hordinarios de la villa del Seibo como parientes y llegados a los suso dhos lo an de amarrar y prender porque no tenga su amo rancho y con este temor bibe en los montes sin atreverse a ser [sic]¹⁰¹ reparo al ganado por estar solo”.*¹⁰²

Siempre según Manuel Angola, la gente de Francisco Pimentel protagonizó una segunda agresión cuando

“el savado siguiente, estando retirado como refiere, bolvieron a desoras de la noche y derribaron el buhio grande y cosina llevandose todo lo que avia en el bujio [sic]¹⁰³ grande, [...] hachas y lança y ropa, gallinas, esteras y otras cossas

101. Este deletreo nos parece un error de transcripción del escribano, y que lo que probablemente dijo o quiso decir Manuel Angola era que, debido a su temor, “vivía sin atreverse a hacer reparo al ganado”, o sea, sin atenderlo.

102. *Pleito Pimentel-Ávila*, fos. 1666v. y 1667r.

103. *Ibid.*, fo. 1667r. *Vid.* Nota 99. Obsérvese otra vez, al igual que en las notas 27 y 28 más arriba, la transcripción como “j” de lo que era probablemente el sonido de la “h” aspirada.

*que mi amo tenia en dho bujio, y mataron dos machos y se los llevaron”.*¹⁰⁴

Particularmente difícil debió ser dar testimonio a una negra anciana, libre al parecer a la fecha de los hechos, y que según los indicios estaba relacionada con ambas partes en conflicto. La describe el alcalde como

“una morena vieja nombrada Ana Jolofa,¹⁰⁵ enferma, que estava en el rancho de Don Lope de Morla, vezina del rancho de Don Françisco de Lugo, que asistia la dicha negra en el dicho rancho de Don Fran[çis]co de Lugo”.

Preguntada por el alcalde *“lo que savia y lo que passo quando hizieron el daño a la cassa de Don françisco de Lugo donde bibia”*, Ana Jolofa dijo haber sido despertada por

“mucho ruido de jente y golpes de hachas que derribavan la casa y poblazion que tiene Don Françisco de Lugo en su rancho rivera del Casui” (...) y *que parecia que se venia el mundo avajo, y le obligo asi enferma como esta echar a uir [sic] por el monte, yr a favorecer al rrancho de Don Lope de Morla donde asiste Sevastian de Ortega y su muger Doña Ysave!*”.

Añadió finalmente ser público que Pimentel mandó a hacer los destrozos contra Ávila-Lugo, y que *“le estorva a Don Fran[çis]co Pimentel no pueble en las tierras de don Françisco de Lugo”*. Todo indica que, ante los peligros desatados por las fuerzas en pugna, Ana optó por guarecerse del lado donde percibía que en todo caso sufriría menos. En efecto, el relato del alcalde terminó indicando que *“la dha negra dise asiste oi en*

104. *Ibid.*, fo. 1667r.

105. El uso del apelativo étnico *Jolofa* hace pensar que se trataba de una esclava originalmente africana de la tribu de los jolofes.



el rancho de Don Lope de Morla, temerosa de otro tropel de que son amenazados ella y el negro” (al parecer refiriéndose a Manuel Angola, el esclavo de Ávila-Lugo).¹⁰⁶

El encuentro con otro de los testigos a su vez nos hace pensar en el aspecto de la migración de españoles peninsulares a la Isla, no importa cuan ocasional, justamente durante este siglo XVII, a veces demasiado estereotipado como época de total aislamiento e inmovilismo histórico. En efecto, el 14 de diciembre llegó el alcalde Paredes a “*un rancho de ganado de zerda rivera del Casui y en tierras del hato de San Marcos asienda del capittan Muños Basques*”.¹⁰⁷ Allí interrogaron a “*un hombre blanco solo que dijo se llamaba Juan Martin y era de España natural de Xibraltar y es de hedad de beinte y ocho años poco mas o menos*”, quien al parecer se limitó a dar el mismo testimonio que “*hera publico*” responsabilizando a Pimentel por el ataque contra la propiedad de Lugo. La pregunta de cómo y por qué avatares iba a parar a los hatos del interior del Este de La Española un español joven de la costa mediterránea en esta época nos lleva a múltiples conjeturas.¹⁰⁸

¿Un atisbo de conciencia del poder entre los subalternos?

Uno de los datos que nos ha parecido más interesante en el *Pleito Pimentel-Ávila* tiene que ver con lo que podríamos

106. Las declaraciones de Ana Jolofa, en los fos. 1667v.-1668v. Negritas del autor.

107. El segundo apellido de este militar hacendado también coincide con otro topónimo de un lugar actual cercano, unos 8 kms. al este en línea recta del *Batey Doña Ana*, entre el Higuamo y el Arroyo Martín de Ávila, y aproximadamente a poco más de 1km. al noroeste del paraje Morquecho.

108. *Ibid.*, fos. 1669r.-1669v.

describir como la expresión de una forma de conciencia política relativamente nítida manifestada al menos por uno de los trabajadores mulatos libres y por algunos de los esclavos de los hatos envueltos en el conflicto, mientras eran sometidos a interrogatorios en el vecindario de los hechos por ambos hateros querellantes.

Un caso aparece expresado en la contundente respuesta que dio “*Juan del Valle, de color pardo, libre que sirbe de maioral en el hato de La Estrella*” (hato de Francisco Pimentel) al hatero Francisco Ávila-Lugo cuando éste y el alcalde Paredes se encontraron con dicho personaje mientras, como parte de su recorrido investigativo, se trasladaban desde La Estrella¹⁰⁹ hasta “*el rancho y cassa de don Françisco de Lugo*”. El testimonio redactado por el alcalde nos dice como “[...] *Don Françisco de Lugo le dixo [a Juan del Valle:] es pusible Juan que no estorbaras a don Françisco Pimentel no me hiziera el daño que me hizo, a que respondió [del Valle:] mi señor, los pobres no pueden con los señores*”,¹¹⁰ indicando una definida visión de lo que eran las relaciones de opresión y subordinación impuestas por los hateros en aquella sociedad rural a quienes no tenían idéntico poder.

Este mismo personaje añadió asimismo a su comentario anterior (y al parecer a modo de excusa) lo siguiente:

“yo me abia el mes de ottubre passado, por horden de la madre de mi señor don Françisco, despedido de mayoral¹¹¹ y

109. *Ibid.*, fo. 1662r. y 1662v.

110. *Ibid.*, fo. 1662v. Negritas del autor.

111. *Ibid.*, fo. 1662v. Si pudiéramos atribuir exactitud a la transcripción hecha por el alcalde Paredes de las palabras de todos estos declarantes, a los lingüistas les podría interesar este giro sintáctico en boca de un



*el siguiente dia supe que mi señor don Françisco Pimentel havia ido con su gente y echado toda su cassa de V[uestra] m[erçe]d abajo y esto, señor, corrio la voz por todos estos campos”.*¹¹²

Expresiones interesantes, por su parte, del poder de al menos algunas mujeres de las familias hateras (o al menos de la percepción de ese poder por parte de sus subalternos) y, por otro lado, de lo que parece una muy clara conciencia de parte de este negro libre sobre el carácter contractual, (y al parecer no prolongable ni por un día) de su compromiso laboral con su “señor”, así como de todas sus posibles implicaciones en medio de un conflicto como el que se estaba desencadenando entre los hateros Pimentel y Ávila-Lugo.

Algunas opiniones de los subalternos sobre la violencia y el delito

Cuando en la tarde del 11 de diciembre de 1658, llegaron Francisco Ávila-Lugo y el alcalde Gaspar Paredes

“al hato de La Estrella, rivera del Casui, hazienda de Don Françisco Pimentel, salio una negra nonbrada Ursula dandole el pesame al capitan don Françisco de Lugo del suceso de la perdida de su rrancho” e indicando que *“mi señor Don Françisco Pimentel mando picar las posilgas y mi señor Don Lope de Morla fue el que mando deribar el buhio grande y cozina”.*¹¹³

Sea como gesto para congraciarse con el potentado reclamante y con la autoridad que lo acompañaba, o porque realmente lo pensara, es interesante la opinión expresada

empleado, interrumpiendo el tiempo compuesto con varios comentarios circunstanciales: **“yo me había [...] despedido”**. Negritas del autor.

112. *Ibid.*, fo. 1662v.

113. *Ibid.*, fo. 1661r.



asimismo por la esclava Úrsula ante Ávila-Lugo y el alcalde Paredes de que:

“los negros pudieron escussar llevarse lo que avia en el buhio y desnudar al negro y a la negra que estaban en el rancho, eso es como saltar”.¹¹⁴

A la vez que intentaba congraciarse a Ávila Lugo dándole “pésame” por la destrucción de su propiedad, la esclava parece que estaba a la vez presentando una crítica a un exceso, a la perpetración de un abuso más allá de la intención original de derribo de las mejoras de una propiedad, concretamente el robo de bienes del hato invadido y de las propiedades personales de los esclavos del mismo.

Igualmente reveladoras fueron las palabras de “*otro negro nombrado Augustin*” del mismo hato La Estrella de Francisco Pimentel, que declaró a Ávila Lugo y a Paredes que unos tales

“Marzelo, Juan Guabanimo,¹¹⁵ Perico y otros fueron a su cassa y como son criollos tratan de hurtar”.¹¹⁶

¿Era acaso Agustín un esclavo africano expresando aquí un sentimiento de superioridad moral frente a los esclavos criollos, estereotipándolos como propensos al robo? No parece referirse a negros criollos libres simplemente, porque a seguidas añadió este otro interesante comentario refiriéndose a Pimentel:

114. *Ibid.*, fo. 1661r. Negritas del autor.

115. Aproximadamente 1,5 kms. al noroeste del centro de la ciudad de Hato Mayor, según la hoja homónima del Mapa de República Dominicana ya mencionado varias veces, se localiza el actual *Caño Guabanimo*, al parecer afluente ocasional del río Maguá a su paso por esta ciudad. Nuevamente sostenemos la posibilidad de alguna relación entre este topónimo conservado hasta hoy y este personaje del siglo XVII de la misma comarca.

116. *Ibid.*, fo. 1662r. Negritas del autor.



*“mi amo es fuerza que se safe su cuerpo con dezir mis negros lo hizieron; si mi señor hiziera petizion y les costara caro, que la obligazion era sacarlo todo fuera y entregarlo al negro y entonçes der[r]jibar [sic], pues su amo lo mando”.*¹¹⁷

Otra opinión social sobre los “ricos” parece desprenderse también de las opiniones del esclavo de Manuel Angola al dar testimonio ante su propio amo Francisco Ávila y el alcalde Gaspar Pérez y explicarles cómo vio desde lejos el asalto hecho en la noche por Francisco Pimentel, añadiendo el comentario de

*“ser publico lo mal que quieren a su amo Don Fran[çis]co Pimentel y don Lope de Morla por querer, como ricos, quitar las tierras a su amo”.*¹¹⁸

Asimismo, refiriéndose específicamente al segundo asalto contra la propiedad de Ávila-Lugo por la gente de Francisco Pimentel, Manuel Angola testimonió lo que nos parece otra significativa expresión de las posibles percepciones del poder social vigentes al momento en la colonia y que nos lleva a plantearnos que, posiblemente, el miedo o precaución frente al poder violento de los grandes hateros en el ámbito rural no era sólo privativo de los esclavos que les servían, sino también compartido por los sectores y grupos económicamente mucho más débiles aunque fuesen jurídicamente libres.

117. *Ibid.*, fo. 1662r. Negritas del autor.

118. Expresión que parece referimos a unas concepciones sociales entre los esclavos, en este caso la percepción de los acaudalados como agentes de abusos dentro de la pirámide de jerarquía social. ¿Era acaso una oportunidad para un esclavo criticar explícitamente a los poderosos, al menos a los que no ejercían poder directo sobre él (por no ser sus dueños), o acaso una noción de que dentro de un mismo nivel social (entre los propietarios o amos, por ejemplo, y tal vez entre esclavos también) el abuso de los *más acomodados contra los menos acomodados era socialmente condenable?* *Vid. Pleito Pimentel-Ávila*, fo. 1667r. Negritas del autor.

En efecto, según Manuel Angola en las mismas declaraciones ya citadas, cuando “*al amanecer*” los sirvientes de Francisco Ávila-Lugo que acababan de percatarse del segundo asalto hecho por las gentes de Pimentel “ *fueron a llamar a Sevastian de Ortega, que esta vezino, que biese el daño y donde havian muerto los machos*”, el despertado compañero o socio de Lope de Morla, “*dijo no queria meterse en ser testigo contra hombres poderosos*”.¹¹⁹ Lo que a su vez nos trae a la memoria de nuevo los alegatos del mismo Francisco Ávila respecto al terror inspirado por lo que podríamos llamar el clan de los Pimentel en la Isla por aquel entonces.¹²⁰

Otro detalle que llama la atención en esta declaración del esclavo Manuel Angola parece aludir a percepciones y recuerdos colectivos tal vez vigentes por entonces en la población de la Isla relacionados con las invasiones extranjeras que con relativa frecuencia había sufrido la colonia. Declaró Manuel Angola que, al sentir en medio de la noche el ruido de destrucción de las instalaciones del rancho de Francisco Ávila-Lugo entonces bajo su vigilancia, él (Angola) gritó desde la oscuridad:

“*¿Quiénes son, ingleses o brujos, que estan haciendo mal a mi amo?*” [...] *y no le respondieron*”.¹²¹

¿Representaba de algún modo esta reacción del esclavo una obsesión compartida entonces por otros en la Isla respecto al peligro de los asaltos británicos contra la parte española de la Isla?

119. *Ibid.*, fo. 1667v. Negritas del autor.

120. *Ibid.*, fos. 1671r. y 1671v.

121. Véanse dichas declaraciones en los fos. 1666r.-1667r. del *Pleito Pimentel-Ávila*. Negritas del autor.



Conclusión

Tal y como hemos intentado evidenciar en las páginas anteriores, todavía es posible profundizar nuestro actual conocimiento del pasado social colonial de zonas específicas de República Dominicana cuyo estudio no ha sido hasta ahora objeto de mucha atención de parte de la historiografía dominicana. Existen fuentes como el *Pleito Pimentel-Ávila* que nos pueden proveer datos, aunque sean dispersos, con los que se pueden reconstruir algunas de las situaciones y procesos de la sociedad colonial de La Española en esas regiones o zonas, y así contribuir no sólo a una comprensión más cabal de lo que fue en Santo Domingo la sociedad colonial en general, sino también a iluminar lo que posiblemente fueron los antecedentes coloniales de la actual sociedad dominicana tal y como se ha configurado hasta hoy, o hasta hace muy poco, en esas mismas regiones del país.

Para quienes sean conocedores de los poblamientos de las provincias de San Pedro de Macorís en su parte noroeste y de Hato Mayor en su zona suroeste en las últimas décadas, ciertas realidades reflejadas en el *Pleito Pimentel-Ávila* resultarán sin duda familiares, a pesar de la distancia cronológica y los cambios históricos que median entre nuestra época y ese siglo XVII del que somos de alguna forma herederos. Tal es el caso de: la firme continuidad de la toponimia de la zona durante cuando menos unos cuatro siglos; el predominio socio-político avasallador de los terratenientes; sus conexiones incluso de parentesco con quienes ejercían la autoridad política rural en representación del Estado colonial monárquico español; el absentismo de esos mismos terratenientes (residentes en la capital de la colonia); la presencia de una población rural



racionalmente muy diversa, no sólo de esclavos sino también de peones y pequeños propietarios negros y mulatos criollos (y en algunos casos, al parecer, africanos también) libres; la limitada pero visible presencia de inmigrantes de la metrópolis incluso en estas zonas más o menos remotas; la dedicación a la ganadería porcina y vacuna; la producción de melaza o azúcar de caña; y la vigencia de ciertos usos lingüísticos y hasta ciertas prácticas sociales de saludos cotidianos.

Especialmente importante para nosotros es asimismo la evidencia de conciencia socio-política ya desde entonces entre al menos algunos miembros de los sectores subalternos de aquella sociedad rural colonial (antepasados, posiblemente, de quién sabe cuántos de nuestros actuales campesinos, conuqueros, y jornaleros rurales), y el esfuerzo de los miembros de esos sectores sociales por sobrevivir y minimizar el impacto dañino que sobre ellos tenía el orden social impuesto por unos potentados terratenientes que los dominaban y hasta les intentaban arrastrar en sus propios conflictos de intereses.

Cada uno a su manera y con su conducta, tal y como aparece documentada –aún fragmentariamente– en estos papeles coloniales, personajes como Gerónimo Nicasio (argumentando la imposibilidad de una resistencia frontal de “*los pobres frente a los señores*”), Manuel Angola (escondiéndose de una turba nocturna que lo superaba en número y armas), y Ana Jolofa (refugiándose, ante un peligro similar, en la vivienda de un potentado que le era conocido), ejemplifican no un sector social oprimido más o menos pasivo y resignado a su desgracia social, sino un conjunto de individuos que dentro de su circunstancia de opresión social y política ejercían activamente un sentido claro de la supervivencia y el acomodo dentro de aquel rígido orden social.



Cuánto del orden social dominicano de hoy (con sus múltiples instancias de marginación y exclusión masivas) se deba a la herencia social de tiempos como los de mediados del siglo XVII, lo podremos averiguar el día que tengamos suficientes estudios que analicen con detalle la documentación que ha sobrevivido desde los tiempos coloniales hasta hoy en algunos archivos nacionales y, sobre todo, en archivos extranjeros, y que sigue pendiente de ser sistemáticamente recuperada para enriquecimiento cultural del pueblo dominicano.



TESTIGOS DE FRANCISCO PIMENTEL

Nombre	Ocupación	Edad	Etnicidad o raza	Escritura	Datos adicionales
Gerónimo Nicasio	En "servizio" de Fco. Pimentel	22	N.s.i.	Sabía firmar	En el rancho de cerda en Arroyo Oveja
Sebastián Ortega Hinojosa	N.s.i.	47	N.s.i.	Sabía firmar	Casa propia cerca de La de Fco. Avila
Pedro Batista	N.s.i.	50	N.s.i.	No sabía escribir	Casa propia "en el Higuamo"
Gregorio Márquez	N.s.i.	40	"moreno libre"	No sabía escribir	
Gaspar de los Reyes	N.s.i.	50	N.s.i.	N.s.i.	N.s.i.
Juana Velázquez	N.s.i.	60	"mulata libre"	N.s.i.	Vivía 'en su casa' 'muy cerca del rancho de Fco. Pimentel'.
Alonso Rubio	N.s.i.	50	N.s.i.	N.s.i.	'Muy circunvecino' del rancho de Fco. Pimentel

TESTIGOS DE FRANCISCO ÁVILA-LUGO

Nombre	Ocupación	Edad	Etnicidad o raza	Escritura	Datos adicionales
Ursula	Hato La Estrella	N.s.i.	negra	No sabía escribir	N.s.i.
Augustin	Hato La Estrella	N.s.i.		No sabía escribir	N.s.i.
Juan del Valle	Ex-mayoral en La Estrella	N.s.i.	pardo libre	No sabía escribir	N.s.i.
Manuel Rodríguez	esclavo	N.s.i.	pardo	No sabía escribir	
Alonso Soria	mosso	N.s.i.	blanco, natural de Cadiz	No sabía escribir	
Doña Isabel		N.s.i.		No sabía escribir	"muger de Sebastián Ortega"
Manuel Angola	esclavo a cargo del rancho Tabila*	N.s.i.		N.s.i.	N.s.i.
Ana Jolofa		55	'morena vieja'	N.s.i.	enferma
Juan Martín		28	Español de Gibraltar	N.s.i.	N.s.i.

N.s.i. = No se indica

Figura 3. Tipos socio raciales entre los testigos del Pleito Pimentel-Ávila

Apéndice

En esta transcripción se ha combinado el mantenimiento del texto del manuscrito original con el deletreo entre corchetes [] de todas las abreviaturas. Se han incluido también entre corchetes, con advertencias del transcriptor en letra cursiva, todas las expresiones ubicadas en los márgenes o intercaladas entre líneas en el original. Los nombres de personas y lugares, cuya identificación es obvia, se han deletreado con iniciales en mayúsculas.

Debido a la irregularidad en el deletreo usado por las diversas personas que intervinieron en la escritura del documento original, ha sido necesario frecuentemente recurrir a la expresión aclaratoria (sic) para asegurar al lector de que no se trata de errores de transcripción sino de peculiaridades en el deletreo original, que a veces posiblemente reflejan prácticas de pronunciación derivadas de la época o quizás de los usos dialectales de los respectivos autores.

Archivo General de Indias Sección Escribanía de Cámara Legajo 22-A, fos. 1643r. – 1718v.

“[fo. 1643r.] [*Al margen*: {Que}rella y/ Don Francisco Pimentel marido/ y conjunta perssona de Doña Jeronima/ Lopes de Morla en la mexor forma que aya/ lugar pareSCO ante V[uestr]a S[eñori]a y digo que estando como/ dueño lexitimo poseyendo un hato de bacas non/brado La Lima en el termino y jurisdizion de la/ villa del Seibo con todas sus tierras pastos y abre/baderos en virtud de titulos lexitimos que en caso/ neçessario ofresco exhibir y haviendo hecho den/tro de los limites comprehendidos en dichas tie/rtras un rancho de ganado, de zerda = el lunes/ passado que se contaron treinta del mes de septi/embre en ocassion que estaban ausentes los/



esclavos que alli tenia quando bolvieron halla/ron picado el d[ic]ho rancho y derribado todo el co/rral causandome mucho daño y aunque e/ hecho las deligenzias posibles para ajustar que/ [al margen: %] personas o con que autoridad obraron lo refe/rido no lo e conseguido y porque semexante de/ litto no quede sin la pena que el der[e]cho dispone/ y yo en la quietud que debo tener de la posezion/

[fo. 1643v.] en que me hallo = a V[uestr]a S[eñori]a suplico se sirba/ de mandar se me reciba informazion so/bre el cuerpo de d[ic]ho delitto para que en todo/ tiempo conste de[e]l y se despache rezeptoria/ en forma para que la hagan los alcaldes de/ d[ic]ha villa y aberiguen que persona o perso/nas picaron d[ic]ho corral que desde luego protesto/ querellarme en forma de todos los que pare/sieren culpados; pido justizia y para ello et[ç]e[t[er]a/ y juro en forma = Don Françisco Pimentel y Fi/gueroa = lisenziado Don Juan Bela/ [Al margen: Auto] / Resibase la informazion que ofreçe y despache/se la rzeptoria que pide= Proveyo el decre/to de arriva su señoria el señor conde del Sa/cro Imperio Don Felix de Suñiga y Avellaneda/ cavallero de la horden de Calatrava Presiden/ tte gobernador y capitan general de[e]sta ysla/ com [sic] parezer del señor lisenziado don Diego/ Lopes de la Puerta oydor su açessor que lo rrubri/caron en Santo Domingo en sinco de ottubre/ de mil y seisçientos y cinquenta y ocho años/ Françisco Facundo de Carvaxal escrivano pu[bli]co/

[fo. 1644r.] [al margen: {Re}çeptoria] / Don Felix de Suñiga y Avellaneda conde/ del Sacro Imperio Cavallero de la horden de/ Calatrava gentil hombre de la Camara del Se/ renissimo Señor Archiduque Leopoldo Presiden/te de[e]sta rreal audiencia i gobernador y capitan/ general de[e]sta ysla= hago saver a los alcaldes/ hordinarios de la villa del Seibo y a qualquiera de/ los suso d[ic]hos ante quienes esta rezeptoria

fuere/ presentada y de[e]lla pedido su cumplimiento co/mo ante mi pareçio Don Françisco Pimentel y Fi/gueroa vezino de[e]sta çiudad y presento una pettiz[i]^{on} / de querella del tenor siguiente= Don Françisco/ Pimentel marido y conjunta persona de Doña/ Geronima Lopez de Morla= en la mexor forma/ que aya lugar paresco ante V[uestr]as S[eñori]as y digo que estando/ como dueño lexitimo poseiendo un hato de bacas/ nombrado La Lima en el termino y jurisdizion/ de la villa del Zeibo con todas sus tierras y pastos/ y abrebaderos en virtud de titulos lexitimos/ que en casso neçessario ofresco exhibir y havien/ do echo dentro de los limites comprehendidos/

[fo. 1644v.] en d[ic]has tierras un rancho de ganado/ de zerda= el lunes passado que se contaron/ treinta del mes de septiembre en ocassion que/ estaban ausentes los esclabos que alli tenia/ quando bolvieron hallaron picado el rrancho/ y derribado todo el corral cauzandome mucho/ daño y aunque e hecho las delixenzias posibles/ para ajustar que perssonas o con que autoridad/ obraron lo referido no lo e conseguido y por/que semeiante delitto no quede sin la pena/ que el derecho dispone y yo en la quietud que/ debo tener de la possession en que me hallo, a V[uestr]a S[eñori]a/ suplico se sirba de mandar se me reçiva ynfor/mazion sobre el cuerpo del d[ic]ho delitto para que/ en todo tiempo conste de[e]ll se despache resev/ toria en forma para que la hagan los alcaldes/ de dicha villa y aberiguen que persona o per/sonas picaron d[ic]ho corral que desde luego pro/testto querellarme en forma de todos los que pa/rezieren culpados pido justiçia para ello &ª/ y juro en forma= Don Françisco Pimentel y Fi/gueroa= lizençiado Don Juan Be[]lla= y vista/

[fo. 1645r.] la d[ic]ha petizion provei auto com [sic] pare/ çer de assessor por el qual mande se resibiese/ la informazion que ofrezia y se le despa/chase la reçeptoria que pedia= en



cuia ex[ecuçi]^{on}/ los d[ic]hos alcaldes hordinarios o qualquiera de/ los susod[ic]hos ante quien se presente esta re/çeptoria exsaminen los testigos de que pre/tendiere balersse el d[ic]ho Don Françisco Pimen/tel al tenor de la querella subso ynserta ha/ziendo aberiguazion del cuerpo del delitto/ como se refiere en d[ic]ha querella reconosien/ dolo y que persona o perssonas picaron d[ic]hos co/rrales y al testigo que dijere que lo save le pre/gunten como y porque lo save y al que la cree [sic] por/ que la cree [sic] y al que lo oyo dezir, a quien y quan/do por manera que den raçon sufisiente de/ sus dichos y deposiziones y todo ello escripto/ y sacado en limpio serrado y çellado, lo remi/tan a manos del infraescripto secretario pa/ ra con su vista probeer en el casso, lo que fuere/ justizia, dada en la çiudad de Santo Do[min]go/

[fo. 1645v.] de la Española en çinco dias del mes de/ ottubre de mil y seisçientos y sinçenta/ y ocho años= Conde Don Felix de Çuñiga=/ por mandado de su señoria= Françisco Fa/cundo de Carvajal escrivano publico/ [*Al margen: Obed{eçimiento}*] Obedeçimi[en]^o / En quinqe de octubre de mil y seisçientos/ y çinquenta y ocho años parezio ante mi Fran[çis]^o/ Terzero Parra alcalde hordinario por el Rey/ Nuestro Señor de[e]sta villa de Santa Crux del/ Zeibo Don Françisco Pimentel y Figueroa/ el qual me entrego una reçeptoria despa/chada por el señor Presidente su fecha en/ çinco dias del mes de ottubre proximo passado/ para aberiguar el cuerpo del delitto de la/ querella que d[ic]ho Don Francisco Pimentel/ y Figueroa dio a que me remito y luego que/ reçebi d[ic]ha reçeptoria para dar cumplimien/tto a lo mandado en ella, fui a la rribera/ del rio del Casui termino y jurisdizion de[e]s/ ta villa para examinar los testigos que ante/ mi fueron presentados/ [*Al margen: Informaz[i]^{on}*] /En dies i seis de ottubre de mil i seisçientos/



[fo. 1646r.] y çinquenta y ocho años estando en la/ rívera del Casuy termino y jurisdizion/ de la villa del Seibo para hazer la informaz[i]on/ conthenida en al reçeptoria ar[r]íva d[ic]ho pre/sento por t[es]t[ig]os a Geronimo Nicasio perssona a q[ui]e^o/ tenia don Françisco Pimentel en su servizío/ en el rancho de ganado de zerda que tiene/ en Arroyo Obeja a el qual ley e hize saver/ la querella contenida en el d[ic]ho [sic] reçeptoria y to/me juramento en forma de d[e]r[ech]o debaxo/ del qual prometio dezir verdad y dixo que lo/ que save es, que el lunes passado que se contaron/ treinta del mes de septiembre de[e]ste / presente año llevo a el rancho en que esta es/te t[es]t[ig]o Don Françisco de Lugo y le dixo yba con/ yntento de picarlo y que no lo hazia por ser/ cortes a lo qual este t[es]t[ig]o dijo le rrespondio/ no lo haria, lo uno por ser aquel rancho de/ su señor don Françisco Pimentel y lo otro por/que el lo defenderia como perssona que/ lo tenia a su cuidado y con esto d[ic]ho don Fran[çis]^{co}/

[fo. 1646v.] de Lugo se fue a su cassa y este de/clarante al monte a buscar algunas/ cossas menesterossas para el servizío de la/ hazienda y quando bolvio a la noche lo hallo/ todo picado y en el çuelo y biendo el daño tan gran/ de que se le avia hecho se fue a la çíudad de/ Santo Domingo a dar abiso de[e] a su señor don/ Françisco Pimentel para que lo remedia/ se y haviendolo hecho se bolvio con orden/ de su señor para redificarlo y en el cami/no encontro a don Françisco de Lugo y le pre/gunto si avia algo de nuebo a lo qual le/ respondio no sabia mas sino que su señor Don/ Françisco Pimentel se avia querellado/ de quien pareziera culpado en el delito de/ haverle picado su rancho a lo qual le res/pondio yo fui quien lo pique y quien lo pica/ra todas las veçes que lo levantaren y le dijo/ este testigo que el negozio estaba en ma/nos de la justizia que



lo remediaria con/ lo qual se partio para d[ic]ho rancho y con mucha/

[fo. 1647r.] costa de trabaxo y peones le bolvio a alzar/ y dexandolo acabado se fue este t[es]ti[g]º a missa/ al pueblo de Bayaguana y quando bolvio hallo/ segunda bes picado y destroçado d[ic]ho rancho/ con lo qual presume y tiene por sierto quien/ lo bolvio a picar segunda bes fue dicho Don/ Françisco de Lugo y por haverle d[ic]ho Sebastian/ de Ortega perssona que tiene su cassa muy zer/ca de la mia y de la de Don Françisco de Lugo/ que os cansais que quien lo pico fue don Françisco/ de Lugo y esto lo se porque el mismo me dijo de/ lante de Pedro Baptista lo havia picado prime/ra y segunda bes y que lo picaria todas las be/ses que lo lebantasen y que quien lo defen/ diera mataria con dos valas y que esto es lo/ que save so cargo del juramento que tiene f[ec]ho/ y que no le tocan ninguna de las generales/ de la ley y que es de hedad de veinte y dos años/ poco mas o menos y lo firmo ante mi de que/ doy fee= Geronimo Nicasio= Françisco Terze/ro Parra alcalde hordinario/

[fo. 1647v.] [*Al margen:* T[es]t[ig]º Sebastian/ de Ortega/ Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año/ hize pareser ante mi a Sevastian de Ortega/ Hinojosa por estar çitado de Geronimo Nica/sio al qual ley y hise saver la querella/ conthenida en d[ic]ha reçeptoria y tome ju/ramento en forma de d[e]r[ech]º debajo el qual/ prometio dezir verdad a lo q[u]e se le fuere pre/guntado y dixo que lo que save es que bido/ levantado un rancho de ganado de zerda/ de Don Françisco Pimentel y Figueroa en/ Arroyo Obeja y despues le bio picado y destroçado por el çuelo [*sic*] y que publicamente lo/ bolvio a ber levantar de nuevo a Geronimo Nica/sio por horden de su dueño y que sigunda bes/ le bolvio a ber picado y en el çuelo y que es/tando este declarando en su cassa llego a ella/ un negro



nombrado Manuel esclavo de/ don Françisco de Lugo y em [sic] presenzia [sic] de Pe/dro Baptista y dijo d[ic]ho negro que benia de pi/ car con su amo el rancho de don Françisco Pi/

[fo. 1648r.] mentel y otro dia lleo Don Françisco/ de Lugo a dicha cassa de[e]ste declarante y en/ presenzia de Pedro Baptista dijo= ayer pique / sigunda ves el rancho de Don Françisco Pimen/ tel y lo e de picar todas las beçes que lo alza/ ren y a quien lo defendiera lo matare con dos/ valas y que esto es lo que save so cargo del/ juramento que tiene f[ec]ho y que no le tocan/ ninguna de las generales de la ley y que es de/ hedad de quarenta y siete años poco mas o me/nos y lo firmo ante my que de[e]llo doy fee= Se/ bastian de Ortega Hinojosa= ante mi Françisco/ Terzero Parra alcalde hordinario/ [Al margen: T[es]t[ig]º Pedro/ Baptista]/ Y luego yncontinenti en el d[ic]ho dia mes y año/ hise parecer ante mi a Pedro Baptista zitado/ por Geronimo Nicasio y Sebastian de Ortega Hi/nojosa a el qual lei y hise saver la querella/ contenida en d[ic]ha reçeptoria y tome jura/ mento en forma de d[e]r[ech]º debajo del qual/ prometio dezir verdad y dixo que lo que save es/ que estando en cassa de Sevastian de Ortega/

[fo. 1648v.] Hinojosa lleo a ella un negro nombrado/ Manuel esclavo de Don Françisco de Lugo/ y dijo que benia de picar con su amo el ran/cho de Don Françisco Pimentel y Figueroa y que/ bolviendo este t[es]t[ig]º otro dia a dicha cassa de Sevas/tian de Ortega allo en ella a don Françisco de Lu/go y le oyo dezir abia picado dos bezes el ran/cho de Ar[r]oyo Obeja de Don Fran[çis]º Pimentel/ y que lo abia de picar siempre que lo alsa/ran y que a quien lo defendiera lo mataria/ con dos balas y que esto es lo que save so cargo/ del juramento que tiene f[ec]ho y que no le to/can ninguna de las generales de la lei y que/ es de hedad de çinquenta años poco mas/ o menos y no firmo por no saver escribir que/ de[e]llo doy fee= Françisco

Terzero Parra alcal/ de hordinario __/ [*Al margen:* T[e]st[ig]º Gregorio/ Marques]/ Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año pre/ sento por testigo a Gregorio Marques moreno/ libre a el qual lei y hise saver la querella/ contenida en la reçeptoria y tome juram[en]º/

[fo. 1649r.] en forma de d[e]r[ech]º el qual prome/tio de dezir berdad y dixo que lo que save es que/ yendo este t[e]st[ig]º a la çidad de Santo Domingo/ bido el rancho referido en la querella empie [*sic*]/ y despues oyo dezir publicamente que don Fran[çis]º/ de Lugo lo avia picado y echado en tierra y que/ despues de[e]sto bido d[ic]ho rancho buelto a levan/tar y save fue por horden de don Fran[çis]co/ Pimentel y Figueroa por haver visto a los es/clavos del d[ic]ho travajando en alzarlo y que/ despues de[e]sto un domingo no se aquerda a quan/tos del mes le bolvio a ber destrozado y picado/ por el zuelo y que yendose este declarante para/ su cassa que la tiene en el Liguamo [*sic*] encontro/ en el camino a don Fran[çis]co de Lugo y le pre/gunto el d[ic]ho saveis algo de nuebo y le respon/dio solo se que le an picado dos beçes el rancho/ a mi señor don Fran[çis]co Pimentel y dise/ su jente no save quien se atrebio a picarlo/ y entonzes le rrespondio don Fran[çis]co de Lugo/

[fo. 1649v.] yo fui quien lo pique y quien lo picara todas/ las beçes que lo alzaren y quien lo defen/diere matare con dos valas y que esto es lo que/ save so cargo del juramento que f[ec]ho tiene / y que no le toca ninguna de las generales de/ la ley y que es de hedad de quarenta años/ poco mas o menos y no firmo por no saver escri/ vir que de[e]llo doy fee= Fran[çis]co Terzero Parra/ alcalde hordinario __/ [*Al margen:* T[es]t[ig]º Gaspar de/ los Reyes]/ Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año fue/ presentado ante my Gaspar de los Reyes a el/ qual lei y hise saver la querella contenida/ en la reçeptoria y haviendola oido y enten/dido le tome juram[en]º en forma de d[e]r[ech]º



debaxo/ del qual prometio dezir verdad y dijo que lo/ que save es que estando este t[e]st[ig]º en cassa de/ Juana Belasques persona que bive mui ser/ca [*sic*] del rancho de don Françisco Pimentel/ y Figueroa llevo a ella don Françisco de Lugo con/ una hacha en las manos y sin preguntarle/ nada dijo ya bengo de tumbar el rancho de don/

[fo. 1650r.] Françisco Pimentel guardeme esta hacha/ Juana Belasques que yo me boy a la çuidad/ y haviendo pasado esto dize este t[es]t[ig]º le llevo/ Geronimo Nicasio a su casa para que biera/ como sigunda bes le havian picado y echado/ en el zuelo el rancho de que presume este/ testigo que quien lo bolvio a picar fue don Fran[çis]º/ de Lugo por haverle oydo dezir el dia que fue/ en cassa Juana Velasques con la hacha que/ todas las veçes que lo alçaran lo avia de bol/ver a picar y a echar en el zuelo y que esto es lo que/ save so cargo el juramento que f[ec]ho tiene/ y que no le tocan las generales de la ley y que/ es de hedad de mas de çinquenta años poco mas/ o menos y no firmo por no saver escribir y de[e]llo/ doy fee= Françisco Terzero Parra alcalde hordinario/ [*Al margen:* T[es]t[ig]º Juana Be/lasques libre/ Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año hize/ parecer ante mi a Juana Belasques mulata/ libre y zitada por Gaspar de los Reyes a la qual/ lei y hise saver la querella contenida en la/

[fo. 1650v.] reçeptoria y tome juramento en forma/ de derecho y dixo que lo que save es que un/ domingo que no se acuerda a quantos del mes/ era llevo a su cassa Don Fran[çis]º de Lugo con una/ acha en las manos y le dijo Juana guardame/ esta hacha porque bengo de picar con ella yo/ y mi negro Manuel el rancho de don/ Françisco Pimentel y Figueroa y lo e de picar/ todas las beçes que lo lebantaren y despues/ cossa como dos o tres dias desto suçedido bolvio el/ d[ic]ho don Françisco de Lugo por su hacha y dentro/ de mui poco

tiempo supo esta declarante como/ el rancho de don Fran[çis]^{co} Pimentel lo abian/ buelto a lebantar con mucho costo de sus es/clavos y de Geronimo Nicasio y oyo dezir pu[bli]^{ca}/mente como don Françisco de Lugo lo avia/ buelto a picar y que lo cree por haver llevado don/ Françisco de Lugo la acha que le avia dexado/ a guardar y aber d[ic]ho que todas las bezes que/ lo alzaran lo avia de picar y que por esto cree/

[fo. 1651r.] que don Françisco de Lugo lo pico sigunda bes/ y que esto es lo que save so cargo del juramento/ que tiene f[ec]ho y que no le tocan ninguna de las/ generales y que es de hedad de sesenta años/ poco mas o menos y no firmo por no saver escri/vir de que doy fee= Françisco Terzero Parra al/ calde hordinario __ / [*Al margen:* T[es]ti[g]° Alonço/ Rubio/ Y luego yncontinenti d[ic]ho dia mes y año pre/sento por testigo Alonso Rubio por ser persona/ que bibe mui zircumbezino del rancho de/ don Françisco Pimentel y Figueroa a el qual/ lei y hiçe saver la querella contenida en d[ic]ha/ reçepturia y tome juramento en forma de/ d[e]r[ech]° debaxo del qual prometio dezir verdad/ y dijo que lo que save es que vido el rancho/ de don Françisco Pimentel y Figueroa le/bantado y que despues le oyo dezir lo havian/ picado y echado en tierra y que despues lo bido/ levantar con los esclavos de d[ic]ho don Françisco/ Pimentel y que sigunda ves oio dezir lo avian/

[fo. 1651v.] buelto a tumbar y que cree y tiene por mui çierto quien lo pico y echo en el zuelo fue don/ Françisco de Lugo por ser pu[bli]^{ca} bos y fama fue/ el d[ic]ho quien lo pico ambas beçes y preguntado/le porque lo creya respondio este t[es]ti° que por/ averlo oydo dezir a Manuel Engola esclavo/ de don Fran[çis]^{co} de Lugo que el y su amo abian/ picado ambas beçes el rancho de don Fran[çis]^{co}/ de Pimentel y Figueroa y que esto es lo que save/ so cargo el juramento que tiene f[ech]o y que/ no le tocan las generales ninguna de la lei/ y que es de



hedad de çinquenta años poco/ mas o menos y lo firmo de que
doi fee= Alon/ ço Rubio= Françisco Terzero Parra alcalde/
hordinario ____/ [*Al margen:* Pettiz[i]^{on}]/ Don Françisco
Pimentel y Figueroa vezino/ de[e]sta çuidad en la caussa de
querella que an/ te V[ue]s[tra] S[eñori]^a presente sobre aberme
picado y desecho/ el rancho de ganado de zerda en Arroyo
Obeja/ çitio [*sic*] de mi hato digo que el alcalde hordinario/

[fo. 1652r.] de la villa del Zeibo en conformidad de la/
resevpturia despachada por mandado de/ V[ue]s[tra] S[eñori]^a
hiso ynformazion que es la que pre/ sento serrada y çellada=
a V[ue]s[tra] S[eñori]^a pido y supp[li]^{co}/ mande com bista de
ella prender a quien parezie/ re culpado que estandolo protesto
ponerle acu/ sassion en forma y pido justizia y costas [etçeter]^a
=/ don Françisco Pimentel y Figueroa/ [*Al margen:* Auto]/
Abranse las probanças y juntense con los au/ttos y llevese a
la rreal audienzia= Proveio/ el decreto de arriva su señoria el
señor Presiden/te Conde del Sacro Imperio que lo rubrico en
San/to Domingo en quinqe de noviembre de mil i se/isçientos
y çinquenta y ocho años= Françisco Fa/cundo de Carvaxal
escrivano publico/ [*Al margen:* Auto]/ Juntese con la querella
de don Françisco de Lugo/ y a su tiempo se probeera= fue
probeido este/ auto en la sala por los señores Presidente e oi/
dores de[e]sta rreal audienzia es a saver los señores/ Lisensiado
[*sic*] don Diego Lopes de la Puerta y doctor/

[fo. 1652v.] don Andres Martines de Amileta oidores
estan/do en audienzia en Santo Domingo en dies/ y seis de
noviembre de mil y seisçientos/ y çinquenta y ocho años
estando a puerta se/rrada [*sic*] = Don Antonio de Heredia/
[*Al margen:* Pettiz[i]^{on} de/ querella]/ Muy poderoso señor=
don Fran[çis]^{co} de Abila Lugo/ Peñalossa vezino de[e]sta
çuidad como mexor aya/ lugar de derecho y premissos [*sic*] en
lo nessario/ me querello criminalmente de don Fran[çis]^{co}/

Pimentel vezino assi mismo de[e]sta çiudad/ refiriendo el casso por relacion verdadera/ digo que miercoles que se contaron veinte y tres/ del mes de ottubre proximo passado como a las/ quatro de la mañana poco mas o menos fue el/ d[ic]ho don Fran[çis]^{co} Pimentel desde su hazienda/ de campo que llaman El Casuy con todos sus es/clavos y criados y^l corrales que tengo de ganado/ de zerda en las savanas que llaman Tavila cator/çe leguas de[e]sta çiudad y de mano poderossa/ y echo y casso pensado y en menosprezio de la jus/ tizia pico derribo y echo por los zuelos la cassa de/

[fo. 1653r.] mi bibienda cosina buhios y ranchos del/ ganado dexandolo todo asolado hasiendo/ la gente que llevo saco y rrobo de todo lo que/ tenia en la cassa de mi bibienda que tenia pai/las de cobre del servizio del d[ic]ho rancho y o/tras cossas de balor y ymportanzia y ropa de/ un negro mi esclavo en que me a echo de daño/ con la perdida del ganado corrales y buhios/ y demas poblazion y rrobo mas de tres mill/ pessos de que se orixina por querer com poder y fu/erza de esclavos y criados apoderarse de mis/ tierras y cassa y por estorbarselo a sido la causa/ de que para poder ejecutar mejor su depraba/do animo aguardo que yo estubiese en esta çiu[da]^d/ y porque semexante delitto no se quede sin/ castigo correspondiente ni yo sin los d[ic]hos tres mill/ pessos de interes en que estimo los daños por tan/tto= a V[uest]ra alteza pido y suplico admita esta/ mi querella y mande que al tenor de[e]lla se me/ reçiba ynformazion que ofresco y dada la/ que baste se sirba de condenar y condene al d[ic]ho/

[fo. 1653v.] don Françisco Pimentel en las maiores/ y mas graves penas en que por derecho a/ yncurrido ynçidentemente a la satisfa/çion de la d[ic]ha cantidad que me a causado en/ la perdida de d[ic]ho ganado corrales y demas/ poblazion y robo salvo la justa modera/zion de V[uestra]. A[lteza]. pido



justizia costas y juro/ en devida forma esta mi querella para/ ello [e]t[ç]e)t[er]a = Don Françisco de Avila Lugo Peña/ lossa= otrosi digo que el d[ic]ho don Fran[çis]^{co}/ Pimentel quiere compoder [sic] demas de los/ daños que me a cauzado poblar mis tierras/ de manera que tiene en d[ic]ha poblacion pues/to seis perssonas para su defenssa y porque/ son más las tierras= A V[uestra] A[lteza] pido y suplico/ mande a d[ic]ho don Fran[c, is]co Pimentel/ que pique y despueble lo que tubiere edi/ficado en d[ic]has mis tierras y muestre por/ donde es su pretenzion que a su tiempo yo pre/sentare mis recaudos y atento a estar tan dis/

[fo. 1654r.] tante de[e]sta çiudad para que mejor pueda ha/zer d[ic]ha ynformazion se a de servir V[uestra] A[lteza]/ de mandar a las justizias hordinarias de/ Bayaguana y Monte de Plata y qualque/ra de[e]llas atento a que no ay escribano y la hor/dinaria de la villa del Zeibo es primo herma/no de Don Lope de Morla su cuñado de Don Fran[çis]^{co}/ Pimentel haga la d[ic]ha ynformazion en aque/ llas partes y haga vista de ojos en d[ic]ha mi casa/ para que mas bien paresca mi justizia pido/ ut supra= Don Fran[çisco] de Avila Lugo Peñalossa/ [*Al margen:* Auto]/ que se admite la querella y de la informazion/ que ofreze en la conformidad que lo pide= en/ Santo Domingo en trese de noviembre de mil i se/isçientos y sinquenta i ocho años ante los/ señores Presidente e oidores de[e]sta rreal audi[enç]i^a/ es a saver los señores lisenziado Don Diego Lo/pes de la Puerta y dottor Don Andres Martinez de/ Amileta oidores se leyo esta petizion a pu/erta serrada y proveieron el auto de arriba/ + Don Antonio de Heredia/

[fo. 1654v.] [*Al margen:* Pettiz[i]^{on}]/ Mui poderoso señor= Don Françisco de Avila/ Lugo y Peñalossa en la caussa que sigo/ contra don Françisco Pimentel= digo que/ para poder hazer mas bien mi prueba se/ a de servir V[uest]ra alteza de

mandar se en/piezen a examinar los testigos desde esta/ çiuudad por ocurrir algunos testigo ympu/sibilitados de salir a la calle por tanto= / A V[uest]ra alteza pido y suplico mande se come/ta a qualquier escribano pueda examinar/los que en ello reçibire merced justizia que/ pido costas [E]t[çe]t[er]a= Don Françisco de Abila/ Lugo Peñalossa/ [*Al margen: Auto*]/ que el escrivano de Camara los testigos por su/ perssona los examine= en Santo Domingo/ en quinze de noviembre de mil y seisçien/ tos y çinquenta y ocho años ante los señores/ Presidente e oidores de[es]ta real audienzia/ es a saver los señores Lisenziado Don Diego/ Lopes de la Puerta. y Dottor Don Andres Martines/ de Amileta oidores se leio esta petizion que/ presento el

[fo. 1655r.] contenido estando en audy[ençi]^a/ publica y proveieron el auto de arriba/ [*Al margen: T[es]t[ig]o[s]*]/ En la çiuudad de Santo Domingo en dies/ y seis de[e]ste mes de noviembre el d[ic]ho Don/ Françisco de Avila Lugo y Peñalossa para/ ynformazion de lo contenido en su querella/ presento por t[es]t[ig]o a Alonço de Mayorga ofizi/al de herrero de color mulato libre vezino/ de [e]sta çiuudad del qual yo el escrivano de ca/ mara tome y reçevi juramento en forma/ debida de d[e]r[ech]o y haviendolo echo a Di/os y a la cr[+]us y prometido de dezir verdad sien/do preguntado por el tenor de la querella dixo q[ue]/ lo que save es que abra tres días poco mas/ o menos que estando este t[es]t[ig]o en su casa llevo a e/lla un negro nombrado Clemente que conoze/ mui bien esclavo del capp[ita]ⁿ Don Rodrigo [sic] Pimen/tel a mandarle hazer un machete y estando/ hablando con este t[es]t[ig]o el d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo/ dijo al d[ic]ho negro que como havia ydo a su rancho/

[fo. 1655v.] a desbaratarlo y picar los corrales a lo q[ua]^l/ el d[ic]ho le rrespondio y dijo señor yo no fui/ a eso que los que fueron eran Juan del Gua/banimo y otro negro que nombro



que no se/ aquerda como dixo se llamaba que esos lle/baban una lanza y una paila y esto es lo que/ save y oyo de lo contenido de la querella y no/ otra cossa y la verdad para el juramento/ que hizo y no firmo porque dixo no saver/ y que es de hedad de quarenta y ocho años/ poco mas o menos y que no le tocan las gene/rales leyosele al t[es]t[ig]o y dijo esta bien/ ante mi Diego Mendes/ [*Al margen: Pettiz[i]ón*]/ Mui Poderoso señor= Don Francisco de Avila/ Lugo Peñalossa vezino de[e]sta Çiudad digo/ que V[uest]ra alteza fue servido de despachar/ su rreal probizion cometida a qualq[ui]e[r]a/ de los alcaldes hordinarios de San Juan de/ Bayaguana y San Antonio de Monte Plata/ para que hiziesen la informazion y bista/

[fo. 1656r.] de ojos por mi pedida en rassion de la que/rella que di ante V[uest]ra alteza contra Don/ Francisco Pimentel y culpados por la cauza/ que en d[ic]ha querella referi y lo que en vir/tud de d[ic]ha real probiçion se hiço constar/ de[e]stos autos fechos por el alcalde hordinario/ de San Antonio de Monte de Plata que presen/to zerrados= A V[uest]ra alteza pido y supp[li]º los aya/ por presentados y mande se abran y junten/ con los demas autos y se traigan a la sala para/ que bistos por V[uest]ra alteza probea y mande/ lo que fuere justizia, la qual y costas pido/ y para ello &ttta Don Fran[çis]º de Avila Lugo Peñalossa/ [*Al margen: Auto*]/ hagase como lo pide= En Santo Domingo en/ honze de henero de mil y seiscientos y Çinq[uen]ta/ y nueve años ante los señores Presidentte/ y oidores es a saver los señores lisenziados/ Don Gaspar Beles Mantilla y Don Diego de la/ Puerta oidores se presento esta petizion es/ tando en audiencia y probeieron el auto de ar[r]iba [sic]/

[fo. 1656v.] [*Al margen: Provizion R[ea]l*] / Conde Don Felix de Cuñiga= [sic] lisenziado don/ Diego de la Puertta= dottor Don Andres Mar/tines de Amileta= Provizion Real

come/tida a los alcaldes hordinarios de los [sic]/ çiudades de Bayaguana y Monte de Pla/ta y qualquiera de[e]llos para que hagan/ la informazion y demas deligencias/ contenidas en la querella yncerta [sic] de pe/ dimiento de Don Françisco de Avila Lugo=/ Corregido= Don Felipe por la grazia de/ Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de/ las dos Seçilias de Jerusalem de Portugal/ de Nabarra de Granada de Toledo de Balenzia/ de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Zerde/ ña de Cordoba de Corsexa de Murzia de Jaen/ de los Algarbes de Algezira de Jibraltar de/ las Islas de Canaria de las Indias Orientales/ y Ocçidentales [sic] Yslas y Tierra Firme del/ mar ozeano archiduque de Austria duque/ de Borgoña Bravante y Milan Conde de Aspurg/

[fo. 1657r.] Flandes Tirol y Barzelona señor de Vis/ caya y de Molina Ett^a= A bos los mis alcal/ des hordinarios de las çiudades de San J^o[a]n/ Bautista de Bayaguana y San Antonio de Mon/ te de Plata de la Ysla Española a cada uno y/ qualquiera de bos ante quien esta mi carta/ y probizion real fuere presentada y pedido/ su cumplimiento saved que en la mi audienzia/ y chançilleria real que por mi mandado/ reçide en la çiudad de Santo Domingo de la/ d[ic]ha isla y ante el mi Presidente y oidores/ de ella don Françisco de Avila Lugo Peñalossa/ presento una petizion de querella en treze de[e]s/ te presente mes de noviembre del tenor sig[uien]te=/ [A/ margen: querella]/ Muy poderoso señor=Don Françisco de Avila Lu/go Peñalossa vezino de[e]sta çiudad como mejor/ aya lugar de derecho y permissio en lo nese/ssario me querello criminalmente de Don/ Françisco Pimentel vezino assi mismo de[e]sta/ çiudad refiriendo el casso por relacion ver/

[fo. 1657v.] dadera digo que miercoles que se contaron/ veinte y tres del mes de ottubre proximo pa/sado como a las quatro de la mañana poco mas/ o menos fue el d[ic]ho don



Frañçisco Pimentel/ desde su hacienda de campo que llaman el/ Casui con todos sus esclavos y criados y corra/les que tengo¹ de ganado de zerda en las sava/nas que llaman Tavila catorze leguas de[e]s/ta çiudad y de mano poderosa y echo y ca/so pençado y en menosprezio de la justizia/ pico derribo y echo por los çuelos la cassa de mi/ bibienda cozina buxios y rancho del ganado/ dexandolo todo asolado haziendo la xente/ que llevo saco y rrobo de todo lo que tenia en la/ cassa de mi bibienda que tenia pailas de co/bre del serviziu del d[ic]ho rancho y otras/ cossas de valor y ymportanzia y ropa de un/ negro mi esclavo en que me a echo de daño/ con la perdida del ganado corrales y buxios/ y demas poblazion y robo mas de tres mil p[es]^{os}/

[fo. 1658r.] de que se orixino por querer com poder [*sic*] y fu/erça de esclavos y criados apoderarse de mis/ tierras y cassa y por estorbarselo ha sido la/ caussa de que para poder executar mejor / su deprabado animo aguardo que yo estubiese/ en esta çiudad y porque semexante delitto/ no se quede sin castigo correspondiente ni yo/ sin los d[ic]hos tres mil pessos de intereses en que/ estimo los daños por tanto= A V[uest]ra Alteza/ pido i suplico admita esta mi querella y m[an]de/ que al tenor de[e]lla se me reçiva ynformazion/ que ofresco y dada la que baste se sirba de/ condenar y condene al d[ic]ho don Frañçisco Pimen/tel en las maiores y mas graves penas en q[ue]/ por derecho a incurrido ynçidentemente/ a la satisfaccion de la d[ic]ha cantidad que me a/ caussado en la perdida del dicho ganado/ y corrales y demas poblazion y rrobo salbo/ la moderazion de V[uest]ra alteza pido/

[fo. 1658v.] justizia costas y juro en devida forma/ esta mi querella para ello [E]t[çe]t[er]a= don/ Frañçisco de Avila Lugo Peñalossa/ Ottrossi digo que el d[ic]ho don Frañçisco Pimen/tel quiere com poder [*sic*] demas de los daños que/ me a cauzado

poblar mis tierras de mane/ ra que tiene en d[ic]ha poblacion, puesto se/is perssonas para su defenssa y porque son/ mias las tierras= A V[uestra] A[lteza] pido y supp[li]co/ mande al dicho don Françisco Pimen/ttel que pique y despueble lo que tubiere/ edificado en dichas mis tierras y mues/tre por donde es su pretenzion que a su/ tiempo yo presentare mis recaudos y aten/to a estar tan distante de[e]sta çiudad para/ que yo mexor pueda hazer dicha ynfor/masion se a de servir V[uest]ra alteza de man/ dar a las justizias hordinarias de Bayagu/ ana y Monte de plata y qualquiera/

[fo. 1659r.] de[e]llas atento a que no ai escrivano y la/ hordinaria de la villa del Seibo es primo/ hermano de don Lope de Morla su cuñado/ de don Françisco Pimentel haga d[ic]ha/ ynformazion en aquellas partes y haga/ vista de ojos en dicha mi cassa para que/ mas bien paresca mi justiçia pido ut supra/ don Françisco de Avila Lugo Peñalossa=/ Y vista la d[ic]ha petizion y querella por el/ d[ic]ho mi Presidente e oidores proveieron au/ tto por el qual admitieron la querella y que/ de la informazion que ofreze en la confor/midad que lo pide= en cuyo cumplimiento/ fue acordado que debia de mandar dar esta/ mi carta y provizion real para bos y cada uno/ de bos en la d[ic]ha raçon yo tubelo por bien/ por la qual los mando que luego que la veays y si/endo con ellas requeridos por parte del d[ic]ho/ don Françisco de Avila Lugo beais el d[ic]ho autto/

[fo. 1659v.] proveido por el d[ic]ho mi Prsidente e oido/res que de suso ba incorporado y le guardad/ y cumplid segun i como en el se contiene y en/ su cumplimiento os mandamos hagais la in/formazion y bista de ojos que se pide por el/ suso d[ic]ho exsaminando para ello los testigos/ que presentare al tenor de la d[ic]ha querella/ secreta y apartadamente por ante bos mis/mo por no aver escrivano tomandoles/ juramento en forma de d[e]r[ech]o que diran ver/dad dando razon bastante



de sus dichos/ como por d[ic]ha petizion se pide y se manda/ por el d[ic]ho auto y hecho lo entregad a la parte/ del d[ic]ho don Françisco de Lugo zerrado y çe/llado para que lo traiga y presente ante el/ d[ic]ho mi Presidente y oidores lo qual asi/ hared y cumplid sin impedim[ien]^{to} alguno so pena/ de la mi merçed y de çinquenta mil m[a]r[avedi]s/ para mi real camara dada en la çiudad de S[an]^{to}/

[fo. 1660r.] Domingo de La Española en veinte y uno de/ noviembre de mil y seisçientos y çin/quenta y ocho años= e io don Antonio de/ Heredia escrivano de Camara del Rei N[uest]ro/ señor la fize escribir por osu mandado con acuer/ do de su Presidente y oidores rexistrada/ Antonio de Sampayo= Chançiller Antonio de Sampayo/ [*Al margen:* Pettiz[i]^{on}] Don Françisco de Avila Lugo Peñalosa vezino/ de la çiudad de Santo Domingo= digo/ que la rreal audiencia de Santo Domingo mando/ despachar real provizion la qual presento an/te V[uestra] m[erçe]d para que V[uestra] m[erçe]d haga y cumpla lo en e/llo contenido y assi requiero con ella a V[uestra] m[erçe]d para/ el cumplimiento de[e]lla y protestando todo aquello/ que haze y hazer puede en mi favor que lo e/ aqui por expresado por tanto= a V[uestra] m[erçe]d pido y su/ plico assi lo probea y cumpla pido justicia/ y costas [e]t[çe]t[er]^a = don Françisco de Avila Lugo/ Peñalossa/

[fo. 1660v.] [*Al margen:* auto]/ que beso y pongo sobre mi cavessa la R[ea]l/ probission despachada por la rreal au/diencia de la çiudad de Santo Domingo Pre/sentada y requeridome con ella a su cun/plimiento el capitan don Françisco de/ Avila Lugo Peñalossa vezino de la çiudad/ de Santo Domingo la qual real provi/çion yo el d[ic]ho alcalde hordinario de San/ Antonio de Monte de Plata obedesco y es/ toi presto a su cumplimiento= Gaspar Peres alcalde hordinario/ y En nuebe de[e]ste presente mes de dizien/bre de mil y seisçientos y çinquenta y o/cho



años estando en el hato de Doña Luzia/ Faxardo termino y jurisdizion de San/ Antonio de Monte de Plata fue presen/ tada ante mi el d[ic]ho alcalde hordinario/ esta petizion y probizion real= Gas/ par Peres alcalde hordinario/ y En onçe de[e]ste presente mes de diziembre/

[fo. 1661r.] de mil y seisçientos y çinquenta i o/cho años como a las quatro de la tarde/ poco mas o menos llegando al hato de la Es/trella rivera del Casui hacienda de Don/ Françisco Pimentel salio una negra nonbra/da Ursula dandole el pesame al capitan/ don Françisco de Lugo del suçeso de la perdida/ de su rrancho y el d[ic]ho don Françisco de Lu/go le dixo bien pudiera madre escusarlo/ su amo y ya que fue a hazer el daño que me/ hiço me robaran mi cassa a lo oqual la d[ic]ha/ negra dijo mi señor don Françisco Pimentel/ mando picar las posilgas y mi señor don/ Lope de Morla fue el que mando der[r]ibar/ el buhio grande y cozina y los negros pudie/ron escussar llevarse lo que avia en el buhio/ y desnudar al negro y a la negra que estaban/ en el rancho eso es como saltear a lo qua/ el capitan don Françisco de Lugo me requirio/

[fo. 1661v.] primera segunda y tercera bes le diese/ verdadero testimonio em [sic] publica forma quan/ bastante de e[e]r[ech]º se rrequiere ynterponi/endo mi autoridad y decreto judiçial/ y assi lo firmo de mi nombre fecho en/ onçe de diziembre de mil y seisçien/ ttos y çinquenta y ocho años= Gaspar/ Peres alcalde hordinario/ y Este d[ic]ho dia en la propia parte a las mis/mas oras salio otro negro nombrado Au/gustin esclavo del suso dicho y le dio tan/bien el pessame del daño al d[ic]ho Capitan/ don Françisco de Lugo [*entre líneas*: y diciendole el d[ic]ho don Françisco de Lugo] / como lo havian rovado/ demas de haver hecho que su amo man/do dixo el d[ic]ho negro señor Marzelo Juan/ Guabanimo Perico y otros fueron a derribar/



[fo. 1662r.] su cassa y como son criollos tratan de hur/tar mi amo es fuerza que se safe su cu/erpo con dezir mis negros lo hizieron si mi/ señor hiziera petizion y les costara caro que/ la obligazion era sacarlo todo fuera y en/tregarlo al negro y entonçes der[r]ibar pues/ su amo lo mando a lo qual estando yo pre/sente a lo rreferido me bolvio don Fran[çis]^{co}/ de Lugo a hazer los requerimientos neçesa/rios le diesse verdadero testimonio de lo re/ ferido para la prueba que pretenden y yo/ el d[ic]ho alcalde hordinario lo çertifico y doi/ berdadero testimonio en publica forma quan/ bastantte de derecho se rrequiere ynterponi/endo mi autoridad y decreto judicial/ fecho en onçe de[e]ste mes de diziembre de mil/ y seisçientos y çinquenta y ocho años= / Gaspar Peres alcalde hordinario/ [*A/ margen: % v*] E este [*entre renglones: d[ic]ho*] dia haziendo viaxe para el rancho/

[fo. 1662v.] y cassa de don Françisco de Lugo encontramos/ en el camino a Juan del Valle de color par/do libre que sirbe de maioral en el/ hato de La estrella biniendo con un esclabo/ de don Françisco Pimentel nombrado/ Geronimo con carne muerta el qual d[ic]ho/ Juan del Valle saludo en mi presenzia/ a don Fran[çis]^{co} de Lugo y rrespondiendo el d[ic]ho don/ Françisco de Lugo le dixo es pusible Juan que/ no estorbaras a don Françisco Pimentel/ no me hiziera el daño que me hizo a que/ respondio mi señor los pobres no pueden/ con los señores yo me abia el mes de ottubre/ passado por horden de la madre de mi señor/ don Françisco despedido de mayoral y el sig[uien]te/ dia supe que mi señor don Françisco Pimen/tel havia ido con su gente y echado toda/ su cassa de V[uestra] m[erçe]d abajo y esto señor corrio la bos/ por todos estos campos y que havia sido de no/ che a lo qual me bolvio a hazer los requerim[ien]^{tos}/

[fo. 1663r.] nessarios don Françisco de Lugo le diesse/ verdadero testimonio en publica forma/ de lo rreferido para la



prueba que pretende/ y assi yo el d[ic]ho alcalde hordinario lo çerti/fico y doi berdadero testimonio en publica/ forma en manera que haga fee quan/ bastante de derecho se rrequiere ser assi/ como por mi ba escripto y assi lo firmo de my/ nombre yo el d[ic]ho alcalde hordinario en/ onçe de[e]ste mes de diziembre de mil y seisçien/ tos y çinquenta y ocho años= Gaspar Peres/ alcalde hordinario/ [*Al margen:* declaraz[i]^{on}] En doçe de[e]ste presente mes de diziembre/ de mil i seisçientos y çinquenta y ocho años/ llegando a la estanzia del capitan don Alon/ço Giron como a las siete de la meñana [*sic*]/ poco mas o menos estava Manuel Rodri/guez de color pardo esclavo de don Alonço/ Giron y assi mismo otra negra su esclava/

[fo. 1663v.] escogiendo cacao a el qual d[ic]ho Manuel/ Rodrigues le dio los buenos dias don/ Fran[çis]^{co} de Lugo lo propio hiço Manuel Rodri/gues dandole el pesame a don Fran[çis]^{co} de Lugo/ de la destruizion y perdida que le avian/ echo en su rancho de Tabila y diziendole/ don Fran[çis]^{co} de Lugo si sabia o abia oido dezir/ como havia sido dixo que como esta dis/tante de una legua no save mas que/ aber oido dezir a algunos havia sido quan/do suçedio havia sido a deshoras de la noche/ con mucho ruido y golpes y se dezia tanbi/en entre la gente del campo don Fran[çis]^{co} Pimen/tel dezia era suio la parte que pretende poblar/ en la savana de Obeja con lo qual don Fran[çis]c^o/ de Lugo me hiço los requerimientos nese/sarios le diese verdadero testimonio de lo/ referido y yo el d[ic]ho alcalde hordinario pa/ sando en mi presenzia lo suso d[ic]ho lo çertifico/ y doi verdadero testimonio en publica forma/

[fo. 1664r.] en manera q[ue] haga fee quan bastan/te de derecho se rrequiere fecho en doze/ de abril de mil y sesiçientos y sinquen/ta y ocho años= Gaspar Peres alcalde hordin[ari]o/ [*Al margen:* Declaraz[i]^{on}] Este d[ic]ho dia a las ocho del dia poco mas/ o menos pasando por un rancho de ganado de/ çerda que



esta en tierras de Doña Ana Ma/ria estava un mosso blanco el qual le dio/ el pesame a don Françisco de Lugo si sabia/ como havia sido dijo que lo¹ sabia era por/ haverlo oydo dezir dos dias despues del casso/ que havia sido a deshoras de la noche y ama/rado los cavallos en el monte y havia/ havido grave ruido a lo qual le pregunto/ don Fran[çis]^{co} de Lugo como se llamaba y de/ donde era dijo hera natural de Cadiz y se/ llamaba Alonço de Soria y el d[ic]ho don/ Fran[çis]^{co} de Lugo me hiço los requerimientos/ neçessarios le diese verdadero testimonio/

[fo. 1664v.] de lo rreferido para la prueba que preten/de y yo el d[ic]ho alcalde hordinario por pa/sar en mi presenzia lo çertifico y doi ber/dadero testimonio em publica forma de ma/nera que haga fee quan bastante de d[e]r[ech]^o/ se rrequiere y assi lo firmo de mi nombre en/ doçe de diziembre de mil y seisçienttos/ y cinquenta i ocho años= Gaspar Peres/ alcalde hordinario/ [*Al margen:* Declaraz[i]^{on}] Este d[ic]ho dia passando por el rancho del ga/nado de zerda del capitan don Lope de Morla/ que esta junto del rancho de don Fran[çis]^{co} de/ Lugo estava doña Ysavel muger de Sevas/tian de Ortega compañero en dicho rancho/ con don Lope de Morla a la qual doña vel [*sic*] dixo don Fran[çis]^{co} de Lugo que como era posible/ quando oyeron el ruydo por bezinos no fuesen/ a estorbarlo a lo qual respondio la dicha/ doña Isavel que como queria fuese a estor/varlo si era a desoras de la noche con mucho/

[fo. 1665r.] ruido de hachas a riesgo diesen una lan/zada con lo qual don Fran[çis]co de Lugo me/ hiço los rrequerimientos neçessarios le/ diese verdadero testimonio para la prueba/ quen pretende y yo el d[ic]ho alcalde hordina/ rio por pasar en mi presenzia lo çertifico / y doy berdadero testimonio em publica / forma en manera que haga fee quan/ bastante de d[e]r[ech]^o se rrequiere yterponien/do mi autoridad y decreto

judiçial y assi/ lo firmo de mi nombre en doçe de dizien/bre de myl y seisçientos y çinquenta y ocho/ años= Gaspar Peres alcalde hordinario/ [*Al margen: Declaraz[i]^{on}*] Este d[ic]ho dia doze de diziembre de mil y seis/çientos y çinquenta y ocho años llegando/ a la cassa rancho y poblazion que tiene/ don Fran[çis]^{co} de Lugo rivera del Casui en virtud de/l que me manda la rreal audienzia de/ la çidad de Santo Domingo llegado que/ llegue a la hazienda de don Francisco [*sic*] /

[fo. 1665v.] de Lugo aga vista de ojos del sucesso y perdida de dicho rancho y poblazion que/ tiene don Françisco de Lugo al tenor de su/ querella contra don Françisco Pimentel/ y haviendolo visto todo mui por esten/zo sin dejar de verlo todo y vistolo digo/ que estan por los zuelos tres corrales gran/des que estavan cuiertas [*sic*] de yaguas en/ que se rrecojia el ganado de zerda man/ ço y por estar como estan d[ic]hos corrales/ como estan a tenido don Françisco de Lugo/ mucha perdida del ganado pues por vista/ de ojos he visto que si alguno llega bufa/ y echa a juir [*sic*] por los montes y asimismo/ me consta por vista de ojos un buhio/ grande de vivienda y una cosina grande/ derribada sin haver parte alguna en que/ poder alojarse sino al pie de los arboles don/de alle al negro Manuel esclavo de don/ Françisco de Lugo acompañado con la candela/

[fo.1666r.] no mas que me causo compasion y las/tima y assi mismo esta picada y der[r]iva/ da [*sic*] la media luna y tasajera que no/ quedo cossa alguna em pie y hviendolo/ visto con mucho cuydado y atenzion yo el/ d[ic]ho alcalde hordinario lo çertifico y doi/ berdadero testimonio en publica forma/ en manera que haga fee quan bastante/ de derecho ser rrequiere y lo firmo f[ec]ho/ en doze de diziembre de mil y sesiçientos/ y çinquenta i ocho años= Gaspar Peres al/ calde hordinario/ [*Al margen: Declaraz[i]^{on}*] Este d[ic]ho dia tome su declarazion a Manuel/ Angola esclavo de don Françisco



de Lugo/ a cuyo cargo esta su rancho y hasiendo la/ señal de la Cru^ts y prometio de dezir verdad/ y siendole preguntado quien avia sido/ el que avia echo semejantes daños dijo/ que el mes passado de ottubnre miercoles/ estando descuidado a deshoras de la noche/

[fo. 1666v.] sintio gran ruido de achas y gente que de/ r[r]ibaban los corrales y aunque desviado/ de ellos por estar solo y causarle temor/ dijo quienes son ingleses o brujos que es/tan haziendo mal a mi amo y no le res/pondieron mas que agachandose por el/ monte conozio un negro ser esclavo de don/ Franisco Pimentel que no save como/ se llama y tambien vido escopetas que/ no conoçio quien las tenia dejando los/ caballos amarrados en el monte y esto/ lo save que quando amanezio bio el ras/ttro y guella [*sic*] donde se havian amarrado/ y despues de[e]sto los criados oy perssonas/ llegadas a don Françisco Pimentel/ y don Lope de Morla lo atemorizavan/ disriendole que lo avian de matar por or/den de don Françisco Pimentel y don Lo/pe de Morla y que los alcaldes hordinarios/

[fo. 1667r.] de la villa del Seibo como parientes/ y llegados a los suso d[ic]hos lo an de ama/rerar y prender porque no tenga su amo ran/cho y con este temor bibe en los montes/ sin atreverse a ser reparo al ganado por/ estar solo y ser publico lo mal que quie/ren a su amo don Fran[çis]^{co} Pimentel y don/ Lope de Morla por querer como ricos quitar/ las tierras a su amo y el savado siguien/tte estando retirado como refiere bolvie/ron a desoras de la noche y derribaron el/ buhio grande y cosina llevandose todo lo/ que avia en el buhio grande para la [*sic*] hachas/ y lança y ropa gallinas esteras y otras/ cossas que mi amo tenia en d[ic]ho bujio y ma/taron dos machos y se los llevaron y al ama/neser fueron a llamar a Sevastian de Or/tega que esta vezino que biese el daño/

[fo. 1667v.] y donde havian muerto los machos y dijo/ no queria metersse en ser testigo con/tra hombres poderossos y esta es la ver/dad para el juramento que tiene fecho/ y al parecer parece ser de hedad de sinq[uen]ta/ y quatro años poco mas o menos fecho en doçe/ de diziembre de mil y seisçientos y çinq[uen]ta/ y ocho años= Gaspar Paredes alcalde hordinario/ [*Al margen:* Declaraz[i]^{on}]/ En trece de[e]ste presente mes de dizien/ bre de mil y seisçientos y sinquenta y o/cho años fue llamada una morena vieja/ nombrada Ana Jolofa enferma que/ estava en el rancho de don Lope de Morla/ vezina del rancho de don Françisco de Lu/ go que asistia la dicha negra en el/ dicho rancho de don Fran[çis]co de Lugo y to/ madole su juramento prometio de de/ zir verdad, a la qual le pregunte lo que/ savia y lo que passo quando, hizieron el daño/

[fa. 1668r.] a la cassa de Don Francisco de Lugo/ donde bibia y dixo que¹ save y es la verdad/ es que el mes passado de ottubre un mi/ ercoles estando ya durmiendo a deshoras/ de la noche oio mucho ruido de jente/ y golpes de hachas que derribavan la casa/ y poblazion que tiene Don Françisco de Lugo/ en su rancho rivera del Casui y que pa/ recia que se venia el mundo avajo y le/ obligo asi enferma como. esta echar a uir/ por el monte, yr a favoreçer al rancho de/ don Lope de Morla donde asiste Sevasti/ an de Ortega y su muger doña Ysavel/ y despues del caso ha savido y es publico Don/ Françisco Pimentel fue el que mando des/ trocar y derribar la cassa y poblassion de/ don Fran[çis]^{co} de Lugo les estorva a Don Fran[çis]^{co} Pi/ mentel no pueble en las tierras de don/ Francisco de Lugo y esta es la verdad para/

[fo. 1668v.] el juramento que tiene fecho y al/ parecer parese ser de hedad de çinq[uen]^{ta}/ y çinco años poco más o menos y la d[ic]ha ne/gra dise asiste oi en el rancho de don/ Lope de Morla temerosa de otro tropel de que/ son amenaçados



ella y el negro que es fe/ cho en treze de diziembre de mil y seisçi/ entos y sinquenta y ocho años= Gaspar/ Peres alcalde hordinario/ [*Al margen:* declaraz[i]^{on}] En catorce días de[e]ste presente mes de dizi/ embre de mil y seiscientos y sinquenta/ y ocho años, llegando a un rancho de gana/do de zerda rivera del Casui y en tierras del/ hato de San Marcos asienda del capittan/ Muños Basques esta un hombre blanco/ solo al qual le ablo don Francisco de Lugo/ y le dijo si savia del sucesso de su rancho y/ quien lo avia echo y dijo que avia oido de/zir que avían der[r]jibado don Fran[cis]co Pimentel/

[fo. 1669r.] y que esto hera publico y haviendo d[ic]ho/ en mi presenzia y le pregunto como se/ llamaba y de onde [*sic*] era y dijo se llamaba/ Juan Martin y era de España natural/ de Xibraltar y es de hedad de beinte i ocho/ años poco mas o menos, a lo qual don Fran[çis]^{co} / de Lugo me requirio primera segunda/ y tercera ves le diese verdadero testimonio/ de lo rreferido y io el d[ic]ho alcalde hordi/ nario çertifico que es verdad, y doi berda/dero testimonio em publica forma en ma/ nera que haga fee quan bastante de/ d[e]r[ech]^o se rrequiere ynterponiendo mi autori/dad y decreto judicial y lo firme en/ catorze dias de[e]ste presente mes de dizien/ bre de mil y seiscientos y çinquenta i ocho/ años= Gaspar Peres alcalde hordinario/Declaraz[i]^{on}/ En doze dias de[e]ste pressente mes de dizien/ bre de mil i seiscientos Y çinquenta i ocho años/

[fo. 1669v.] llegando a la savana que llaman Obea [*sic*] / mui serca del rancho de Don Fran[çis]^{co} de/ Lugo esta un ranchuelo pequeño nue/bamente hecho con unos pocos de marranos/ entro [*sic*] sin guente [*sic*] ninguna y dando voçes don/ Françisco de Lugo llamando por si acaso ubiera/ alguna perssona que estuviese por allí ser/ca no ubo naide [*sic*] a lo qual don Fran[çis]^{co}/ de Lugo me dixo este es el rancho que contra/dijo su fundazion por lo qual se a oriji/ nado el tener

disgusto con don Françisco/ Pimentel por cuya caussa fue a mi ca/ssa y poblazion y me destruido arandola/ por los zuelos [sic] y para que conste donde/ pretende poblar con Françisco Pimentel/ siendo mio requiero a Vu[estra] m[erçe]d primera se/gunda y terçera ves esta dicho rancho en/ dicha savana de Obea mui serca de mi ca/sa me de verdadero testimonio en publica

[fo. 1670r.] forma en manera que haga fee inter/ poniendo Vu[estra merçe]d su autoridad y decreto ju/diçial y io el d[ic]ho alcalde hordinario por/ constarme por vista de ojos ser verdad to/do lo rreferido lo çertifico y doi berdadero/ testimonio em publica forma en manera/ que haga fee quan bastante de derecho/ se rrequiere y lo firme en doze de disienbre/ de mil i seisçientos y çinquenta y ocho años/ Gaspar Peres alcalde hordinario/ [Al margen: Pettiz[i]^{on}] Don Francisco de Avila Lugo y Peñalosa/ vezino de la çiudad de Santo Domingo/ digo que por quanto V[uestra merçe]d ha venido tan lar/go camino y en el se a ofrezido encontrar/ muchas perssonas y muchas de[e]llas he re/ querido declaren lo que savian en razon/ de la prueba que pretendo las quales se an/ resistido por estar em parte que no se les/ puede apremiar diciendo no querian desir/

[fo. 1670v.] nada por ser contra un [sic] hombres ricos y po/derossos y quien havia echo conmigo/ lo que hizieron, ellos heran pobres/ y los mandarian matar que bien se be/ se quedan con quanto açen y para que/ conste esta verdad y ser menester aver/ echo mi prueba con el modo que esta=/ a Vu[estra merçe]d pido y supp[li]^{co} aga relazion y de/ V[uestra] m[erçe]d quenta a la rreal audienzia de la/ çiudad de Santo Domingo ser verdad/ y haver passado lo que refiero para que/ en todo tiempo conste pido justizia/ costas= Don Françisco Davila Lugo Peñalossa=/ [Al margen: Auto] / que se dara quenta y



se ara relazion a la/ real audiencia de la çiudad de Santo Domingo como lo pide= Gaspar Peres alcal/ de hordinario/ y En treze de[e]ste presente mes de dizien/ bre de mil y seisçientos y çinquenta i ocho/

[fo. 1671r.] años fue presentada esta petission/ ante mi el d[ic]ho alcalde hordinario/ por don Françisco de Lugo y provei el au/ tto de arriba= Gapsar Peres alcalde hordinario/ y en cumplimiento de lo por mi proveido/ yo el d[ic]ho alcalde hordinario hago re/lazion y doi quenta a V[uest]ra alteza como/ no a çido [*sic*] posible allar perssona que aiga [*sic*]/ querido venir conmigo a servir de testi/ go a lo que yo autuase en esta caussa en/ saviendo que hera contra don Françisco/ Pimentel desian que eran pobres y que/ quien avia echo lo que hizieron con don/ Françisco de Lugo mejor lo arian con ellos/ mandandoles dar de palos o matarlos pu/es este temor era publico en toda la isla en si/ endo cossa que tocava a los Pimenteles y de/ la propia manera desian las perssonas/

[fo. 1671v.] de quien pretendia balersse sirviesen/ de testigos don Françisco de Lugo con lo q[ua]l/ se valio el d[ic]ho don Françisco de Lugo de los/ esclavos de don Françisco Pimenttel/ sacandoles palavras en mi prezençia y a/ otras perssonas de la misma manera pi/diendome don Fran[çis]^{co} de Lugo testimonio/ de todo como los tengo dados y por ser to/do lo qual la pura verdad lo firmo f[ec]ho/ en treze de diziembre de mil i seisçi/ entos y çinquenta y ocho años= Gas/ par Peres alcalde hordinario/ [*Al margen:* Pettiz[i]^{on}] Mui poderoso señor= don Françisco de/ Avila Lugo y Peñalossa vezino de[e]sta ci/ udad en la caussa que sigo contra don/ Fran[çis]^{co} Pimentel y don Lope de Morla/ digo que para que se vea el grave delitto que/ an cometido y grande agravio que ysieron/ a mi cassa por ser tan notable y por serlo/



[fo. 1672r.] tanto la hase su mag[esta]^d libre y por tanto/ a V[uest]ra alteza pido y suplico mande se/ lea esta real çedula de que hago demos/trazion y pido se me buelva para en guar/da de mi derecho pido justizia y costas/ don Françiscode Avila Lugo y Peñalossa=/ [al margen: Auto] Pongase con los autos= En Santo Domingo/ veinte y nueve de henero de mil i seis/ çientos y çinquenta y nueve años ante/ los señores presidente e oidores es a sa/ver los señores lisenziados con Gaspar/ Mantilla= don Diego de la Puerta y dottor/ don Andres de Amileta oidores se presen/to esta petizion estando en audiencia/ [Al margen: auto] Proveieron el auto de arriba= el señor oi/dor que nombrase el señor presidentte/ baya a la aberiguazion de[e]stas querellas/ a costa de culpados y las partes presen/ten los titulos y recaudos que estubieren/

[fo. 1672v.] para que el que mexor derecho tubiere/ le ampare en su poçezion conforme/ a derecho sim perjuicio de la propiedad= /fue proveido este autto en la sala/ por los señores presidente e oidores/ es a savar los señores lisenziados don/ Gaspar Veles Mantilla don Diego de la/ Puerta y dottor don Andres Martines de/ Amileta oidores estando en audiencia/ en Santo Domingo primero de febre/ro de mil y seisçientos y sinquentta [sic] /y nueve annos [sic] = Diego Mendes= / [Al margen: Pettiz[i]on] Mui poderoso señor= don Françisco de/ Avila Lugo Peñalossa vezino de[e]sta çitud[a]^d/ digo que io presente en la caussa que sigo/ con don Françisco Pimentel una real/ zedula y pedi a V[uest]ra alteza mandase/ darme el original para en guarda de mi / derecho= por tanto a V[uest]ra alteza pido y supp[li]o/ mande se me de dicho orixinal quedando/

[fo. 1673r.] un tanto de d[ic]ha çedula en los autos/ que sera justizia que pido = don/ Françisco de Avila Lugo y Peñalossa= como/ [Al margen: auto] lo pide se aga= en Santo Domingo en di/es de ottubre de mil i seisçientos y çinq[uen]^{ta}/ y nueve



años ante los señores presidente/ e oidores es a saver el señor lisenziado/ don Diego de la Puerta oidor se presento esta/ petizion estando en audiencia publica y pro/beio el auto de arriba= Diego Mendes/ [*Al margen:* Pettiz[i]^{on}] Mui poderoso señor= don Françisco de Avila/ Lugo Peñalossa vezino de[e]sta çiudad digo/ que yo presente en la caussa que sigo con don/ Françisco Pimentel una real zedula/ y pedi a V[uest]ra alteza mandase darme el/ orixinal para en guarda de mi derecho/ por tanto a V[uest]ra alteza pido y supp[li]^{co} man/de se me de d[ic]ho orijinal [*sic*] quedando en/ tanto de d[ic]ha zedula en los autos que sera/

[fo. 1673v.] justizia que pido [etçeter]^a = don Françisco Davila/ Lugo Peñalosa= como lo pide se haga=/ [*Al margen:* auto] En Santo Domingo en dies de ottubre de mil/ y seisçientos y çinquenta y nueve años= ante los señores presidente e oidores es a saver/ el señor lisenziado don Diego de la Puerta oi/dor se presento esta petizion estando en/ audiencia publica y proveio el auto de/ arriba= Diego Mendes = e yo don Antonio de Heredia escrivano de camara del/ rei nuestro señor en esta su rreal audi[ençi]^a/ y chançilleria que reside en esta çiudad/ de Santo Domingo de La Española en cumpli/miento de lo proveydo [*sic*] y mandado por los se/ñores Presidente e oidores de[e]lla hiçe sa/car y saque un testimonio y traslado de la/ real çedula que se pide que su tenor es como se sigue/ y En la çiudad del Rio de la Acha en siete de dizien/ bre de mil y seisçientos y treinta i siete años ante/ el capitan don Estevan Manxares alcalde hordi/nario de[e]sta çiudad presento esta pettiz[i]on/ [*Al margen:* Pettiz[i]on] la contenida en ella = Doña Elena de Peñalosa/

[fo. 1674r.] biuda de Françisco de Castellanos Barionue/ bo [*sic*] bezina de[e]sta çiudad como madre lejiti/ ma de don Gueronimo [*sic*] de Castellanos Ba/rrionuebo depositario

gueneral [*sic*] y tene/ dor de bienes de difunttos que fue de[e]sta / çiudad mi hijo y del d[ic]ho mi marido/ que es ya difuntto encomendero que fue/ de la encomienda de los indios de Pondore por/ merçed de su mag[esta]d fecha por dos vidas/ digo que a mi d[e]r[ech]o conviene y el del d[ic]ho / mi hijo por lo que le toca mande V[uestra] m[erçe]d al/ presente escrivano me de un tanto dos/ o mas los que pidiere de[e]sta real çe/dula de su mag[esta]d de que ago demostraz[i]on/ ante V[uestra] m[erçed]d con la solenidad necessaria/ en la qual real çedula estan recopila/dos muchos de los servizios del mariscal/ Miguel de Castellanos mi suegro y de sus/ padres y aguelo paterno del d[ic]ho don Guero/nimo mi hijo en que estan probados los d[ic]hos/

[fo. 1674v.] serviçios por su mag[esta]d de nuestro rei y se/ñor Felipe Terzero que aya dios en su gloria/ despachada en Madrid en beinte i uno de/ diziembre de mil y seisçientos y dies y nuebe/ años ante Pedro de Ledesma su secretario del/ rei nuestro señor como de[e]lla consta y parese/ por la d[ic]ha r[ea]l çedula los quales d[ic]ho s trasla/dos se me manden dar em publica forma/ y manera y que hagan fee ynterponiendo V[uestra] m[erçe]d/ pues es justizia que pido y el ofizio de V[uestra] m[erçe]d y en/ lo mas necessario [e]t[çe]t[er]a= y lo juro doña Ele/na de Peñalossa Villafañe = otrosi digo/ que se me buelva la d[ic]ha r[ea]l zedula de que/hago demostrazion y que en los traslados que/ de[e]lla pido autorissados se pongan por cave/ssa del pedimento que hizo el capp[ita]ⁿ don Mi/guel mi hijo y del d[ic]ho mi marido en virtud/ de que se dio la d[ic]ha çedula real al suso d[ic]ho / el qual es ya difuntto y en todo pido cumplimi[en]^o /

[fo. 1675r.] de justizia y en lo mas necessario [e]t[çe]t[er]a/ doña Elena Peñalossa Villafañe= e por/ su merçed vista mando que io el pres[en]te escri/vano le de a la d[ic]ha doña Elena



de Peñalossa/ Villafañe un traslado o los mas que pidieren/ de la rreal çedula de que ase mostrazion [*sic*] / autorisados em publica forma y manera que/ haga fee en los quales su merçed dijo inter/ponia e interpuso su autoridad y decreto judisial el que de d[e]r[ech]º puede y deve y en el/ otrossi se le buelba a la suso d[ic]ha la d[ic]ha/ real zedula original y lo firmo= don Este/van Manxeres= ante mi Balthazar de Fu/ entes escrivano= y en cumplimi[en]º de lo proveido/ y mandado por el d[ic]ho alcalde yo Balt ha/ zar de Fuentes escrivano pu[bli]º y del numero de[e]s/ta çiudad del Rio de la Hacha por su mag[esta]ºd/ hise sacar y saque el traslado en esta pettiz[i]ºn/ y lo mas pedido en ella que su tenor de la qual/ es el siguiente= en la çiudad del Rio de la Hacha/

[fo. 1675v.] en beinte i un dias del mes de febrero de/ mil i seisçientos y beinte y sinco años an/te Diego de Aguilar alferes m[ai]or y alcalde/ hordinario de[e]sta çiudad se leio esta pettiz[i]ºn / al capp[ita]ºn don Miguel de Castellanos Peñalosa/ ante V[uestra] m[erçe]d paresco y digo que a mi d[e]r[ech]º y al/ de don Fran[çis]º de Castellanos Peñalossa y al de/ don Gueronimo de Peñalossa Castellanos Ba/ rriouebo y al de doña Juana de Castella/ nos Peñalossa y al de doña Fran[çis]ºca de Castella/ nos Villafañe y al de doña Augustina de Caste/llanos y Peñalossa mis hermanos y hermanas/ combiene sacar un traslado dos o mas los/ que nos combenga de una real çedula de su mag[esta]ºd / que se sirvio de despachar en favor del gover/nador don Fran[çis]º Maldonado y demas sus hijos/ mis primos hermanos para balernos de la/ d[ic]ha çedula en lo que nos combiniere por ve/nir y estar en la d[ic]ha real çedula recopi/ladas y juntos muchos de los servizios que hizo/ el mariscal Miguel de Castellanos mi aguelo/

[fo. 1676r.] y de los d[ic]ho s mis primos y por tocarme a mi/ tan de derecho y a los d[ic]ho s mis hermanos/ por ser

hijos como somos lexitimos de Fran[çis]^{co}/ de Castellanos Barrionuevo hijo legitimo/ y mayor del d[ic]ho mariscal Miguel de Cas/ tellanos mi abuelo como el suso d[ic]ho lo soi/ primojenito del d[ic]ho mi padre [*tachado*; y nieto del d[ic]ho / mi padre] y nieto del d[ic]ho mariscal Miguel/ de Castellanos mi abuelo por linia [*sic*] reta de va/ron por tanto a V[uestra] m[erçe]d pido y supp[li]^{co} mande al/ press[en]^{te} escrivano en cuiu poder est ala d[ic]ha r[ea]¹/ çedula que me de los tralados que tengo referidos / autorisados en publica forma en manera/ que haga fee ynterponiendo en ellos V[uestra] m[erçe]d su/ autoridad y decreto judicial pues es justizia/ la qual pido y en lo neecessario [e]t[çe]t[er]a= y lo juro/ en forma don Miguel de Castellanos Peñalossa/ y vista por su merçed mando que se le den al d[ic]ho / capp[ita]ⁿ don Miguel de Castellanos y Peñalossa/ los traslados de la zedula contenida en su pettiz[i]^{on} / en las quales y cada uno de[e]llos ynterpone su autoridad/

[fo. 1676v.] y decreto judicial para que balgan y agan/ fee en juizio y fuera de[e]l autorizados/ y signados del presente escrivano en publica/ forma y lo firmo Diego de Aguilar ante mi/ Xpttobal¹ Ramires escrivano y en cumpli/miento de lo proveido oy mandado por el d[ic]ho / alcalde yo el d[ic]ho escrivano hise sacar/ y saque un traslado de la d[ic]ha zedula r[ea]¹ /origuinal [*sic*] contenida en esta petizion que/ su tenor de la qual es el siguiente= El Rei/ Fran[çis]^{co} Martines de Ribamonttan Santander/ cavallero del horden de Santiago mi g[o]v[ernad]^{or}/ y capp[ita]ⁿ general de las provinziias de Santta/ Marta y Rio de la Hacha o la perssona o per/sonas que adelante sirvieren los d[ic]ho s cargos/ don Fran[çis]^{co} Maldonado de Saabedra me a echo/ relazion que a mas de quarenta y tres años/ que sirve al rei mi señor que esta en glo/ria y a mi en la provinçia de Cartaxena y e/n esa de Santa Marta en la conquista pasifi/cazion de los indios guajiros donde fue a su costa/



[fo. 1677r.] por capitán de infantería y g[o]v[ernad]^{or} de la
 jen/te de guerra asistiendo en el campo mas de/ tres años hasta
 dejarlos de pas en que gasto mas/ de dies mill ducados de su
 haz[ien]^{da} y quando el/ cosario [sic] Fran[çis]^{co} Draque tomo la
 çiu[dad] de S[an]^{to} D[omin]go/ fue por horden del presidente de
 la audien[çia] de aquella çiu[dad] a reconocer las fuerzas/ de los
 enemigos y saver el intento que llebaban/ y aviendolo fecho
 y entendido que querian/ yr a la costa de la d[ic]ha provinçia
 de Cartague/ na [sic] compro de su haz[ien]^{da} un nabio en el
 qual/ se embarco y fue a la d[ic]ha provinçia y la de/ Tierra
 Firme a dar avizo [sic] de los disignios del d[ic]ho / cosario
 con lo qual se recojieron mucha can/ tidad de mercaderias y
 mas de millon y me/ dio de varras [sic] de oro y plata mio y de
 particu/lares que avia dejado en la d[ic]ha çiu[dad] una/ nao que
 arribo a ella y llegado el d[ic]ho cosario/ tres dias despues a
 la d[ic]ha çiu[dad] y apoderadosse/ de[e]lla le quemo el d[ic]ho
 navio y hiço delixenzia/ para cojerle por haver savido que por
 el aviço que dio/

[fo. 1677v.] le hiço perder tan gran pressa y que por al/
 cansarlos se paso el d[ic]ho cossario con su arma/da sin tocar
 ni saquear los lugares de la costa/ y aviendo buelto el d[ic]ho
 cosario el año de quini/entos y nobenta y çinco a las d[ic]ha
 s costas y toma/do y saqueado la çiu[dad] del Rio de la Hacha/
 envio un esquadron de quinientos hombres/ por un rio que
 esta ocho leguas de la çiu[da]^d/ la tierra adentro y con nuebe
 alcabuzeros/ se les opuso y defendio el paso matandoles/ mucha
 jente y los hiço retirar dos veçes/ con que se escaparon mas
 de quatroçientas per/sonas de niños y mujeres que estaban
 en/ un palmar de donde el y un soldado y un/ esclavo negro
 sacaron en hombros con mucho/ riesgo de la vida mas de
 quarenta y quatro/ mill p[es]^{os} de perlas que tocavan a mi
 hazienda/ perdiendo el de la suya mas de treinta mill p[es]^{os}/



que le tomo el d[ic]ho enemigo dejando su muger/ e hijos con mucho peligro y teniendose notizia/ de que los indios de aquella provinzia azian/

[fo. 1678r.] muchos daños salteando y matando mu/cha gente por los caminos, salio a su costa, con dosientos soldados y estubo quarenta/ dias en campaña corriendo los montes de donde/ salio erido de tres flechasos de yervas vene/nosas que le pusieron a punto de muerte y/ con dos esclavos muertos y quando se pidio/ el servizio graçioso me sirvio con quinien/tos pessos y presto otros quatro mil los qua/les no pudo cobrar por no aber de que y en el/ discursso de todo el d[ic]ho tiempo me a servido/ en otras muchas ocasiones siendo capp[it]^{an} de infan/teria española peleando en mar y tierra con/ ynglleses y françesses y a sido tiniente de / governador y capp[it]^{an} general en la costa de Tie/rra Firme de qu a dado buena q[uen]ta y ultima/mente aviendo echo asiento y capitula/çion don Diego de Acuña que fue mi gover/nador y capp[ita]ⁿ general de la provinzia de/ Cartaxena sobre la conquista del Darien/

[fo. 1678v.] y gastado mas de veinte mil pessos no se/ le cumplio el d[ic]ho asiento y que el es hijo/ legitimo de Melchor Maldonado de Saavedra/ cavallero del havito de Santiago veinte/ y quatro de Sevilla que sirvio de coronel de/ dos mil y quinientos ynfantes con que el/ reino de Sevilla socorrio al de Granada quan/antami[en]^{to} de los moriscos y que es/ nieto de Juan Gallejos de Maldonado/ veinte y quatro de Sevilla y de doña Leo/ nor de Saavedra y Gusman hija del conde/ de Castellar y que su bisaguelo [*sic*] Melchor Mal/donado veinte i quatro de Sevilla sirvio a un/ embajador de Roma general de las galeras/ de España y que el [¿m[e][çe]^d[ari]o?] frai Melchor/ Maldonado su hijo de la horden de San/ Agustin sirvio en la d[ic]ha conquista del Da/rien de capellan maior y



se ocupo en la con/bersion de los indios curando los enfermos/
y administrandole los santos sacramentos/

[fo. 1679r.] y que esta cassado con doña Ynes Ortiz de Caste/llanos hija del mariscal Miguel de Cas/tellanos y nieta de Fran[çis]^{co} de Castellanos/ y visnieta de Miguel de Castellanos y por p[ar]te/ de su madre nieta de Juan Thome de Vivas/ que sirvio al emperador mi señor que este/ en gloria de capp[ita]ⁿ de infanteria en la conquis/ta de la isla de Cubaga [*sic*] y provinzia de Cu/mana y el d[ic]ho mariscal Miguel de Castella/nos su padre sirvio tambien al emperador/ y rei mi señor que esta en gloria en el ofi[ç]i^o/ de thesorero de su rreal hazienda de las pro/vinzias del Rio de la Hacha donde descu/brio los ostiales de perlas de[e]llas y se allo en la/ conquista de los indios de[e]sa provinçia donde/ fue a su costa y presto tres mil ducados que/ hasta agora no se le an pagado y el año de qui/nientos y sinq[uen]^{ta} y uno aviendose ofrezido/ ocasion de pelear con ochosientos yngleses/ iendo el solo con ien españoles los rin/

[fo. 1679v.] dieron y desvarataron matando y cautiban/ do muchos de[e]llos quitaron una mui gran/ pressa que avian tomado en la rancheria/ de perlas de donde salio erido de dos/ valassos que el uno le rompio la muñe/ca derecha y el otro en un muslo de que quedo/ manco y cojo y en un lebantamiento que/ hizieron los negros de[e]sa provinzia fue a su/ reduzion y castigo gastando en esta coszion/ todo lo neessario de su azienda de que re/sulto mui buen efetto y en las demas oca/siones que en su tiempose ofrezieron contra/ enemigos [*sic*] que infestavan estas costas salio/ a su defença poniendo su perssona a manifi/esto peligro teniendo prevenida gente/ artilleria y armeria comun con armas y mu/niziones y seis pieças de artilleria de bronze/ y ganandolas una ves el enemigo bolvio a con/prar muniziones otras seis todo a costa de su haz[ien]^{da} miran/do oy velando mucho por la defensa y conservaz[i]^{on}/



[fo. 1680r.] de[e]ssas tierras y comprando los nabios en/teros que llegavan de España cargados de/ regalos y los repartia entre los vezinos/ sin llevarles nada socirriendolos los [sic] neçesi/tados con lo neçessario para sustentarse y te/nerlos obligados en las ocasiones de guerra/ y haviendose revelado los indios de esa tie/ rra fue a su pasificazion y con dosientos y se/ senta soldados a su costa açiando ofizio de/ capp[ita]ⁿ general y asistio seis messes en la / campaña hasta que los redujo y puso de pas/ traiendo veinte canoas de la pescaria de las/ perlas que estavan retiradas por el d[ic]ho al/sami[en]^{to} todo el tiempo que duro la psificazion/ enbiava cada ocho dias veinte açemilas/ cargadas de bastimentos y lo demas nesesa/rio en que gasto mas de doçientos mill p[es]^{os}/ con lo qual se aseguro la poblazion de[e]sa/ tierra acudiendo tanvien a las necesida/des de las iglesias proveiendolas de ornam[en]^{tos}/

[fo. 1680v.] y otras cosas pertenesientes al servizio del/ culto divino sustentando en los prinçipi/os de la poblazion de esa tierra cura/ y sacristan que les administrasen los sa/ cramentos con lo qual murio mui pobre/ sin haver reçevido merçed ninguna mas/ que tan solamente el titulo de maris/cal y el d[ic]ho don Fran[çis]^{co} de Castellanos su/ abuelo despues de haver servido algunos/ años en estos reinos fue proveido por/ tesorero de la real hacienda de la isla/ de Cubagua y despues del Rio de la Hacha/ y descubrio los ostiales de perlas de la pro/vinzia de Tierra Firme y se allo en la/ conquista de los indios guajiros y poblo/ y fundo algunas çiudades en ellas y las/ governo y el d[ic]ho Miguel de Castellanos su/ bisaguelos [sic] y despues de aver echo algunos/ servizios a mi corona real el año de quini/entos y quinze en la guerra y vatalla [sic] del/

[fo. 1681r.] [¿Dunce?] y en las guerras de Italia Africa/ y Gueldres en cargos y ofizios onrrosos/ aziendo ofizio de maestre de campo guene/ral y llevando a su santidad particular/



embaxada de parte del señor emperador Ma/ ximiliano y çien alemanes de presente/ de los que fueron pressos en el Re[e]nquentro/ del Castillo de Bevia y recomendado su perss[on]^a/ por dos cartas suias passo a las Indias en el/ prinçipio de su descubrimi[en]^o donde hiço ofizio/ de contador de mi real hazienda de la isla/ de San Juan de Puerto Rico de todos los/ d[ic]ho s servicios constava y pareçia por certifi/caziones testimonios titulos çedulas e infor/maziones de parte y ofizio y otros recaudos/ que se presentaron y vieron en mi Consejo/ de las Indias y suplicome que teniendo consi/deraçion de los d[ic]ho s serviçios mandase les/ onrrasedes su perssona y las de sus hijos y nie/tos y encomendasedes yndios con que se pudiesen/

[fo. 1681v.] sustentar y en el entretanto [*sic*] les ocupa/sedes en cossas donde pudiesen continuar/ mi servizio y aviendose visto por los del/ d[ic]ho mi consexo real porque mi real/ boluntad es que el d[ic]ho don Fran[çis]^{co} Maldo/nado de Saabedra y los d[ic]ho s sus hijos y nietos/ resivan merçed y favor os mando los tengais/ por mui encomendados y los proveays y ocu/peis en ofizios y cargos de mi servizio que/ sean conforme a su calidad y suficien/çia en que me puedan servir onrradamente/ y en lo demas que se les ofreziere les ayuda/ reis onrrareis y faboresereis que en ello se/re servido fecha en madrid a beinte y uno/ de diziembre de mil seisçientos oy dies y nue/be años= yo El Rey= por mandado del/ rei nuestro señor= Pedro de Ledesma corre/jido y consertado fue este traslado con la r[ea]^l/ çedula y provizion orixinal de do se sacó y ba/ sierto y berdadero y concuerda con ella siendo/ testigos Juan Peres Morillo y el sarguento [*sic*] /

[fo. 1682r.] Vernando Moron bezinos de[e]sta d[ic]ha çiudad/ yo Chrisptobal Ramires {Coi} escrivano pu[bli]^{co} / y del numero del Rio de la Hacha por su mag[esta]^d / lo signe en

testimonio de berdad Chrisptobal/ Ramires escribano como de la d[ic]ha real Cedula/ consta y pareçe que bolvio a entregar a la d[ic]ha / doña Elena de Peñalossa en virtud de lo provei/do y del d[ic]ho pedimento y de mandamiento/ doi el presente en la d[ic]ha çiuudad del Rio de/ la Acha en dies y siete dias del mes de dizien/ bre de mil i seisçientos y treinta y sie/te años en testimonio de verdad Balthazara/ de Fuentes escribano/ [*Al margen: Comprov[açi]ón*] El cavildo justizia y rejimiento de[e]sta/ çiuudad certificamos que Balthazar de Fuen/tes de quien ba signado y firmado este testi/ monio de est[a]otra parte es escribano publico/ y del numero por su mag[esta]^d y a sus autos y fee se/ les da credito por fiel y legal fho en la çiu[da]^d/ del Rio de la Acha a onçe de noviembre de mill/

[fo. 1682v.] y seisçientos y treinta i nueve años Manuel/ Luis don Fran[çis]^{co} de Castellanos y Peñalossa/ Manuel Lopes Tenorio Juan de Armenta/ Fran[çis]^{co} Lopes Tomas y para que de[e]llo constte/ de pedimento del d[ic]ho don Fran[çis]^{co} de Avila y Lu/go y por mandado de los d[ic]ho s señores pre/ sidente e oidores saque el press[en]^{te} testimonio/ y traslado del de la d[ic]ha real çedula que por/ la petizion que va por caveza se pide para/ poner en estos autos y entregar el original/ al d[ic]ho don Fran[çis]^{co} de Lugo y va sierto y berda/dero correjido y consertado segun por el/ parese a que me refiero fecho en Santo/ Domingo en beinte y sinco de octubre de mil/ y seisçientos y sinquenta y nueve años=/ [*Al margen: Pettiz[i]ón*] Don Antonio de Heredia= Mui poderoso/ señor= don Fran[çis]^{co} de Avila Lugo Peñalossa v[e]z[in]o/ de[e]sta çiuudad en la caussa que sigo contra don/ Fran[çis]^{co} Pimentel digo que em birtud de la que/rella que tengo dada contra el suso d[ic]ho digo/

[fo. 1683r.] q[ue] para mas bereficzion [*sic*] de querer poblar/ biolentamente mi cassa i tierras y por/ estorvarselo cometio los delittos y daños/ de mi hazienda referidos en



mi querella/ y para que conste ser mio la parte y lugar que/ pretende hago presentacion con el juram[en]^o/ neçessario de las sentenzias de vista y re/vista y possession y dos escripturas por tanto= a V[uest]ra alteza pido y supp[li]^{co} las aya por presentadas/ y bistas proveer de justizia que pido costas/ et[çe]t[er]^a = Don Fran[çis]^{co} de Lugo Peñalossa= Pongasse/ [*Al margen: auto*] con los autos y cumplase lo proveido= en Santo/ Domingo en veinte y uno de maio de mil seis/çientos y çinquenta y nueve años ante los/ señores presidente e oidores es a saver los se/ñores lisenziados don Diego de la Puerta y doctor/ don Andres Martines de Amileta oidores se pre/sento esta petizion estando en audiencia y probe/ [*Al margen: Pettiz[i]^o*] yeron el auto de arriba= don Fran[çis]^{co} de Avila/ Lugo vezino de[e]sta çiuudad digo que ante Fran[çis]^{co}

[fo. 1683v.] Disla i Contreras pasaron dos escripturas/ en mi favor la una que hizo de tres cava/ llerias de tierra en la rribera de Yaguassa/ el capp[ita]ⁿ don Gonçalo Fernandes de Obiedo y la/ otra Xptobal de Santana [*sic*] a doña Maria/ de Leguisamon y por ser el d[ic]ho Fran[çis]^{co} de Isla/ y Contreras difunto se le entrego el d[ic]ho ofizio/ a Luis de Casillas escribano pu[bli]^{co} de[e]sta çiuudad/ por tanto= a V[uestra] m[erçe]d pido y supp[li]^{co} mande al d[ic]ho / Luis de Casillas me de de cada una un tanto/ dos o mas que combiene a mi d[e]r[ech]^o y en ello/ reçevire merçed con justizia= don Fran[çis]^{co} Da/ [*Al margen: auto*] vila Lugo= desele como lo pide en la çiu[da]^d/ de Santo Domingo en tres dias del mes de/ septiembre de mil y seisçientos y çinquen/ta i ocho años ante el capp[ita]ⁿ don Rodrigo de/ Las Vastidas Fuenmaior [*sic*] alcalde hordinario/ se presento esta petizion y leida proveyo/ el auto de arriva abiendola presentado el/ contenido de que doi fee= ante mi Luis de Casi/llas escribano publico/

[fo.1684r.] E yo el d[ic]ho Luis de Casilla en cun/plimiento de lo proveido y mandado por/ el d[ic]ho señor alcalde hordinario fize sa/ car y saque las escrituras que otorgo Xpto/bal de Santtana a doña Maria de Leguisa/mon que por la petizion de suso incorporada se/ pide que parese otorgo ante el d[ic]ho Fran[çis]co de/ Ysla y Contreras escribano pu[bli]co que fue de[e]sta/ çiuudad difuntto su tenor de la qual es como se sigue/ [Al margen: Escrip[tu]ra/] Sepan quantos esta carta de venta real/ vieren como yo Xpobal de Santa Ana Mojica/ vezino de la villa de Santo Crus del Rincon del/ Seivo [sic] residente en esta mui noble y mui/ leal çiuudad de Santo Domingo del Puerto de/ la Isla Española de las Indias del mar ozeano/ otorgo y conosco por esta press[en]te carta que de/ mi grado y buena boluntad vendo çedo/ renunzio y traspasso para agora y para si/ empre jamas a doña Maria de Liguisa/ mon [sic] donsella hija lexitima de Tristan/

[fo. 1684v.] de Leguisamon difuntto i de Juana/ Montañõ su muger vezina de[e]sta çiuudad/ aus[en]te como si fuese press[en]te para bos y pa/ ra V[uest]ros herederos y subsesores y para qu[ie]n/ de bos o de[e]llos oviere titulo vos o razon/ en qualq[ui]e[r]a manera que sea conviene/ a saver un rancho de ganado de serda/ que yo tengo en la rivera del Casuy termi/ no y juridizion de[e]sta çiuudad que vbe/ y compre de Hernando de Ulloa que antes/ era de Fran[çis]co Xover de Santa Crus que es/ el rancho que disen de Tavila con las tie/ rras que le pertenezzen que es desde el/ Arroyo de las Obejas la vera del Casui avajo/ asta las savanas de Tavila y el Sercado [sic] y con/ todas sus entradas y salidas usos y costun/bres derechos y servidumbres y con seten/ta y una cavessas del d[ic]ho ganado de serda chi/ cas y grandes y tres plantanales [sic] y un almud/ de mais de zembradura y con todas las vestias/



[fo. 1685r.] simarronas que ubiere en el d[ic]ho çitio [sic] segun/ que io lo use y compre del d[ic]ho Hern[an]do/ de Ulloa y el d[ic]ho del d[ic]ho Françisco Xover/ el qual d[ic]ho rancho alinda por una p[ar]te/ con el inguenio [sic] de Juan de Escobar y por/ la otra con el hato de La Lima de Baltazar/ Garzia Açevedo y yo lo vendo por realengo y sin/ que sobre el aya ni este impuesto senço [sic] / tributo ni hipoteca antes quitado y apartado/ de todo ello por prezio y quantia con todo lo ex/peçificado [sic] de dos mill y çiento y quarenta/ y dos r[eale]s de quartos de a treinta y quatro ma/ravedis cada uno moneda corriente en esta/ ysla de los quales me doi e otorgo por conten/to y pagado a toda mi boluntad porque/ los reçevi de bos la suso d[ic]ha en dinero de/ contado realmente y con efetto y en ra/ çon de la paga y entrego de[e]llos que de press[en]te/ no parese renunzio [sic] que no pueda dezir ni alegar/

[fo. 1685v.] que no los reçevio ni que lo que d[ic]ho es/ no fue ni passo assi y si lo dijere o ale/gare que no me balga en juizio ni fuera/ de[e]l y a esto en espeçial renunzio la excession/ de los dos años que ponen las leies en dere/cho de la non numerata pecunia de la cosa/ no vista ni contada resevida ni pagada/ leies de la prueba y paga como en ella y en/ cada una de[e]llas se contiene y si agora o en/ algun tiempo el d[ic]ho rancho con el d[ic]ho ga/nado y lo demas que tiene que asi os ben/do alguna cossa mas bale o baler puede de/ los d[ic]hos dos mil çiento y quarenta y dos r[eale]s/ que assi me abeis dado y pagado por compra/ de[e]l de la tal demazia y mas balor os ago/ grazia y dognazion [sic] pura mera perfetta/ irrebocable que el derecho llama entre bi/bos y partes presentes serca de lo qual renun/çio la lei e insignuasion de los quinien/tos sueldos y la lei del ordenamiento real/

[fo. 1686r.] fecha en las cortes de Alcala de Henares/ que abla [sic] en raçon de las cossas que se con/pran y venden por



mas o por menos de la/ mitad o terzia p[ar]^{te} de su justo prezio y valor/ segun que en las d[ic]has leies se contiene/ y desde oi dia y ora que esta carta es f[ec]ha y otor/ gada en adelante para siempre xamas/ me desisto y aparto suelto quito y alço/ mano de la tenençia propiedad posesion/ y señorío util [sic] y directo que yo avia y tenia/ i en qualquier manera me pertenezia al/ d[ic]ho rancho ganado y lo demas que[e]n el ay/ y todo ello lo çedo renunzio y traspasso en bos/ la suso d[ic]ha para que lo podais bender dar do/nar trocar cambiar en qualquier manera/ enaguenar [sic] y disponer de todo ello como de cosa/ v[uest]ra misma propia vida y comprada/ por v[uest]ros propios dineros adquerida y ganada/ con justo y d[e]r[ech]o titulo de benta y buena fee/

[fo. 1686v.] como este d[ic]ho rancho lo es y por esta press[en]^{te}/ carta os doi poder y facultad quan bas/ tante de d[e]r[ech]o se rrequiere para que por/ v[uest]ra propia autoridad y sin lisenzia de/ justizia ni por ello yncurrir en pena alg[un]^a/ podais tomar y aprejender [sic] a tenençia y po/sezion del d[ic]ho rancho y ganado de serda/ [*Al margen:* %] y lo demas que en el ai y en el interin que/ de echo la tomais me costituyo por v[uest]ro in/quilino tenedor y poseedor para os le dar/ por ante escribano que de[e]llo de fee cada/ y quando que por v[uest]ra parte fuere pedido y como/ real vendedor me obligo a la eviçion y sa/neamiento de d[ic]ho rancho en tal man[e]^{ra}/ que os sera sierto y seguro y que a el ni p[ar]^{te}/ de[e]l os saldra ni sera puesto pleito ni de/manda embargo ni contradizion alguno/ por ninguna perssona disiendo pertene/serle por abolengo patrimonio erençia [sic]/

[fo. 1687r.] o derecho de hipoteca tanto por tanto ni/ en otra qualquier manera y quando lo/ tal suçediere luego que por v[uest]ra p[ar]^{te} fuere/ requerido en mi perssona o en las casas de/ mi morada dentro de quinto dia tomare/ por vos la bos e



defensa de los d[ic]hos pleitos/ y los seguire tratare y acavare por todas/ ynstançias a mi costa y mençion en tal/ manera que quedeis libremente con el / d[ic]ho rancho de ganado de serda en quieta/ y pasifica poseçion donde no os dare y pagare/ bolvere y restituire los d[ic]hos dos mill çiento/ y quarenta y dos r[eale]^s con mas todas las cos/tas daños yntereses y menoscabos que en/ la d[ic]ha raçon se os siguieren y recresieren/ y los mejoramientos que tubiere para el/ cumplimiento y paga de lo que d[ic]ho es obligo/ mi perssona i bienes havidos y por haver/ y para su execuçion doi poder cumplido/ a qualesquier justizias de su mag[esta]^d de qualq[ui]e^r /

[fo. 1687v.] fuero y juridizion que sean al qual/ me someto y en espezial a los señores/ presidente e oidores de[e]sta real audi[ençi]^a y de/mas justiçias de[e]sta çiuudad y rrenunzio mi/ propio fuero y juridizion domiçilio y be/çindad y la lei sit conbenerit de juri/ditionen omniun judicun y la ultima/ pragmatica de las sumiziones como en e/llas se contiene para que las d[ic]has justi/çias y cada una de[e]llas me compelan y apre/mien por todo rigor de d[e]r[ech]^o a lo que d[ic]ho es/ como si fuera por sentenzia difinitiba de/ juez competente contrra mi dada y pronun/çiada consentida y no apelada y pasada/ en cosa jugada en guarda de lo qual/ renunçio las leies de mi fabor y en es/peçial la que prohibe y defiende la ge/neral renunçiazion de[e]llas f[ec]ha la car/ta en la d[ic]ha çiuudad de Santo D[omin]go en dies/ y seis dias del mes de febrero de mil i seis/

[fo. 1688r.] çientos y quinçe años y el d[ic]ho otorg[an]^{te} / que io el presente escribano conosco lo fir/mo testigos Alonso Garrido y Juan Lucas/ de Arenas y Graviel [*sic*] Descubar sastre be/ zinos y estantes en esta çiuudad Xptobal / de Santa Ana Mojica= ante mi Fran[çis]^{co}/ Disla y Contreras escrivano publico= se/ [*Al margen: %*] gun consta [*tachado: i pareze*]

por la d[ic]ha escriptura/ que parese se otorgo ante el d[ic]ho Fran[çis]^{co} de Is/la Contreras escrivano pu[bli]^{co} que fue de[e]sta d[ic]ha/ çiudad difuntto en quaderno del d[ic]ho año/ que por agora estan en mi poder a que me/ refiero y para que de[e]llos conste por manda/do del d[ic]ho alcalde hordinario y de pedi/miento del d[ic]ho don Fran[çis]^{co} Davila y Lugo/ doi el presente en Santo Domingo en sie/te dias del mes de septiembre de mil i se/ isçientos y quarenta i ocho años en fee/ de lo qual hise mi signo en testimonio de / [Al margen: Pettiz[i]^{on}] verdad Luis de Casillas escrivano pu[bli]^{co} = mui poderoso/

[fo. 1688v.] señor= don Fran[çis]^{co} de Avila Lugo Peñalossa/ vezino de[e]sta çiudad digo que a mi d[e]r[ech]^o / combiene sacar un testimonio dos o mas/ de una escriptura de venta de las tierras/ de la Savana de Tavila y lo demas que/ esta en un pleito vençido por los menores/ de Juan Descobar mi suegro que pasa an/te el secretario Diego Mendes por tanto/a v[uest]ra alteza pido y supp[li]^{co} mande se me/ de d[ic]ho testimonio que en ello reçevire m[er]çed m[e]r[çed]d/ con justiçia &tt[er]^a = don Fran[çis]^{co} de Avila Lugo/ y Peñalossa = desdele = en Santo Domingo/ en catorçe de noviembre de mil i seis/ çientos y çinquenta i ocho años ante los/ señores presidente e oidores de[e]sta r[ea]l/ audienzia es a saver los señores lizen/çiadados [sic] don Diego Lopes de la Puerta y dottor/ don Andres Martines de Amileta oidores/ estando en audienzia y proveieron el/ auto de arriba = Don Antonio de Heredia/

[fo. 1689 r.] y yo Diego Mendes secretario de Cama/ ra d[e]l Rei Nuestro Señor en esta R[ea]l / Audiencia y chançilleria que reçide [sic]/ En esta çiudad de Santo domingo de la is/ La Española en cumplimiento de lo man/dado por los señores Presidente e oidores de/ [e]lla hise sacar y saque le testimonio de/ la escriptura que por la petizion que ba/ por cabessa se pide esta presentada en/ los autos que en ella se refiere [sic] que



es del/ tenor siguiente = Sepan quantos esta/ vieren como yo Doña Maria de Leguisa/mon vezina de[e]sta mui noble y mui le/ al çiudad de Santo Domingo del Puerto de la Isla Española del mar oçeano, os bendo a bos/ Juan de Escobar vesino [sic] de[e]sta dha çiudad que/ estais presente un rancho de ganado de/ serda que tengo y poseo, que esta en l[a]s ca/veçadas de las savanas de Tavila y con dos/

[fo. 1689v.] cavallerias de tierra y lo que le perte/nese con todas sus entradas y salidas/ usos y costumbres, derechos y servidun/ bres quantas ay y le pertenesen se/gun lo ube y compre de Xptobal de San/ ta Ana vezino de la villa del Seibo y os/ lo vendo por libre de senço y de otra ypot/ ca y señorío alguno de prezio y quantia/ de sesenta ducados de quartos de a onçe / r[eale]s cada uno moneda corriente en esta / y es la que por el me abeis dado y paga/do en dineros de contado y son en mi poder, realmente y con efetto de que me doi/ por entregada a mi boluntad, sobre que/ renunzio la exseçion de los dos años y de la/ pecunia y prueba de la paga como en ella i/ en cada una de[e]llas se contiene y con car/go y calidad, que por cada caveza del d[ic]ho/ ganado de serda [sic] que os entregare en el d[ic]ho/ rancho me aveis de dar y pagar dies y siete r[eale]s/

[fo 1690r.] de los dhos quartos dentro de seis me/sses que an de comensar a correr y se contar/ desde el dia que os hiziere el entrego del/ d[ic]ho ganado y por lo que assi montare os e de/ poder ejecutar con sola esta exriptu/ra y mi declarazion, o de quien mi poder/ huviere en que desde luego, a de quedar/ y queda diferida sin otra prueba ni ave/riguazion alguna aunque de d[e]r[ech]o se rre/quiera y declaro que la d[ic]ha cantidad/ que ansi me abeis dado por eldho rancho/ y tierras y lo que me abeis de dar por el d[ic]ho/ ganado es justo balor y que no bale/ mas y si mas bale, o baler puede, la/ demasia y demas balor os

ago graçia/ y dognazion buena, pura perfeta ynre/ bocable que el d[e]r[ech]o llama entre bibos/ sobre que renunzio las leies del orde/namiento real que trata en rason de las/

[fo 1690v.] cossas que se compran o benden por mas/ o por menos de la mitad de su justo/ prezio y que no pueda alegar leçion nor/misima ni dolo de contratto y desde/ luego me desisto y aparto de la pro/ piedad y señorio titulo bos, y recurso/ y otras adçiones leales y personales/ que tengo al d[ic]ho rancho tierras y gana/ do y todo lo çedo renunçio y traspasso en/ bos el dho comprador y bos doi poder cun/plido para que por V[uestr]a autoridad judi/ çialmente o como quisieredes podais/ tomar la possession de todo ello y en el/ ynterin que la tomais me constituo por/ V[uest]o precario inquilino tenedor i posee/ Dor del dho rancho y tierras y ganado/ Para bos lo entregar cada que me lo pidieres/ Y demandaredeis y me obligo a la evizion/ Y saneamiento del d[ic]ho rancho i tierras/

[fo. 1691r.] y ganado como real bendedora según/ que de derecho devo y soi obligada y si/ algun pleito devate o diferenzia se os/ siguiere y recresiere luego que sea re/querida o en qualquier manera llega/re a mi notizia los tales pleitos tomare/ la bos y defenssa de[e]llos los seguire e fe/ nesere e acavare a mi propia costa has/ ta bos dejar en quieta y pasifica pose/ ssion del d[ic]ho rancho, tierras y ganados/ y si sanear no os lo pudiere os bolvere y/ restituire los d[ic]hos sesenta ducados que/ asi me abeis dado, e mas la cantidad que/ me pagaredes del d[ic]ho ganado que ansi/ os e de entregar con solo esta escriptura y V[uest]ro/juramento o de quien V[uest]ro poder y causa/ ubiere en que desde luego lo dejo y difie/ro sin otra prueba ni averiguazion alguna/ aunque de derecho se rrequiera porque de[e]lla/ bos reliebo, e io el d[ic]ho Juan de Escobar que/



[fo. 1691 v.] a lo que d[ic]ho es presente soi, otorgo y açe/tto y reçibo en mi esta escriptura según/ y como esta d[ic]ho y declarado y me obligo/ de pagar a bos la d[ic]ha Doña Maria de/ Leguisamon o a quien por bos lo ubiere/ de haver la cantidad, que montare/ d[ic]ho ganado de serda [sic] que me abeis de en/tregar en el d[ic]ho rancho a los prezios/ y plaço según y de la manera que esta/ d[ic]ho y declarado y para el cumplimiento y paga de lo que d[ic]ho es nos ambos, las/ d[ic]has partes cada uno por lo que nos toca/ obligamos nuestras perssonas y bie/nes havidos y por haver y damos poder/ cumplido a las justizias de su mag[esta]d/ para que nos apremien a ello como por sen/ tenzia [sic] difinitiba de juez [sic] competente por/ nos consentida y no apelada y passada/ En autoridad, de cossa jugada sobre que/ Renunçiamos qualesquier leies, fueros/

[fo. 1692r.] y derechos que sean en nuestro favor/ y la lei y regla del derecho que disse/ que general renunziacion [sic] de leies/ f[ec]ha non balga y consentimos y avemos por bien que de esta escriptura se saque/ uno o mas traslados con que el uno cumpli/ do y pagado los demas no balgan, en testi/ monio de lo qual, otorgamos esta escri/ ptura ante el presente escrivano y testi/ gos que es f[ec]ho en la d[ic]ha çiudad de San/to Domingo en treinta dias del mes de di/ziembre de mil i seisçientos y quinze/ años y los otorgantes que yo el escrivano/ doi fee conosco lo firmaron de sus nonbres/ siendo testigos Juan Bisente [sic] y Juan de/ Leguisamon [*inserto*: y Tristan de Leguisamon] vezinos y estantes en esta/ çiudad, Doña Maria de Leguisamon [*tachadura*] / [*tachadura*] Juan de Escobar ante/ mi Alonso de Lerma escrivano = y yo Alonso/ de Lerma escrivano del Rei nuestro señor/

[fo. 1692v.] en su corte e reinos e señorios lo/ fize escrevir y fize mi signo en tes/ timonio de verdad, [sic] Alonso de Lerma/ secretario = y para que de[e]llo conste de/ pedimento

[sic] del d[ic]ho Don Fran[çis]co de Avila Lugo/ Peñalossa y por mandado de los d[ic]hos/ Señores Presidente e oidores doi el presente testimonio y traslado de la dha/ escritura que esta presentada en el pleito de que ase mençion en la pe/tizion que ba por caveça con lo qual lo correji y conserte y ba sierta y berdadera según/ por ella parese que queda en mi poder a que me rrefiero f[ec]ho en Santo Domingo en/ primero de febrero de mill y seisçien/ttos y sinquenta y nueve años= Diego Mendes escrivano de Camara = Don Jo[a]n/ Bitrian de Biamonte = el lisenziado/ Don Juan Melgarejo Ponçe de Leon, lisen/çiado don uan de Rretuertta [sic]=

[fo. 1693 r.] executoria en favor de las sentenzias/ de vista y revista pronunziadas por esta/ real audiencia en el pleito que en ella se a/ tratado entre partes Don Fran[çis]co de Lugo Peña/ lossa como conjunta perssona de Doña/ Maria de Escobar y demas erederos [sic] de Don/ Juan de Escobar y de la otra Doña Antonia de/ Azevedo biuda, sobre las savanas de Tavila/ y lo demas de pedim[ien]to de la parte del d[ic]ho don/ Fran[çis]co de Lugo y conforme a lo mandado =/ Don Phelipe por la grazia de Dios rei de Cas/tilla de Leon de Aragon de las dos Çiçilias [sic] de/ Yerusalen de Portugal de Navarra de Gra/nada, de Toledo de Valenzia Galiçia de Mayor/cas [sic] de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corse/ga de Murzia de Jaen de los Algarves de Al/xesira de Jibraltar de las islas de Canaria/ de las Indias Orientales y Oçidentales/ Yslas y Tierra Firme del mar oçeano ar/chiduque de Austria duque de Borgoña/ Brabante y Milan conde de Aspurg Flandes/

[fo. 1693v.] Tirol y Varzelona [sic] señor de Viscaya y de/ Molina &tta= a bos el nuestro asisten/te correjidores, gobernadores, alcal/des maiores y ordinarios y demas n[uest]ros/ jueses y justizias asi de los n[uest]ros reinos/ y señorios de Castilla y Portugal como de/ las nuestras Yndias



yslas y Tierra Firme/ del mar oçeano y çiuudad de Santo Domin/ go ysla Española y demas lugares della a ca/da uno i a quien de bos en buestro lugar ju/ridiçion ante quien esta nuestra carta/ y provizion R[ea]l executoria o su traslado/ signado de escribano publico sacado con/ autoridad de n[uest]ras justiçias fuere pre/sentado y de[e]lla y de lo en ella contenido,/ pedido su cumplimiento, salud y grazia/ saved, que pleito y caussa se a tratado y se/guido en la n[uest]ra corte e chançilleria real/ que reside por n[uest]ro mandado en la çiu[da]d/ de Santo Domingo de la Española y ante/

[fo. 1694r.] El n[uest]ro presidente e oidores de[e]lla en/tre partes de la una Don Fran[çis]co de Lugo y Pe/ñalossa y Doña Maria de Escobar su mu/ger y Bartolome Gomes de Escobar pres/bitero y Bartolome de Castro Aguiar su procu/rador, y de la otra doña Antonia de Azevedo/ viuda de Baltazar Garçia de Açevedo y Ja/çinto de Frias su procurador sobre las tierras/ de las Savanas de Tavila y lo demas sobre/ raçon que pareçe en dos dias del mes de mar/ço de la Española del año parsado de seis/çientos y treinta y ocho, parezio en la n[uest]ra/ corte y chançilleria real que por n[uest]ro/ mandado reçide en la d[ic]ha çiuudad de/ Santo Domingo y ante el N[uest]ro presidente/ y oidores de[e]lla Jaçinto de Frias procurador/ en nombre de la d[ic]ha Doña Antonia de Aze/vedo y por petizion que presento se quere/llo criminalmente del d[ic]ho don Fran[çis]co/ de Lugo y de otras perssonas que hiço rela/çion disiendo que estando su parte en quieta/

[fo. 1694v.] Y passifica posezion de la sabana de/ Tavila que el d[ic]ho Baltazar Garçia con/pro de Juan Fernandes de Torres a quien/ las abia bendido Doña Ana del Aguila/ suegra del d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo y que/ gosando de la d[ic]ha poseçion teniendo en ella/ corral y bujios donde apastavan y apas/tan sus bacas del hato de La Lima y Hatillo/

del Liguamo [sic] por ser pasto y abrevaderos/ suos, el d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo de echo y/ por fuerza avia echo en la d[ic]ha savana/ abria un mes poco mas o menos un corral/ y bujio de su propia autoridad y contra/ la boluntad de su p[ar]te ajuyentandole [sic]/ su ganado y despojandole de la poseçion en/ que estava al tiempo que el d[ic]ho don Fran[çis]co/ hiço el d[ic]ho corral y buhio en lo qual/ el sobredicho avia cometido delitto y que/ devia de ser condenado demas de las penas/ en que avia incurrido en que quando al/gun d[e]r[ech]o, tubiese a las d[ic]has tierras/

[fo. 1695r.] que dijo negava lo perdiese por estar asi/ dispuesto por leyes R[ea]les por haverse entrado/ biolentemente en la d[ic]ha savana sin/ autoridad de justizia estando las su p[ar]te/ poseiendo quieta y pasificamente por lo q[ua]l/ nos pidio y suplico le mandasemos reçe/vir ynformazion de lo contenido en la d[ic]ha/ su querella y constando ser sierto lo refe/rido restituirle en el despojo hecho en el/ d[ic]ho don Fran[çis]co mandandole con graves/ penas desaga el d[ic]ho corral y buxio y que de/jase a su parte en la quieta y pasifica poseçion en que havia estado de las d[ic]has sava/nas pues era justizia que pedia y costas/ y juro en forma y por un otrosi dijo que/ para em prueba de lo contenido en la d[ic]ha/ querella haça presentaz[i]on de sierta decla/razion echa por senzuras de la d[ic]ha doña/ Ana del Aguila suegra del d[ic]ho don Fran[çis]co de Lu/go y vista la d[ic]ha petizion mandaron diese/ la d[ic]ha ynformazion que ofrezia y se/

[fo. 1695v.] cometio y en el otrosi que se pusiese con los/ autos y aviendola dado, visto por el/ d[ic]ho nuestro presidente y oidores prove/yeron auto en veinte i tres de abril del año/ passado de seisçientos y treinta i ocho años/ por el qual mandaron se deshiciesse/ el despojo y que las partes siguiesen/ su justizia en cuya conformidad se des/pacho provizion de



lançamiento despues de/ lo qual en veinte y çinco de jun[i]o del año/ passado de seisçientos y treinta y ocho, Bar/tolome de Castro Aguiar en nombre de don/ Françisco de Lugo y demas consortes pare/çio en la n[uest]ra corthe y chançilleria Real/ y ante el n[uest]ro presidente e oidores de[e]lla/ presento petizion de demanda del tenor si/ [*Al margen: demanda*] guiente= mui poderoso señor, Bartolome/ de Castro Aguiar en nombre de Don Françis]co/ de Lugo Peñalossa y Doña Maria de Escobar/ su muguer [sic] y de Bartolome Gomes de Esco/bar presvitero, q[ue] digo que por fin y muertte/

[fo. 1696r.] de Juan de Escobar padre de los d[ic]hos Bar/tolome Gomes de Escobar y de Doña Maria/ de Escobar entre los demas bienes que que/daron las tierras llamadas Tavila y avien/do mis p[ar]tes puesto buhnio y corral en ellas co/mo suias propias por haverlas eredado como/ esta d[ic]ho del d[ic]ho su padre pareçe que por p[ar]te/ de doña Antonia de Azevedo viuda de Balta/zar Garzia se pretendio que mis partes come/tian despojo por dezir aver bendido parte de/ las d[ic]has tierras al d[ic]ho Baltazar Garzia de/ Azevedo marido de la d[ic]ha doña Antonia/ Doña Ana del Aguila madre de mis partes/ y aunque no parezio la escriptura de ventta/ en virtud de la declarazion que hiço la d[ic]ha/ Doña Ana del Aguila en que confiesa averlas/ vendido a Juan Fernandes de Torres de qui/en disen las ubo el d[ic]ho Balthazar Garzia/ en ochoçientos r[eale]s de quartos que dise la d[ic]ha/ Doña Ana del Aguila fue la cantidad en que/ las bendio le fueron mandados restituir/

[fo. 1696v.] Por v[uest]ra alteza por bia de despojo cuio/ auto se executo como es notorio y por tal/ lo alego y supuesto que este juicio no se/ hiço con mis partes por aver sido sumario/ y que quando se hubierahecho no perturva/ al d[e]r[ech]o de la propiedad, como mejor aya/ lugar pongo demanda a la d[ic]ha Doña An/tonia de Asevedo [sic] de las d[ic]has tierras para/

que sean restituidas a mis partes por/ perteneçerles como esta d[ic]ho, como erede/ros de Juan de Escobar su p[adr]e y no averles podi/do perjudicar, la enaguenazion [sic] que disen/ hiço de[e]llas la d[ic]ha Doña ana del Aguila su/ madre por aver sido nula la benta como/ echa de cossa agena a que ayuda que por el/ d[ic]ho tiempo mis partes eran menores de/ veinte i sinco años y oi lo es la d[ic]ha Doña/ Maria de Escobar, a v[uest]ra alteza pido i supp[li]co/ mande condenar a la d[ic]ha Doña Antonia/ a que restituya a mis partes las d[ic]has tie/rras por las causas referidas pues concurren/

[fo. 1697r.] con esto el aver avido en la venta i nor/misima leçion porque al tienpo que/ vendio las d[ic]has tierras la madre de mis p[art]es/ balian a justo y comun estimaz[i]on mas de/ las dos partes mas en que las bendio y pido/ justiçia y costas y ofrescome a aprobar lo/ neçessario, otrosi a v[uest]ra alteza pido y supp[li]co/ mande que la suso d[ic]ha nombre procu/rador conosido para la primera audiençia/ con quien se siga esta caussa con señala/miento de estrados pido ut supra el do/ttor [L]audin= Bartolome de Castro Aguiar/ de la qual dicha petizion se man/do dar traslado y que en el otrosi se no/tificasse aviendose echo assi a Jaçinto de Frias procurador en nombre/ de la dicha Doña Antonia de Azeve/do biuda de Baltazar Garzia de Açeve/do en la causa con Don Françisco de Lugo/

[fo. 1697v.] y Peñalossa como marido y conjunta perssona de Doña Maria/ de Escobar y demas consortes sobre/ las tierras de la Savana de Tavila/ y lo demas rrespondiendo a la deman/da de contrario, digo que sin embargo/ de lo que se dise y alega a de ser mi par/tte absuelta y dada por libre de la d[ic]ha/ demanda y condenar a las contrarias/ en costas y se deve asi aser por lo que de/ los autos resulta d[ic]ho i alegado en que me afir/mo y porque de la confeçion de Doña/ Ana del Aguila,

Bartolome de Escobar su hi/jo que açeto en lo favorable i no mas cons/ta que Baltazar Garzia de Asevedo marido/ de mi p[ar]te compro la d[ic]ha Savana de Tavila de/ Juan F[ernand]ez de Torres a quien la d[ic]ha Doña Ana del/ Aguila la vendio y en esta conformidad la a/ estado poseiendo mi p[ar]te y sus antecesores/ mas tiempo de beinte años con sienzia/ y pasienzia de las contrarias sin que/ les fuese puesto ympedimento alguno ni/ yntentado adcion [sic] con cuyo laco y transcurso/

[fo. 1698r.] e tiempo aun quando no ubiera preçedido/ las d[ic]has ventas estavan escluydos las/ partes contrarias y no tiene d[e]r[ech]o a las d[ic]has/ savanas y no es de considerazion lo que de contr[ari]o/ se alega de que fue de menores y que no se pu/do enaguenar [sic] porque se satisface que la d[ic]ha sa/vana nunca fue suya ni tal puede constar/ por no haver avido divizion ni partiçion de/ vienes entre la d[ic]ha Doña Ana del Aguila y el/ d[ic]ho Bartolome Gomes de Escobar presbitero/ y Doña Maria de Escobar su ermana [sic] hijos/ de Juan de Escobar difuntto y de la d[ic]ha doña/ Ana del Aguila en que les adjudicasen por vie/nos propios para que se pudiese regular por bie/nos de menores i asi no vienen a ser parte/ liguitimas [sic] para pedir cossa alguna concurri/endo assi mismo con lo referido aver lle/vado la d[ic]ha Doña Ana del Aguila en dotte/ y casamiento con Juan de Escobar difuntto/ mas de ocho mill ducados de plata en cuya p[ar]te/ se a de contar el prezio de la d[ic]ha savana por aver/

[fo. 1698v.] la suso d[ic]ha vendido y ser la d[ic]ha venta vali/ da que presisamente se le ha de aser ente/ro su dote en los vienes que bendio despues/ de la muerte de su marido tanto mas que/ quando casso negado que la d[ic]ha savana/ se uviese de regular por vienes gananciales/ demas de no tener las p[ar]tes contrarias d[e]r[ech]o ningu/no como adelante se dira y que fuese de vie/nos de menores tan solamente venia a

te/ner una p[ar]te de quatro la d[ic]ha Doña Ana del Agui/la y no otra perssona ninguna porque la mitad/ toca y perteneçe a la d[ic]ha Doña Ana del Aguila/ por vienes gananziales y una de las dos que que/dan al d[ic]ho Bartolome Gomes de Escobar pre/bitero el qual tiene oi mas de treinta años y asi/ por haver passado mas tiempo de sinco años que/ el suso d[ic]ho dejo de ser menor sin aver pedido co/sa alguna siendo savidor de la enaxenazion de/ la d[ic]ha savana y que mi p[ar]te la a estado poseien/do con siençia y paçiencia suya es visto aver/ aprovado y ratificado la d[ic]ha venta y menos/

[fo. 1699r.] considerazion es decir que las partes contrarias/ eran menores y oi lo es la d[ic]ha doña Maria/ del Aguila y que [e]stan lejos por averse ven/dido por la mitad menos del justo preçio por/ que se satisfaçe que al menor no le compete/ derecho ninguno contra el terzero poseedor/ como oi lo es mi p[ar]te porque quando caso negado/ que tubiese alguno ese lo avia de intentar/ contra Juan F[ernandez] de Torres que fue el primer/ comprador, como ansi mismo quando sim [sic] perju/içio de la verdad uviese avido leçion y normi/sima era el recurso contra el suso d[ic]ho y no/ contra mi p[ar]te por haverla comprado por su justo/ balor demas que si alguna estimazion tiene oi/ la d[ic]ha sabana es por el ganado de mi p[ar]te que oi/ pasta en ella mas no porque la d[ic]ha tierra lo/ valga como no lo valia al tiempo que se ben/dio ald ho Juan F[ernandez] por no tener ningun ga/nado en ella la d[ic]ha Doña Ana del Aguila/ atento a lo qual= A V[uest]ra alteza pido y supp[li]co/ mande absolver y dar por libre a mi partte/

[fo. 1699v.] de la d[ic]ha demanda y condenar a la contraria en/ costas pues es justizia que pido y en lo ne/sessario &ttta el lisenziado Juan del Rio y Paredes/ Jaçinto de Frias= de la qual d[ic]ha petizion se man/do dar traslado y la p[ar]te del d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo, re/plico y presento çiertos



recaudos, la de la d[ic]ha doña/ Antonio respondió despues de lo qual la p[ar]te del d[ic]ho/ don Fran[çis]co de Lugo presento recados y haviendose res/pondido a ellos, el pleito conclusso se resivio la/ causa a prueba con el termino ordinario y aviendo/ se pedido termino ambas p[ar]tes presentaron recau/dos y hizieron provanças y el pleito concluso,/ vistos los autos por el d[ic]ho nuestro Presidente/ e oidores dieron y pronunziaron en la causa sen/tenzia del tenor siguiente= En el pleito/ [*al margen*: Sent[enç]ia de vista] que es entre partes de la una Don Fran[çis]co de Lugo/ y Peñalossa como conjunta perssona de Doña/ Maria de Escobar y demas herederos de Juan/ de Escobar contra Doña Antonia de Azevedo/ viuda sobre las savanas de Tavila y lo demas/ visto Et[ç]e[t]er]a. Fallamos que en q[uan]to a la mitad de las/ d[ic]has savanas el d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo provo/ su açion y demanda como probar le combino/

[fo. 1700r.] damosla y pronunziamosla por bien probada/ en cuia consequençia devemos de declarar/ y declaramos por nulo el contrato de la d[ic]ha/ mitad, de savanas y en quanto a las dos restan/tes la p[ar]te de la d[ic]ha Doña Antonia de Azevedo/ provo lo que probar le combino por onde [sic] de/bemos de mandar y mandamos no aver lugar/ lo que piden los menores del d[ic]ho Juan de Es/cobar y mandamos que los sobre d[ic]hos paguen/ el preçio en que se bendio la mitad de las savanas/ que se declara ser nulo el contrato y por esta N[uest]ra/ sentenzia difinitiba [sic] jusingando assi lo pronunzia/mos y mandamos costas L[içenç]iado] Don Juan Mel/garejo Ponçe de Leon = L[içenç]iado Don Juan de Retuerta =/ Dottor Don Pedro Alvares de Mendoça = dada/ y pronunziada fue esta sentençia de atrás en/ la sala por los señores Presidente e oidores/ de[e]sta rreal audiencia y chançiller{ia} del rei/ nuestro señor que en ella firmaron sus nombres/ estando en audiенçia publica y

visita de [carçel]/ general, en Santo Domingo en veinte i quatro de/ diziembre de mil y seisçientos y treinta y ocho años/

[fo. 1700v.] firmo en su cassa el señor L[çençia]do Don Juan de/ Retuerta por estar enfermo= Don Antonio de He/redia escrivano de camara, la qual d[ic]ha sentt[ençi]a / se notifico y el d[ic]ho Jaçinto de Frias en n[ombr]e de la d[ic]ha/ Doña Antonia de Azevedo supplico de[e]lla por petiz[i]on/ [a/ *margen izquierdo*: P[e]ttiz[i]on] del tenor siguiente = Mui poderoso señor, Jacin/to de Frias en n[ombr]e de Doña Antonia de Azevedo viu/da de Baltazar Garzia de Asevedo [sic] en la caussa/ con don Fran[çis]co de Peñalossa como conjunta perss[on]a/ de Doña Maria de Escobar y Bartholome de/ Escobar y demas sobre las sabanas de Tavila y lo demas suplico de la sentençia por V[uestra]. A[lteza]. dada y pro/nunçia da por la qual se adjudico a la p[ar]te contra/ria la mitad de las d[ic]has savanas la qual ha/blando con la moderazion devida se a i debe re/bocar en quanto a lo suso d[ic]ho confirmandola/ en lo favorable y se debe asi haçer por lo que / de los autos resulta en favor de mi parte d[ic]ho y a/legado en que me afirmo y e aquí por repe/tido y porque de la informaz[i]on y demas recau/dos en esta caussa presentados consta haver/ comprado el marido de mi p[ar]te las d[ic]has savanas/

[fo. 1701r.] de Juan F{ernande}z de Torres y haverla estado po/seyendo con sienzia y psienzia [sic] de la contra/ria sin que se le aya puesto impedimi[en]to ni est/torvo alguno mas tiempo de quince años con/ que es visto aver adquirido demas del titulo/ y buena fee con que las a poseido qualquier d[e]r[ech]o / que de contrario a ellas se puede considerar y no ase/ oposiçion desir que fueron bienes de menores por/ que se satisfaçe que esto no esta justificado por/que los recaudos que para esto se presentaron/ no tienen ningun fundamento por ser como es/ pleito entre dibersas que esto no puede perjudicar/



a mi p[ar]te demas que adonde se dise que Alonso Li/ranzo hera [sic] tutor de los menores quando trajo plei/to con Don Alonso de Gusman [sic] sobre las d[ic]has tie/rras es en la caussa de la sentenzia y esto no/ da ninguna justificazion [sic] maiorm[en]te en ma/terias de tutelas donde es neçessario que conste/ por escrito su desernimi[en]to y los vienes que son de/ menores con toda distinzion y en este casso/ falta uno y otro y asi no se debe atender a los d[ic]hos/ recados ni a lo que se alega, lo otro porque los t{estig}os/

[fo. 1701v.] presentados en la pregunta segunda del inte/rogatorio [sic] consta que las d[ic]has savanas de Ta/vila las compraron Juan de Escobar y Doña Ana de A/guila durante su matrimonio y ansi mismo de/ la cuenta del interrogatorio consta que la d[ic]ha / Doña Ana del Aguila, llevo en docte [sic] y casami[en]to ocho/mill ducados buenos y estos se le deven satisfa/zer primero y ante todas cossas de los vienes/ que quedaron por fin i muerte del d[ic]ho su marido/ y atento a haver quedado las d[ic]has savanas por/ averlas vendido la suso d[ic]ha/ y quando sin perjuicio de la verdad no ubier/ra a esto lugar supp[li]co A V[uestra]. A[lteza]. se repare que las/ d[ic]has savanas se compraron durante el matrimonio y conforme a d[e]r[ech]o quando no parese/ capital ni docte [sic] de marido y muger los vienes q[u]e/ quedaron por fin i muerte de qualq[ue]ra son de/ por mitad, y asi la mitad de la d[ic]ha savana/ es visto averle pertenecido a la d[ic]ha Doña Ana/ del Aguila y la otra mitad, quando se quiera desir/

[fo. 1702r.] que fueron vienes de los menores quedaron/ quatro hijos de[e]ste matrimonio, los dos murie/ron despues de la muerte de su padre con que/ los heredo la d[ic]ha Doña Ana del Aguila, las dos/ partes de la mitad, de la savana que le podian/ pertenecer a los sobred[ic]hos, y la otra p[ar]te que tocava/ a Bartolome Gomes de Escobar ansi mismo esta/



escluido por averse pasado mas de seis años des/pues de los veintiçinco que el susod[ic]ho no a pedido/ cossa alguna teniendo ciencia y pacienzia [sic] de ello/ como consta de sus declaraziones con que es visto/ estar escluydo de poder pedir cosa alguna de forma/ que de ocho partes que se pueden considerar de la/ d[ic]ha savana quando caso negado tuviese algun d[e]r[ech]o/ la p[ar]te contraria benia a ser de una parte tan solam[en]te / y esta no la viene a tener, por quanto se la a dado/ a la d[ic]ha Doña Maria que se dise ser menor mas/ de veinte mill ducados de quartos en dotte y ca/ sami[en]to y no tener la d[ic]ha Doña Ana del Aguila otra/ tanta cantidad que dar a otro hijo y quedar con/ congrua suficienete y en este caso no a lugar/ de tratar de nulidad, de la d[ic]ha benta porque/

[fo. 1702v.] al hijo tan solam[en]te se le permite desir de nulidad, della quando esta defraudado en su legitima [sic]/ y asi no estandolo, como no lo esta sino resevi/do mas cantidad que la que le tocava no a lugar/ desirse de nulidad, de d[ic]ha venta ni menos ase/ al casso desir que siendo la d[ic]ha Doña Maria menor aprovecha este remedio a los demas her/manos porque [e]sto se limita quando la cosa es dibi/dua, porque entonses, este venefizio no {pasa}/ a los demas, lo otro porque quando caso negado/ se le adjudique a la p[ar]te contraria alguna cossa/ se a de declarar tener obligazion a pagar a razon/ de doçientos ducados que fue en lo que mi p[ar]te/ compro las d[ic]has savanas a Juan F[ernande]z de Torres/ la p[ar]te que les tocare atento a lo qual a V[uestra]. A[teza]. pido/ y supp[li]co mande revocar y reboque la d[ic]ha sen/tençia en quanto a haver adjudicado la mitad/ al contrario y confirmarla en lo favorable/ que sera justizia que pido y costas &tta= el L[içençia]do/ Juan del Rio y Paredes, Jaçinto de Frias, de la q[ua]l/ d[ic]ha petizion se mando dar traslado y la p[ar]te del d[ic]ho/ don Fran[çis]co de Lugo respondio por petizion que presento/



[fo. 1703r.] el tenor siguiente= Mui poderoso señor= / Bartolome de Castro Aguiar en nombre de Don/ Fran[çis]co de Lugo y Peñalossa y los demas de quien/ tengo poder en el pleito con Doña Antonia de Aze/vedo sobre las savanas de Tavila y lo demas/ respondiend[o] a la suplicacion de contrario de la/ sentensia de V[uestra].A[lteza]., digo que sin envargo se de/ve confirmar y aserse como esta repetido y por/ lo gueneral y siguiente lo otro porque no obs/ta dezir que las savanas sobre que este pleito/ se conpraron por Juan ade Escobar y doña Ana/ del Aguila su muguer durante el matrimo/nio y que por esto, la mitad, perteneçio a cada/ uno y que las an estado poseiend[o] en virtud/ del titulo de benta que hizo la d[ic]ha doña Ana/ porque se satisfaze que las savanas sobre/ que es este pleito se declararon perteneser/ a los d[ic]hos menores por sentençias de V[uestra]. A[lteza]./ con que tienen d[e]r[ech]o, a pedillas por propias/ y la venta fue nula y pso jure como tengo/ alegado por no ser su tutora quando las vendio/

[fo. 1703v.] y quando lo fuera era neçessario requisitos/ del d[e]r[ech]o para la enaguenazion de los vie/nes raisses que pertenesen a los meno/res sin los quales las bentas que se asen/ son nulas y en q[uan]to a la possession que se alega/ no perjudica a los menores porque contra los/ tales como ympedidos de poder pedir no sera/ prescrision y en quanto se dise de contrario se/ les deve pagar lo que dijeren por las d[ic]has sava/nas mis partes sim perjudicar su d[e]r[ech]o estan pres/tos de pagar los ochosientos r[eale]s de quartos en que/ la d[ic]ha Doña Ana del Aguila las vendio, lo otro/ en quanto se dise que por no aver pedido el l[içençia]do Bartolome de Escobar fue bisto probar la venta/ se satisfaze que quando fue nula, como en el/ casso presente no basta que se pasen los çinco/ años sino que es neçessario espreso consenti/miento y ratificazion conforme a d[e]r[ech]o,/ atento a lo qual y a que niego todo d[ic]ho

de con/trario en lo que no es conforme a mis alega/çiones a V[uestra].A[lteza]. pido y supp[li]co mande confirmar y con/ firme la d[ic]ha sentenzia açiendo en todo segun/

[fo. 1704r.] y como tengo pedido pido justizia y costas/ et[ce]t[er]a el dottor Laudin, Bartolome de Castro/ Aguiar= a la qual d[ic]ha petizion se pidieron/ los autos y con bista dellos el d[ic]ho nuestro Pre/sidente e oidores dieron y pronunziaron en/ la caussa sentençia difinitiba en grado de re/vista del tenor siguiente= En el pleito que es en/tre partes de la una Don Fran[çis]co de Lugo y Peñalo/ssa como conjunta perssona de Doña Maria/ de Escobar y demas herederos de Juan de Esco/bar contra Doña Antonia de Açevedo viuda y Bar/tolome de Castro Aguiar y Jaçinto de Frias/ sus procuradores en sus nombres sobre las/ savanas de Tavila y lo demas en el d[ic]ho plei/to contenido vista Et[ce]t[er]a fallamos que la sen/tenzia difinitiba en este pleito y causadada [sic]/ y pronunziada por nos el presidente e oidores/ desta rreal audiencia y chançilleria del Rei/ Nuestro señor de que por parte de la d[ic]ha doña/ Antonia de Açevedo fue suplicado fue i es buena/ y justa y derechamente dada i como tal/ la devemos de confirmar y confirmamos en todo/

[fo. 1704v.] Y por todo segun i como en ella se contiene/ y declara sin embargo de la suplica/zion a ella interpuesta y por esta nues/tra sentenzia difinitiba en grado de re/vista assi le pronunziamos y mandamos/ sin costas lisenziado Don Juan Melgarejo/ Ponçe de Leon= Lisenziado Don Juan de Retu/erta= Dotor Don Pedro Alvares de Mendoça/ dada i pronunziada fue la sentenzia de/ atras en la sala por los señores Presidente/ e oidores de[e]sta real audiencia y chançille/ria del Rei nuestro señor, que en ella fir/maron sus nonbres estando en audiencia/ publica, en Santo Domingo en ocho dias/ del mes de febrero de mil i seisçientos/ y treinta y nueve años, Don Antonio de



He/redia secretario de Camara= despues de lo/ qual la parte del d[ic]ho Don Fran[çis]co de Lugo pre/sento petizion disiendo se le despachase/ provizion real de amparo para tomarla/ atento a estar llano a pagar a la d[ic]ha Doña/

[fo. 1705r.] Doña Antonia el valor de la mitad de las d[ic]has savanas porque pidio se le notificase/ a la susod[ic]ha resiviese la d[ic]ha cantidad/ donde no, se depositase en el depositario g[enera]l/ y que a su parte se le despachase la d[ic]ha Real/ Provizion de amparo de las d[ic]has savanas/ en conformidad de la sentenzia de vista/ y revista y assi dijo lo pedia y suplicava/ y visto se mando llebar al señor oidor sema/nero y aviendose llevado al l[içençia]do Don Juan/ de Retuerta oidor en la d[ic]ha real audiencia/ como semanero en ella proveyo auto en que/ mando se le notificasse a la dicha Doña An/tonia de Azevedo reçiviese luego dento de ter/çero dia la cantidad, de los quatroçientos y tan/tos reales de quartos y no lo hasiendo se depo/sitasen y entregasen al depositario guene/ral de[e]sta çiudad y echo lo suso d[ic]ho se lleba/sen los auttos para el despacho de la exe/cutoria que pedia el qual d[ic]ho auto se noti/fico a la d[ic]ha Doña Antonia de Açevedo y Ja/

[fo. 1705v.] çinto de Frias en su nombre suplico del/ diziendo que constava por su informazion/ aversele bemdido la d[ic]ha savana en dozien/tos ducados de q[ua]rtos y que en esta conformidad/ estava obligada la parte contraria a sa/tisfazer a la suya la mitad del balor que/ le costo y assi dijo lo pedia de lo qual se man/do dar traslado, la otra p[ar]te respondio y vistos/ los autos por el d[ic]ho nuestro Presidente e oido/res proveieron uno por el qual mandaron/ queje la d[ic]ha Doña Antonia justificase el/ balor de las tierras dentro de terzero dia y que/ se llevasen los autos y haviendose notificado/ pasado



el termino se pidio por p[ar]te del d[ic]ho don Fran[çis]co/ de Lugo se llevasen a la sala y haviendose/ llevado y vistos por el d[ic]ho nuestro Pre/sidente e oidores proveyeron auto del tenor/ siguiente= que se declara por verdadero ba/lor de las savanas çien ducados de quartos/ y que pague Don Fran[çis]co de Lugo por la mitad/ çinquenta, fue proveido este auto en la/ sala por los señores Presidente e oidores/

[fo. 1706r.] Es a saver los señores Lisenziados/ Don Juan Melgarejo, y don Juan de Re/tuerta oidores estando en audiencia pu[bli]ca/ en Santo Domingo en veinte y çinco de he/nero de mil i seisçientos y quarenta i un/ años Don Antonio de Heredia= despues/ de lo qual la parte del d[ic]ho don Fran[çis]co/ de Lugo presento petizion disiendo que por/ autos de vista y rrevista esta mandado/ entregar a su parte la mitad de las d[ic]has/ savanas [*entre renglones*: con que pagarse la mitad del preçio de las dichas sabanas] como consto por carta de pago que/ presento de çinquenta ducados de quartos/ en que se declaro valer la dicha mitad de/ las d[ic]has savanas y para que tubiese cun/plido efetto los dichos autos nos pidio y su/plico se le despachase Provizion Real/ executoria en conformidad, de los d[ic]hos/ autos para que con ella pueda tomar la po/session de la mitad de las dichas saba/nas y vista se mando llevar a los señor/

[fo. 1706v.] oidor semanero y haviendose llevado/ a el lisenziado Don Juan de Rretuerta/ nuestro oidor y alcalde de corthe en/ la nuestra Real audiencia como sema/nero en ella haviendo visto los autos y la/ dicha carta de pago proveyo uno por el/ qual mando se le despachase al d[ic]ho/ don Fran[çis]co de Lugo la provizion Real/ executoria que pedia en conformidad de/ los autos, de vista y rebista= En exe[çu]cion y cun/plimiento de todo lo suso d[ic]ho fue acordado/ que deviamos de mandar dar esta nuestra car/ta y provizion R[ea]l executoria para bos/



y qualquier de bos en la d[ic]ha rasson y nos/ tubimoslo por bien por la qual os mandamos/ que luego que la beais y siendo con ella re/queridos por p[ar]te del d[ic]ho don Fran[çis]co de Lugo/ y Peñalossa o de quien su poder ubiese, guarde/is y cumplais y hagais guardar y cumplir/ las sentenzias de vista y rebista en esta/ caussa pronunziadas por el d[ic]ho nuestro/ Presidente y oidores subso inçiertas y en su

[fo. 1707r.] cumplimiento dareis i areis, dar la posesion/ de la mitad de la sabana de Tavila/ sobre que a sido este pleito al d[ic]ho don/ Fran[çis]co de Lugo o a quien su poder tubiese/ par el d[ic]ho efetto dejando le en quieta y pa/sifica possession por quanto el sobre d[ic]ho cons/ta pago su valor, todo lo qual areis y cun/plireis en conformidad, de las d[ic]has sen/tenzias dividiendo las d[ic]has savanas en/ yguales partes y no hagais cossa en contra/rio so pena de la nuestra merçed y de quini/entos p[es]os de oro fino para la nuestra Camara/ al que lo contrario hiziere, so la qual pe/na mandamos a qualquiera nuestros es/crivanos la lea y notifique y dello de/ fee, dada en la çuudad de Santo Domin/go de la Española en treinta y uno de ju/lio de mil i seisçientos y quarenta i un/ años= Don Juan Bitrian de Biamontte/ lisenziado Don Juan Melgarejo Ponçe/ de Leon= lisenziado [sic] Don Juan de Rretuerta/

[fo. 1707v.] E yo Don Antonio de Heredia escrivano de/ Camara del Rei nuestro señor la fize/ escrevir por su mandado, con acuerdo de/ su Presidente y oidores= registrada/ Fernando de Villafañe Trexo chanciller/ Fernando de Villafañe Trexo/ [*Al margen: Poder*] En la çuudad de Santo Domingo de/ la Española en onçe dias del mes de/ maio de mil i seisçientos y quarenta y dos años, ante mi el escrivano de/ su magestad y testigos Doña Antonia/ de Azebedo biuda vezina desta dicha/ çuudad a quien doi fee conosco otorgo/ que da su poder, apudatta bastante el/ que de derecho es neçesario para ba/ler a Juan de la Rriba su



sobrino/ vezino de la villa de Jigui [sic] en es/tta isla espesial para que en/ su nombre asista a la partizion que/ se a de hazer entre esta otorgante y Don/

[fo. 1708r.] Françisco de Lugo de la sabana non/brada Tabila y en la d[ic]ha partizion/ bea los mojonamientos que se an de/ hazer para la diviçion de lo que a cada uno/ toca y siendo conforme lo mandado por los/ señores Presidente e oidores de[e]sta rreal/ audienzia lo consienta y no haziendose/ conforme a ello lo contradiga ante el ju/es o juezes que hubieren de hazer la/ dicha partizion y ante los que para ello fue/ren legitimos, ante los quales y donde/ combenga presente pedimientos y con/tradiga lo nesario y haga todos los demas/ autos y deligenzias [sic] que combenga hasta/ que tenga efetto las contradicones que hi/çiere y lo tenga la partizion de la dicha/ tierra que para ello aunque no baya decla/rado le dio poder, bastante con reboca/zion en forma y a la firmeza de lo que/ hiçiere obligo sus bienes que tiene y tubiere/

[fo. 1708v.] y la d[ic]ha otorgante no firmo, un testigo que/ lo fueron [sic] Juan Bezerra, Pablos de Rri/bas y Luis de Molina vezinos de[e]sta d[ic]ha/ çiedad= a ruego y testigo Juan Beçerra= fui/ pressente e fize mi signo, en testimonio/ de verdad, Françisco Galindo de Victoria es/crivano de su magestad/ [*Al margen: Pettiz[i]on*] Don Fran[çis]co Davila y Lugo vezino de la çiu[da]d/ de Santo Domingo pareso ante V. M[erçe]d y di/go que por provizion real executoria que/ traigo de la rreal audienzia que presento an/te V. m[erçe]d parese mandarme dar posezion/ y amparo en la mitad, de las tierras y saba/na de Tabila, por tanto a V. m[erçe]d pido y supp[li]co/ me baya a dar la d[ic]ha possession de d[ic]has/ tierras y sabana de Tavila en virtud de/ la d[ic]ha Real provizion pues es justizia/ que pido costas &tta= Don Françisco Da/vila



y Lugo/ [*Al margen* : auto y obe/desimiento/] que se le de la d[ic]ha posezion en virtud de/

[fo. 1709r.] la rreal provizion a dicho Don Françisco de Lugo= estando en el ingenio del/ Casui nombrado San Juan Bauptis/tta en treçe dias del mes de março de[e]ste/ presente año de mil y seisçientos y qu/renta i tres años, Don Françisco Davila/ y Lugo vezino de la çuidad de Santo Do/mingo presento la petizion de arriva con/tenida y juntamente con ella una provi/zion rreal executoria ante mi Simon Ro/drignes de Vetancor alcalde hordinario de la/ villa del Seivo por el rei nuestro señor/ y por virtud de[e]lla me rrequirio le diese la po/seçion de las tierras y sabana de Tabila y vista/ la rreal provizion executoria la tome en las/ manos y la besse y la puse sobre mi cave/za como carta del rei y señor que es mio/ y que se guardase y cumpliese lo contenido/ en ella y estoi presto yo el d[ic]ho alcalde de dar/le la d[ic]ha posezion y ampararle en ella/

[fo. 1709v.] Al d[ic]ho don Françisco de Abila y Luga y a/tento a no haver escrivano publico ni/ real en todo este distrito y juridizion/ de la d[ic]ha villa lo escrivi yo, el d[ic]ho alcalde/ y lo firme de mi nombre en treçe dias/ del mes de marzo de mil i seisçientos y qua/renta i tres años= Simon Ramires alcal/de hordinario/ [*Al margen*: Posesion] Estando en la sabana de Tavila termino y/ juridizion de la villa del Çeibo de[e]sta isla/ Española en treçe dias del mes de março de[e]s/te presente año de mil y seisçientos y qua/renta y tres años, Simon Ramires de Be/tancor alcalde hordinario de la d[ic]ha villa/ por el rei nuestro señor, en execuzion/ y cumplimiento de una real provizion exe/cutoria manada [sic] de los señores Presi/dente e oidores de la rreal audienzia de/ la çuidad de Santo Domingo donde y por/ ella me manda meta en posezion y anpare/ a Don Françisco Davila y Lugo vezino de la çuidad/

[fo. 1710r.] de Santo Domingo de quien con derecho fui/ yo el d[ic]ho alcalde rrequerido en virtud de/ la d[ic]ha real provizion executoria le die/se posezion de amparo de la d[ic]ha sabana de Tavila, yo el d[ic]ho alcalde tanta y quan/to de poder tengo le di la dicha posezion/ y amparo en ella al d[ic]ho Don Fran[çis]co Davila/ y Lugo en presenzia de testigos que presen/ tes de allaron a la dicha posezion con çita/zion que io el d[ic]ho alcalde hize a Juan/ de la Rriba vezino y reçidente en la villa/ de Jiguei [sic] como a perssona a quien bino/ cometido un poder de Doña Antonia de/ Azebedo vezina de la çidad de Santo/ Domingo y el qual suso dicho fue pre/sente al manifestar la d[ic]ha sabana non/brada Tavila en presenzia de los d[ic]hos tes/tigos que presente se allaron es a saver/ Andres de la Cruz, y Pedro Bauptista y Miguel/ Hernandes y Joseph Peres vezinos y residentes/

[fo. 1710v.] del termino y juridizion de la villa/ del Çeibo y en cuio cumplimientto/ de la rreal proviçion [sic] executoria yo el/ d[ic]ho alcalde le di la dicha possession/ al dicho Don Françisco Davila y Lugo seña/landole, al suso dicho por longitud, y lati/tud, de la mitad, de la dicha sabana/ veinte y una cuerda de longitud, y qua/tro querdas de latitud/ de a quinze baras/ cada cuerda y cada bara de doçe palmos/ bara y por cavezada de la d[ic]ha sabana por/ [Al margen: %] la una parte [entre renglones: de ancho] de [entre renglones: las] cavezada de la d[ic]ha sabana/ tres cuerdas y media, y diesiseis brazas,/ que le perteneçian a la dicha Doña An/tonia de Azebedo por longitud, y latitud,/ y por la otra caveza tres querdas y media/ de siete cuerdas que tubo por la otra cave/çada dandole tambien a la susodicha/ por esta parte de longitud, y latitud, y no/



[fo. 1711r.] quitando el derecho a una parte, ni/ a otra y partiendo de por mitad, la lon/gitud, de la d[ic]ha sabana y lo mismo fue/ en latitud, y para maior firmeza y poder tener el d[ic]ho, don Françisco Davila y Lugo/ en señal de la dicha possession se allego/ a un arbol de jagua¹ en presencia de los d[ic]hos/ testigos y le dio muchos golpes y bolvi/endose el suso dicho paseandose por mi/tad, de la dicha sabana en longitud,/ y mitad, de latitud, para la otra parte, de la cavezada de la dicha sabana en se/ñal de la dicha possession, se allego el/ dicho Don Françisco Davila y Lugo a un/ arbol de guasuma y le dio muchos gol/pes en señal de la dicha posesion y mo/jonamientos de su derecho por iguales/ parttes= y el dicho Juan de la/ Riba como perssona a quien bino/

[fo. 1711v.] el poder cometido despues de ha/ver manifestado qual era la d[ic]ha/ sabana y consentido en ello y los tes/tigos con el porque no se echo la cuer/da por donde el quiso que se echa/se no siendo en derecho de lei y justi/zia contradijo la dicha possession f[ec]ha/ por mi el dicho alcalde al dicho don/ Françisco Davila y Lugo, y atendiendo./ yo el dicho alcalde y testigos ser ma/liçia la dicha contradizion del dicho/ Juan de la Rriba sin embargo de la dicha/ contradizion yo el dicho alcalde di la/ dicha possession al dicho Don Françisco/ Davila y Lugo, y en testimonio de verdad/ lo firme de mi nombre yo el dicho/ alcalde em presencia de los dichos/ testigos y atento no haver escrivano pu/blico ni rreal en todo este distrito y su/

[fo. 1712r.] juridizion lo escrivi yo el dicho al/calde y no firmaron por no saver/ firmar los testigos y rrogaron a Joseph/ Peres firmase por ellos, en treçe dias/ del mes de marzo de[e]ste pressente año/ de mill y seisçientos y quarenta i tres/ años= Simon Ramires alcalde hordi/nario= a rruego y por testigo Joseph/ Peres= a rruego de los dichos testigos Jo/seph Peres= testigo Joseph Peres/ [Pett{içion}] Don Françisco Davila



y Lugo vezino de la/ çiuudad de Santo Domingo= digo que/ attento haver cumplido V. m[erçe]d con la rreal/ provizion executoria que presente ante/ V[uestra]. m[erçe]d sobre darme la posezion de la/ mitad de la sabana de Tavila y por havermela dado conforme a derecho/ para que en todo tiempo conste la poseo/ en quieta y pasifica possession= a V. m[erçe]d/ pido y suplico me de certificassion de[e]llo/

[fo. 1712v.] Y testimonio para en guarda de/ mi derecho y pido justiçia ut/ supra Don Françisco Davila y Lugo/ [auto] que se le de al suso dicho çer/tificassion y testimonio como lo pide= / Estando en la sabana de Tavila ter/mino y juridizion de la villa/ del Çeibo en treçe dias del mes de/ marzo de[e]ste pressente año de mil/ y seisçientos y quarenta y tres años/ Don Françisco Davila y Lugo por su/ petizion arriva contenida a mi Si/mon Rramires de Vetancor al/calde hordinario por el rei nu/estro señor de la villa del Çeibo y/ su juridizion le diese certifica/zion y testimonio de haverle/ amparado y metido en poseçion/

[fo. 1713r.] de la mittad, de la sabana/ de Tabila, para que constte ha/verle yo el dicho alcalde dado/le la dicha possession al dicho Don/ Françisco Davila y Lugo= y yo el/ dicho alcalde çertifico y doy testimo/nio de verdad al suso dicho segun/ y como y en manera qu haga fee/ ynterponiendo mi decreto judiçial/ tanto y quanto de poder tengo en es/ttos escriptos y otros que se hizieren/ y fulminaren ante mi el dicho/ alcalde y testigos los quales/ para el dicho efetto se allaron/ pressentes es a saver Andres/ de la Crus y Pedro Bauptistta, Mi/guel Hernandes y Joseph Peres/ y por no saver firmar los dichos/

[fo. 1713v.] testigos rrogaron a Joseph/ Peres firmasse por ellos y como/ a uno de los dichos testigos que pre/sente se hallaron a la dicha posesi/on lo firmasse por ellos y attento no/ haver escrivano publico ni real/ en todo este distritto y su juri/



diçion lo escrevi yo el dicho al/calde y lo firme de mi nonbre/
 en çertificazion y testimonio de/ verdad, en treze dias del mes
 de mar/ço de [e]ste presente año mill y seis/çienttos y quarenta
 y ttres años= a rruego y por testigo Joseph Pe/res= Andres de
 la Cruz, Pedro Bau/tistta, Miguel Hernandes= Simon/ Ramires
 alcalde hordinario= testigo Joseph Peres/

[fo. 1714r.] Mui poderosso señor= Don/ Françisco Davila
 Lugo Peñalossa/ vezino de[e]sta çiudad en la causa/ criminal
 que sigo contra Don Fran[çis]co/ Pimentel= digo que para que
 yo la/ pueda seguir V.A. se a de servir/ de mandar a el lisenziado
 Don/ Baltazar Mendes que se escussa/ de ayudarme, me ayude
 por quanto/ en esta çiudad no ai mas que dos/ abogados y el
 lisenziado Don Juan/ Vela lo es de la parte contraria/ por tanto,=
 a V.A. pido y suplico assi/ lo probea i mande que en ello re/
 çivire merçed con justtizia que/ pido con costas [E]t[çe]t[er]a=
 Don Françis/co Davila Lugo Peñalossa/ [*Al margen: auto*]
 Notifiquesele le ayude no/ teniendo ympedimiento para ello/

[fo. 1714v.] % En Santo Domingo en vein/te i sinco de
 agostto de mil i se/isçientos y çinquenta y nue/be años ante los
 señores Presi/dente e oidores, es a saver, el se/ñor Lisenziado
 Don Diego de la/ Puerta oidor se presento esta pe/tision estando
 en audienzia y pro/beio [*tachadura*] el auto de arriba/ [*Al*
margen: N{otificaçi}on] En Santo Domingo entres dias/ del
 mes de septiembre de mill y seisçientos y çinquenta y nue/be
 años, yo el escrivano lei y noti/fique, el auto de atras a Don Bal/
 thazar Mendes abogado de[e]sta real/ audienzia, en su perssona,
 y dijo/ que lo oya de que doi fee= Blas/ Sanches escrivano
 publico/ [*Al margen: Pettiz[i]on*] Muy poderoso señor= Don
 Fran[çis]co Da/vila Lugo Peñalossa vezino de[e]stta/

[fo. 1715r.] çiudad en la caussa que sigo con/tra Don Françisco Pimenttel/ digo que sobre lo contenido en/ la querella di quentta a V[uest]ra Re/al perssona en buestro rreal/ y supremo Consejo de las/ Yndias y por abisso de mi agen/tte lo e tenido de haver despa/chadosse una rreal çedula sobre/ mi particular y para pedir en/ su conformidad, lo que me con/benga= a V.A. pido y suplico/ se sirva de mandar se ponga/ dicha rreal çedula con los au/ttos y que junttos se me en/treguen para el efetto refe/rido pido justizia y costas &tta/ Don Fran[çis]co Davila Lugo Peñalossa/

[fo. 1715v.] [*Al margen: Auto*] llevese al acuerdo= En San/tto Domingo en sinco de mar/zo de mil y seisçienttos y se/senta años, ante los señores Pre/sidentte e oidores es a saver/ los señores lizenziados Don/ Gaspar Beles Mantilla y don/ Diego de la Puertta oidores se/ presento esta petizion estando/ en audienzia publica y prove/yeron el autto de arriba/ [*Al margen: auto*] que no a lugar lo que pide y que/ siga justizia= salio provei/do este autto del acuerdo hordi/nario fecho por los señores Pre/sidentte y oidores de[e]sta rreal/ audiençia es a saver su señoria/ del señor Don Juan de Balboa/

[fo. 1716r.] Mogrobejo cavallero de la or/den de Santiago Presidente y/ los señores lizenziados Don Gas/par Beles Mantilla y don Diego de la/ Puerta oidores en Santo Domingo/ en ocho de março de mil i seisçien/ttos y sesenta años= Diego Mendes/ Mui Poderosso señor= Don Fran/çisco Davila Lugo Peñalossa vezi/no de[e]sta çiudad en la caussa/ que sigo contra Don Françisco Pi/menttel, digo que para pedir/ lo que me combenga tengo ne/cessidad, se me entreguen los/ auttos por tanto= a V[uestra]. A[lteza]. pido/ y suplico mande que el



secre/tario de camara me los en/triegue [sic] que sera justiçia que/

[fo. 1716v.] pido costtas Et[ç]e)t[er]a= Don Fran/çisco Davila Lugo Peñalossa/ [*al margen: auto*] entrieguense [sic] a su procura/dor= en Santo Domingo en die {z}/ de marzo de mil i seisçientos/ y sesenta años, ante los señores Presidente e oidores es/ a saver, los señores lizenzia/dos Don Gaspar Beles Mantilla/ y don Diego de la Puertta oidores/ se presentto esta petission es/tando en audiencia y proveieron/ el auto de arriba/ [*Al margen: Pettiz[i]on*] Mui poderoso señor= Don Fran/çisco Davila Lugo Peñalossa ve/zino de[e]sta çudad, en la caussa/ que sigo con Don Françisco Pimen/tel= digo que para seguir mi/

[fo. 1717r.] justizia nesessito V[uestra]. A[teza]. me de/ lizenzia para que io solicitte/ mi justizia mandando que/ entregandome los auttos con quen/tta i raçon y dando rreçivo se me/ entrieguen por caussa que Pedro/ Bazan procurador de[e]sta rreal/ audiencia que siempre me a defen/dido y al presente me esta defen/diendo en el pleito criminal con/ don Melchor de Aybar, deudo del ca/pitan Don Rodrigo Pimentel la/ parte contraria lo a embaraçado/ y Françisco Garzia procurador de[e]sta/audiencia lo es del capitan Don/ Rodrigo Pimenttel y Don Juan/ Rossado por su muger deudo del di/cho don Rodrigo Pimentel y por ser/ mi caussa dependiente del dicho/

[fo. 1717v.] Don Rodrigo Pimenttel no s{e}/ puede conseguir mi caussa con/ uno de los dos, por tantto= a V.A./ pido y suplico mande proveer lo/ que tengo pedido a lo que mas/ fuere justizia para poder con/seguir la que pido costas [E)t[ç]e)t[er]a=/ Don Françisco Davila Lugo Peñalosa/ [*Al margen: auto*] no a lugar lo que pide= En San/tto Domingo en treze de março de/ mill i seisçienttos y sesenta años/

ante los señores Presidentte i oi/dores es a saver los señores lisen/ziados, Don Gaspar Veles [sic] Mantilla/ y don Diego de la Puertta oidores,/ se presento esta petission estando/ en audiencia publica y proveie/ron el autto de arriba/ [*Al margen: Pettiz[i]on*] Mui poderoso señor= Don Françisco/ Da{vi}la Lugo Peñalosa vezino de[e]s/ta çuidad en la causa con don Françisco Pimentel = Digo que para poder/ conseguir mi justizia se a de servir/ V[uestra]. A[lteza]. que Pedro Bazan procurador/ de[e]sta rreal audiencia me ayude como/ lo a echo siempre y al presente me/ esta defendiendo en el pleito criminal/ con Don Melchor de Aibar y Françis]co Garzia/ se a escusado por particulares fines y Don/ Juan Rossado por su muger es deudo del/ contrario por tanto = A [Vuest]ra Alteza pido/ y suplico mande que Pedro Bazan, o/ Françisco Garzia me aiude [sic] que sera/ justia que pido costas [E]t[çe]t[er]a = Don Françis]co/ Davila Lugo Peñalossa/ [*Al margen: Auto*] que le ayude Françisco Garzia procu/rador = En Santo Domingo en quince/ De março de mil y seisçientos y sesenta/

[fo. 1718v.] años, ante los señores Presidente/ e oidores es a saver los señores lisen/ziados Don Gaspar Beles Mantilla y/ Don Diego de La Puerta oidores se present{o}/ esta petizion estando en audiencia y probe/yeron el auto de arriba/ concuerda este traslado con los autos ori/xinales que se siguen en esta rreal audi[enç]ia/ que al presente quedan en mi poder y ofizio/ con que lo corriji y conserrte y ba siertto/ y verdadero segun por ellos parese a que/ me rrefiero y de mandatto del señor/ Lisenziado Don Sancho de Ubilla del/ Consejo de Su Magestad su oidor/ y bisitador general de[e]sta rreal audien/zia saque el presente testimonio y trasla/do hasta en el estado en que oi estan los d[ic]hos autos/ el qual ba escrito en çinquenta y una foxas/ con esta en papel comun por no correr sella/do en



virtud de lo mandado f[ec]ho en Santo D[omin]go en/ nuebe de agosto de mill y seisçientos y sesenta años/ Don Antonio de Heredia escrivano de camara/”.

Notas:

1. La cláusula que sigue, relativa a los corrales de Francisco de Avila, no parece corresponderse con la anterior referente al grupo que supuestamente acompañó a Francisco Pimentel a asaltar y destruir la propiedad de Avila-Lugo, pero así aparece en el original. Da la impresión de que el escribano que hizo este traslado o copia pudo haber cometido un error en este punto, tal vez, saltándose una o varias cláusulas.
2. Se trata de una copia del mismo fragmento que motivó la primera nota a esta transcripción.
3. Parece faltar aquí la conjuncion “que”.
4. Parecen faltar a continuación las palabras “ lo que ”.
5. Deletreo abreviado del nombre Cristóbal, usando las letras griegas ‘X’ y ‘p’ en vez de ‘C’ y ‘r’ y elidiendo el grupo ‘is’.
6. Evidencia de continuidad en el uso del término para designar esta planta en la zona Este del país.

